

Boletín Nº 25

del
Instituto de Estudios
Constitucionales
Escuela de Derecho

DIRECTOR: LUIS JAVIER MORENO ORTIZ

**PROHIBICIÓN AL PORTE Y CONSUMO
DE ESTUPEFACIENTES**

Camilo Guzmán Gómez

LA JUSTICIA DE LA BESTIA

Luis Javier Moreno Ortiz

EL 20 DE JULIO, ¿MITO O REALIDAD?

Luis Felipe Téllez Rodríguez



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales

PROHIBICIÓN AL PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

© *Camilo Guzmán Gómez*

LA JUSTICIA DE LA BESTIA

© *Luis Javier Moreno Ortiz*

EL 20 DE JULIO, ¿MITO O REALIDAD?

© *Luis Felipe Téllez Rodríguez*

Primera edición: enero - marzo de 2011.

Queda prohibida toda reproducción por cualquier medio sin
previa autorización escrita del editor.

Edición realizada por el Fondo de Publicaciones

Universidad Sergio Arboleda.

Carrera 15 No. 74-40

Teléfonos: 3 25 75 00 Ext. 2131 - 3 22 05 38 - 3 21 72 40.

www.usa.edu.co

Fax: 3 17 75 29.

Bogotá D.C.

Diseño Carátula y Diagramación: Maruja Esther Flórez Jiménez.

Corrección de Estilo: Rodrigo Naranjo.

Bogotá, D.C.

ISSN: 1909-3977

*“Respetando a vuestros antepasados habríais
aprendido a respetaros a vosotros mismos”.*
Edmund Burke.

CONTENIDO

PROHIBICIÓN AL PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

<i>Camilo Guzmán Gómez</i>	7
1. LA DEMANDA Y SUS RAZONES	7
2. PROBLEMA JURÍDICO	7
3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA	8
4. CONCLUSIÓN	10

LA JUSTICIA DE LA BESTIA

<i>Luis Javier Moreno Ortiz</i>	11
---------------------------------------	----

EL 20 DE JULIO, ¿MITO O REALIDAD?

<i>Luis Felipe Téllez Rodríguez</i>	23
1. INTRODUCCIÓN	23
2. EL ESTATUTO DE BAYONA	25
3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ	45
4. EL 20 DE JULIO	57
5. CONCLUSIÓN	88
6. BIBLIOGRAFÍA	89

PROHIBICIÓN AL PORTE Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES

Camilo Guzmán Gómez

Honorable
CORTE CONSTITUCIONAL
JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Magistrado Ponente

Ref: EXPEDIENTE D-8371. ACTO LEGISLATIVO N°2 DE 2009 (PARCIAL)
Por medio del cual se reforma el artículo 49 de la constitución política.

El suscrito comisionado por el decano de la escuela de derecho de la Universidad Sergio Arboleda, en cumplimiento de lo dispuesto por ese despacho en el oficio N° 0051 del 21 de enero de 2011, se permite emitir opinión en el asunto de la referencia. Para cumplir con cometido se desarrollará bajo la siguiente agenda: 1. Demanda y sus razones, 2. Problema jurídico, 3. Análisis constitucional de los argumentos de la demanda, 4. Conclusión.

1. LA DEMANDA Y SUS RAZONES

El ciudadano Guillermo Otálora Lozano y otros demandan la inconstitucionalidad del artículo 1 del Acto Legislativo N°2 de 2009, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política, de la expresión *“el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica”*. Los actores señalan que el artículo subexamine es violatorio de los arts. 1, 5, 6, 7, 12, 16, 17, 18 y 19, entre otros de la Constitución Nacional y constituye por lo tanto una sustitución de la Constitución al quebrantar el principio de autonomía personal, variante primera del principio de la dignidad humana.

2. PROBLEMA JURÍDICO

La norma demandada tiene una relevancia jurídica particular, ya que pretende modificar la Carta con el fin de contrarrestar la interpretación dada

por la Honorable Corte en la Sentencia C – 221 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz, sobre la regla de la Dosis Personal y que ha continuado desarrollando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al impedir la criminalización de la “Dosis de Aprovisionamiento” por ausencia de antijuricidad material¹. El problema jurídico a considerar es, ya que se trata de un Acto legislativo, si la norma demandada mediante la prohibición establecida por medio del cambio de la Constitución con el fin de cambiar la jurisprudencia de la Honorable Corte constituye una sustitución de la Constitución.

3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

La demanda de constitucionalidad del artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo 2 de 2009 se basa fundamentalmente sobre la sustitución de Constitución que opera en este caso el uso del poder constituyente derivado y se basa en la metodología enunciada en la Sentencia C-970 de 2004.

Sin embargo, parece más pertinente recurrir a la metodología tal como fue precisada en la Sentencia C-1040 de 2005:

“el método del juicio de sustitución exige que la Corte demuestre que un elemento esencial definitorio de la identidad de la Constitución de 1991 fue reemplazado por otro integralmente distinto. Así, para construir la premisa mayor del juicio de sustitución es necesario (i) enunciar con suma claridad cuál es dicho elemento, (ii) señalar a partir de múltiples referentes normativos cuáles son sus especificidades en la Carta de 1991 y (iii) mostrar por qué es esencial y definitorio de la identidad de la Constitución integralmente considerada. Solo así se habrá precisado la premisa mayor del juicio de sustitución, lo cual es crucial para evitar caer en el subjetivismo judicial. Luego, se habrá de verificar si (iv) ese elemento esencial definitorio de la Constitución de 1991 es irreductible a un artículo de la Constitución, - para así evitar que éste sea transformado por la propia Corte en cláusula pétrea a partir de la cual efectúe un juicio de contradicción material- y si (v) la enunciación analítica de dicho elemento esencial definitorio no equivale a fijar límites materiales intocables por el poder de reforma, para así evitar que el juicio derive en un control de violación de algo supuestamente intangible, lo cual no le compete a la Corte. Una vez cumplida esta carga argumentativa por la Corte, procede determinar si dicho elemento esencial definitorio ha sido (vi) reemplazado por otro -no simplemente modificado, afectado, vulnerado o contrariado- y (vii)

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sent. 08 de julio de 2008. Rad. 31531, M.P. Yesid Ramírez Bastidas

si el nuevo elemento esencial definitorio es opuesto o integralmente diferente, al punto que resulte incompatible con los elementos definitorios de la identidad de la Constitución anterior.”

Dicha metodología es la última utilizada por la Corte y revierte especial importancia en la Sentencia de la Alta Corte C-141 de 2010 por todos conocida.

Para determinar la substitución de la Constitución es menester, por lo tanto, responder uno por uno a los elementos de la metodología dada por la Corte en su jurisprudencia.

Si bien la demanda es lo suficientemente concreta y clara al enunciar la autonomía personal como elemento a estudiar (primer elemento de la metodología), cuáles son los diferentes referentes normativos en la Carta (segundo elemento) y demostrar que este principio es un elemento esencial definitorio de la Constitución (tercer elemento) nada deja asegurar en la jurisprudencia de la Corte, que este principio sea esencial en la identidad de la Constitución y pueda constituir la premisa mayor del juicio de substitución. Por el momento, la Corte sólo ha considerado como elementos definitorios de la Carta la carrera administrativa y el sistema de méritos² y el periodo presidencial³ al afectar el diseño institucional original de la Constitución. Se puede considerar que constituyen elementos definitorios de la Constitución algunos principios orgánicos y funcionales del Estado (forma republicana del Estado, la democracia, la separación de poderes, entre otros), aunque no es de excluir que puedan incluirse con posterioridad algunos principios y derechos fundamentales esenciales como el Estado social de Derecho o la Dignidad humana. Empero, la teoría de la substitución debe ser, a nuestro parecer, reducida a su expresión mínima por la cantidad de los principios protegidos o cobijados, y extensa en la protección de éstos. Adicionalmente, no se puede considerar que todos los derechos fundamentales sean elementos definitorios de la Carta. Por lo tanto, no parece cumplirse con la exigencia de la metodología.

Sin embargo, si la Honorable Corte considerara que la autonomía personal puede ser considerada como un elemento definitorio de la Constitución, sería necesario continuar a examinar los diferentes elementos de la metodología. En este punto los elementos cuarto (evitar la creación de cláusulas pétreas) y quinto (imponer límites materiales intocables al poder constituyente) de la metodología son problemáticos. Efectivamente, considerar que el

² Sentencia C-588 de 2009

³ Sentencia C-141 de 2010

poder constituyente derivado no puede limitar algún principio fundamental o revertir una jurisprudencia de la Corte constitucional sería contrario al espíritu del juicio de sustitución y a la Constitución misma, la cual prevé y permite limitaciones a los principios y derechos fundamentales e impone ponderación y limitación entre ellos. Finalmente, se puede considerar que la demanda no es lo suficientemente precisa o ignora estos elementos.

No obstante lo anterior, si la H. Corte Constitucional considera que los elementos anteriores se cumplen en el juicio de sustitución, los puntos sexto (modificación del principio por otro totalmente diferente) y séptimo (elemento nuevo completamente opuesto al anterior) de la metodología, a nuestro parecer, no pasan el juicio de sustitución. En efecto, el Acto legislativo bajo estudio, al contrario de lo que dicen los demandantes, no modifica la esencia del principio de la autonomía personal pues se cantona a aportar ciertas limitaciones al principio sin cambiarlo por otro diferente o imponer uno totalmente opuesto al inicialmente existente en la Carta. De igual modo, se puede argumentar que en el espíritu original de la Constitución, no hacía parte de la autonomía personal la posibilidad de despenalizar la dosis personal o mínima y al mismo tiempo ningún instrumento internacional o jurisdicción internacional han interpretado este principio en este sentido.

Por lo tanto, a la luz del juicio de sustitución y las consideraciones expuestas, los detentores del poder constituyente derivado podían, sin sustituir la Constitución, aportar ciertas limitaciones a la autonomía personal y prohibir el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo los casos de prescripción médica.

4. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, concluimos se denieguen las pretensiones de los accionantes, y como consecuencia, se declare la exequibilidad de la expresión *“el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica”* contenida en el artículo 1° del Acto Legislativo n° 2 de 2009.

Respetuosamente,

José María del Castillo Abella
Decano de la Escuela de derecho

Camilo Guzmán Gómez
Director del Departamento de Derecho Público
Director del centro de investigación CREAR

LA JUSTICIA DE LA BESTIA*

Luis Javier Moreno Ortiz**

RESUMEN

El presente documento contiene una reseña bibliográfica sobre la obra *Los animales y el derecho*, escrito por Santiago Muñoz Machado y por otros autores, publicado en Madrid por la Editorial Civitas en el año de 1999. En la reseña se hace una aproximación preliminar a la compleja cuestión de la condición jurídica de los animales, que es indispensable para abordar la no menos compleja cuestión de si éstos tienen derechos, si merecen una especial protección, en atención a derechos de algunas personas, o si sólo son objeto de derechos; se pasa revista a los múltiples e interesantes trabajos contenidos en el libro reseñado; y se hace un análisis general y varios análisis particulares sobre dichas cuestiones, dentro de un contexto histórico y doctrinal adecuado.

SUMARIO: Introducción. § 1. El derecho de las bestias: una aproximación preliminar al tema. § 2. Análisis sobre la cuestión. § 3. Análisis general. § 4. Análisis particulares.

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos suelen asumir que el mundo les pertenece y que, por lo tanto, pueden disponer de él de acuerdo con sus propios intereses. Esta tendencia a apropiarse de todo, que parece impulsar su vida y su quehacer, simplifica en extremo la existencia, pues sólo hay dos posibilidades: o se es propietario o se es propiedad. Esta dualidad entre personas y cosas, que se

* Este documento es un ensayo que contiene una reseña bibliográfica del libro *Los animales y el derecho*, escrito por Santiago Muñoz Machado y otros autores, publicado en Madrid, por la editorial Civitas, en el año 1999.

** El autor es Licenciado en Filosofía y Humanidades y Abogado de la Universidad Sergio Arboleda, Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Magister de la Universidad Sergio Arboleda.

mantiene firme desde hace milenios en el derecho civil, parece ser una base estructural de la historia de muchas civilizaciones.

En algunos casos los seres humanos pueden ser considerados como cosas y, en esa medida, como bienes apropiables. Sobre esa consideración se edifican instituciones jurídicas como la esclavitud, en las cuales un hombre es dueño de otro, lo usa, lo abusa, lo cuantifica, lo negocia, lo deprecia y lo desprecia. El esclavo sólo importa en tanto es un bien valioso, cuya pérdida o daño implica un grave perjuicio patrimonial para su dueño.

El ver en otro ser humano un semejante, es decir, un ser digno que no puede ser considerado como cosa, ni tratado como tal, es una novedad reciente en la historia. En esta novedad tiene mucho que ver el cristianismo, y de ella se nutre con fruición el racionalismo. Ambos encuentran en los seres humanos sujetos de derechos, por oposición a las cosas, que son objetos de los derechos, o para decirlo en términos de Kant, seres que son fines en sí mismos y no medios al servicio de otros.

En una época en la cual parece claro que los seres humanos son sujetos de derecho, como se aprecia en las múltiples declaraciones internacionales sobre derechos humanos, en un buen número de Constituciones y en la existencia de todo un sistema diseñado para su protección, se cuestiona la condición de las bestias, que siguen siendo consideradas como cosas¹. Hacer una aproximación a la cuestión de los animales, a partir de la obra *Los animales y el derecho*, es la sujeta materia de este escrito.

§ 1.

La preocupación por los animales irrumpe con fuerza en el Siglo XX, en la filosofía, en la ética y en el derecho. La creciente sensibilidad social respecto del sufrimiento, sea éste humano o animal, favorecida por unas condiciones de vida muy diferentes de las de nuestros antepasados, que mucho le deben al Estado Social y a su bienestar, y por un profundo cambio de nuestra relación con los animales, al encontrar en ellos mucho más que una bestia útil: una mascota, un ser próximo y querido, no puede ser indiferente al abuso, maltrato y crueldad con los animales².

¹ El animal cosa es visible en la mayoría de códigos civiles hispanoamericanos, y es fruto del proceso de codificación que se emprende a finales del siglo XVIII y se desarrolla durante el siglo XIX.

² De esta no indiferencia da cuenta el movimiento en defensa de los animales, cuya actividad gana cada día más protagonismo, reconocimiento e influencia.

Dentro de este contexto, la posición de los animales en la cultura occidental de nuestro tiempo, es una cuestión que amerita ser estudiada, como se hace por los profesores Luis Díaz-Ambrona Bardají, Germán Fernández Farreres, Tomás-Ramón Fernández Rodríguez, Ramón Martín Mateo, Alberto Oliart Saussol, Manuel Rebollo Puig y Francisco Sosa Wagner, quienes motivados por Santiago Muñoz Machado, realizan un interesante seminario sobre esta materia, bajo los auspicios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, con apoyo de la Fundación Ricardo Delgado Vizcaíno, en Sierra Morena hace poco más de diez años³. De este seminario y de sus trabajos se da cuenta en el libro *Los animales y el derecho*.

Se trata de una obra visionaria, que a primera vista es sorprendente y curiosa. Si bien en ella se escribe con las dificultades y la ilusión propias de un trabajo pionero en una disciplina poco conocida, no puede ignorarse el valor que tiene emprender un ejercicio interdisciplinario para aproximarse a un tema tan difícil, como lo advierte con buen sentido su gestor, el profesor Santiago Muñoz Machado en la presentación de la obra⁴. Más allá de la curiosidad, el estudio de la posición de los animales en la civilización occidental es un tema que afecta la estructura misma del edificio del derecho e involucra importantes referentes culturales que definen e identifican a esta civilización.

§ 2.

Sobre la cuestión de los animales, la obra que se reseña presenta dos tipos de análisis: uno general, que aparece en la primera parte, elaborado por el profesor Santiago Muñoz Machado, y otro particular, que aparece en la segunda parte, en varios ensayos elaborados por los demás profesores.

La primera parte, dedicada a *Los animales y el derecho*, contiene seis ensayos: I. *Dando vueltas alrededor de un gallo*, II. *El conocimiento de los animales*, III. *El derecho de los animales cosas*, IV. *De la filosofía de los animales-máquinas a la teoría de los derechos de los animales*, V. *Las nuevas reglas sobre el buen vivir y el bien morir de los animales*, VI. *Los animales-personas y otras técnicas para garantizar la eficacia de las declaraciones de derechos*.

³ El Congreso sobre *Droit et animal*, organizado en Toulouse en el año de 1987, con la participación, entre otros, de los profesores A. Brunois, J. C. Nouet, S. Castignone y G. Samuel, es un interesante antecedente de este seminario.

⁴ Páginas 11 y 12.

La segunda parte, dedicada a *Algunos animales en particular*, contiene siete ensayos: *I. Los toros bravos* de Tomás-Ramón Fernández Rodríguez; *II. Vacas mansas* de Luis Díaz-Ambrona Bardají, *III. El cerdo ibérico y el Derecho* de Alberto Oliart Saussol, *IV. Las aves* de Ramón Martín Mateo, *V. Las llamadas "alimañas"* de Francisco Sosa Wagner; *VI. Animales de cazar* de Germán Fernández Farreres y *VII. Sanidad animal* de Manuel Rebollo Puig.

§ 3.

El análisis general empieza en torno de un gallo, de su significación en la heráldica, en la filosofía, en la literatura y en el arte. Merece la pena destacar el episodio del pago del gallo que se debe a Esculapio, que es la voluntad postrera de Sócrates, transmitida antes de su muerte a Critón, en gratitud por la ayuda de esta divinidad a su bien morir. La prolija exploración cultural aporta interesantes datos sobre los animales, siendo el más relevante el de su irrelevancia para el derecho, en el que no pasan de ser cosas. En palabras del autor:

El estancamiento del Derecho ha consistido en mantener categorías atinentes a la relación hombre- animal que se crearon en el período griego y romano. Dichas categorías fueron renovadas a partir del siglo XVIII y, sobre todo, en el siglo XIX, pero el Derecho Civil, que ya se había codificado, no llegó a tiempo de recibir el cambio de sensibilidad que los naturalistas, biólogos, físicos y antropólogos, entre otros científicos, estaban aportando⁵.

En un ejercicio erudito, el autor pasa revista a múltiples bestiarios, para establecer que nuestro conocimiento de los animales es una mezcla de ciencia y de fantasía. Del conocimiento de los bestiarios al conocimiento actual, media un interesante proceso histórico de más de dos milenios, en el cual las descripciones científicas van desde Aristóteles hasta Gesner, pasando por Plinio el Viejo, San Isidoro de Sevilla y Alberto el Grande, entre otros. Superada la etapa de la descripción, siguen las etapas de la clasificación y de la explicación, en las cuales sobresalen Linneo, Scheuchzer, Leclerc, Wallace, Lyell, Maltus y Darwin. Esta exploración histórica le permite al autor traer a cuento anécdotas como la del auto sacramental o farsa teológica de unas voraces langostas⁶, a la cual bien

⁵ Página 27.

⁶ Este auto sacramental según lo refiere F. Tomás y Valiente en *Sexo barroco y otras transgresiones modernas* (págs. 22 y siguientes), se desarrolla en un poblado cerca de El Escorial, que es asolado entre 1647 y 1650 por las langostas, y culmina con una condena ejemplar: <<Que debemos condenar y condenamos a dicha langosta,

pudo sumar el juicio que, con distinto resultado, se siguió en Francia a unos gorgojos⁷, según refiere Ferry en *El nuevo orden ecológico: el árbol, el animal y el hombre*⁸.

El veredicto inicial de la crítica, sobre las novedades científicas sobre los animales, pronunciado por el profesor Houghton, respecto de la obra de Darwin, resume de manera feliz lo que suele decirse ante tales circunstancias: <<todo lo que contenían de nuevo era falso, y lo que era verdadero era viejo>>⁹. El avance de la ciencia exige replantear el derecho, pues implica considerar información que antes se ignoraba y, justamente por ignorarse, no se valoraba.

El mayor obstáculo en el proceso de valorar a los animales, y muy probablemente la fuente de la simplificación que hace el código civil del asunto, es la teoría del animal-máquina de Descartes, planteada en la parte V del *Discurso del método*. En esta teoría se separa de manera tajante a los humanos de los demás animales, a los que se designa bestias o brutos, con base en un argumento lingüístico: <<no hay hombre, por estúpido y embobado que esté, sin exceptuar a los locos, que no sea capaz de arreglar un conjunto de varias palabras y componer un discurso que dé a entender sus pensamientos; y, por el contrario, no hay animal por perfecto y felizmente dotado que sea, que pueda hacer otro tanto>>¹⁰.

El dique cartesiano resistirá durante mucho tiempo firme con ligeras molestias, como las causadas por Bentham en *The principles of morals*

así a la presente como a la venidera, a que sea desterrada de todos los términos y lugares de esta abadía y cualquier parte que pueda hacer daño, y no vuelva jamás a los dichos términos. Y le damos de término tres días naturales, en los cuales no hará daño alguno, lo cual mandamos en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión mayor, *latae sententiae, trina canonica monitione*, en derecho *praemisa* lo contrario haciendo, lo cual obedezca sin detención alguna>>.

⁷ En 1587 los pobladores de Saint-Julien demandan, ante el juez episcopal de Saint-Jean-de-Maurienne, a una colonia de gorgojos por destrozar sus viñedos, con la pretensión de que se declare la excomunión o cualquier otra censura apropiada. Este proceso se intenta pese a que cuarenta años antes, en 1545, se había celebrado otro juicio contra los antepasados de los gorgojos, cuyo resultado no se conoce, pero en el cual el juez no acepta la oferta de los demandantes, cuya causa no iba por buen camino, de firmar un contrato cediendo un terreno a los gorgojos, conforme a los requerimientos de ley y válido a perpetuidad.

⁸ Traducción española de Thomas Kauf, Barcelona, Tusquet Editores, 1994.

⁹ Página 42.

¹⁰ Página 71.

and legislation, quien en el Capítulo XVII, Sección 1, nota al párrafo 4, vaticina: << puede llegar un día en que el resto de la creación animal pueda adquirir esos derechos que nunca hubieran debido quitárseles, salvo por la mano de la tiranía >>¹¹. Y ese día llegará en el siglo XX, de la mano de Stone y de Singer, quienes defienden los derechos de las secuoias¹² y de los animales¹³, respectivamente, y se concretará en la *Declaración universal de los derechos de los animales*, aprobada por la UNESCO en septiembre de 1977. Se trata, pues, de un tema reciente, que aparece casi ayer y que merece ser considerado con seriedad en el discurso jurídico.

La prolija descripción del proceso histórico de los derechos de los animales en el ámbito del arte y de la ciencia, brinda el marco adecuado al autor para advertir las múltiples dificultades que éstos pueden generar en el ámbito jurídico. De los muchos obstáculos que enfrenta la propuesta, el más difícil de superar es el inicial, pues,

Lo primero –igualación hombre animal– sería una pretensión impracticable porque hay derechos que requieren una capacidad volitiva o de comunicación de la que no disponen los animales, que quedarían imposibilitados de ejercer tales derechos ni siquiera por el intermedio de un curador o tutelador. También porque otros derechos (sobre los que ya han llegado a debatir los Tribunales de Justicia como veremos en la parte final de este estudio) como el de propiedad o el de herencia, parecen incompatibles con la naturaleza del animal y sus sensibilidades. Salvo que la biología nos demuestre otra cosa en futuras experiencias de investigación¹⁴.

La anterior conclusión marca un punto de quiebre en el análisis, pues de ahí en adelante el autor deja de lado la descripción para pasar a la crítica, tarea en la cual emplea con prolijidad los argumentos de Carruthers¹⁵, y de varios autores franceses¹⁶, con el propósito de lograr un equilibrio razonable, que atempere y aterrice al discurso jurídico.

¹¹ Página 74.

¹² En *Should Trees Have Standing? Toward legal Rights for natural objects*, W. Kaufmann, Los Altos, California, 1974.

¹³ Entre otras obras, en *Animal Liberation. A new ethic for our treatment of animals*, Avon Books, New York, 1975.

¹⁴ Página 75.

¹⁵ En *La cuestión de los animales. Teoría de la moral aplicada*, Cambridge University Press, 1995.

¹⁶ Entre otros, E. Engelhart, L. Cespine, M. J. Garnot, P. Giberne, A. Brunois, J. C. Nouet, S. Castignone, G. Samuel, J. P. Marguenaud.

La parte final del análisis se dedica a hacer un completo recuento de la normatividad española y europea sobre los animales. De esta normatividad vale la pena destacar dos normas del siglo XIX: la Real Orden del 29 de julio de 1883 y las Ordenanzas de Madrid del 12 de mayo de 1892. La primera, con buen y civilizado sentido, ordena a los maestros inculcar a los niños sentimientos de benevolencia y protección de los animales. La segunda, anticipándose a su tiempo, prohíbe todo acto violento que cause sufrimiento a los animales.

En el siglo XX, en especial en su último cuarto, las normas de protección a los animales se multiplican en Europa, en España y en las comunidades autónomas. Bien pronto la cuestión de los animales pasa de las legislaturas a los tribunales, como se puede apreciar en las Sentencias *Hadley Lomas* (23 de mayo de 1996) y *Compassion in World Farming* (19 de marzo de 1998), del Tribunal de Justicia de la actual Unión Europea.

El estudio detenido y juicioso de las normas y de las sentencias, le permite al autor concluir su análisis diciendo, entre otras cosas, la siguiente:

Lo que se encuentra, por tanto, en las regulaciones nuevas sobre protección de los animales, no son derechos subjetivos en sentido propio. Tampoco se apunta en ellas la necesidad de elevar a los animales a la categoría de personas. Ninguna duda cabe de que la proclamación de la libertad de algunas clases de animales, el derecho a la vida en los términos que lo permita la longevidad de la especie, la eliminación de cualquier forma de malos tratos, el derecho a la alimentación adecuada, entre otros, sitúan a los animales, en estos concretos aspectos, en el mismo nivel de respeto y dignidad que monopolizan hasta ahora los seres humanos exclusivamente. Pero la forma de garantizar estas posiciones jurídicas no es entregando un poder de actuación a los animales, sino un complejo de deberes a los ciudadanos y sus representantes.

§ 4.

Los análisis particulares presentan un muy interesante recuento de elementos científicos, filosóficos y jurídicos, dentro de un contexto histórico, sobre *I. Los toros bravos, II. Vacas mansas, III. El cerdo ibérico y el Derecho, IV. Las aves, V. Las llamadas <<alimañas>>, VI. Animales de cazar y VII. Sanidad animal.*

El profesor Tomás-Ramón Fernández Rodríguez hace un muy entretenido recuento de los toros bravos, del que merece la pena resaltar sus sesudas reflexiones sobre la dificultad de lograr que un animal no carnívoro se

comporte de manera agresiva, sobre el toreo a caballo, de origen noble, que se practica en Portugal, y el toreo a pie, de origen popular, que se practica en España, y sobre las consecuencias que ha tenido la opinión y el gusto popular en el desarrollo del toro de lidia.

El autor logra desvirtuar, de la mano de interesantes estudios históricos¹⁷, el lugar común canonizado por Jovellanos¹⁸ de que la tauromaquia es un asunto local, propio de los andaluces, al probar que tanto o más interés en este arte hubo en Navarra y otros lugares. Pese a todo, el lugar común se impone de la mano del Conde de Aranda, hasta que el ilustrado Carlos III, en 1785, decide prohibir el toreo, como había prohibido ya otras cosas. Su hijo, mucho menos ilustrado e ilustre, Carlos IV, bajo la influencia de Jovellanos¹⁹ y de Vargas Pome²⁰, decreta en 1805 una nueva prohibición. Esta prohibición salvo la paradójica pausa que sufre bajo el régimen de José Bonaparte, se mantiene vigente hasta la Ley 10 de 1991. En tiempos de prohibición el toreo sobrevive bajo la sombra de la tolerancia, propiciada por Fernando VII, quien quizá para contrariar a su padre y a su abuelo, compra la ganadería de Vicente José Vázquez y crea, por Real Orden del 28 de mayo de 1830, la Escuela de Tauromaquia de Sevilla.

Las personas que conocen el campo saben que las vacas pueden ser muchas cosas, pero no mansas, como lo advierte el profesor Luis Díaz-Ambrosia Bardají. De su trabajo, que tiene un claro acento filosófico, vale la pena destacar las cuatro razones que da para reconocer, si bien no derechos, si deberes para con los animales, a saber: i) los animales sufren y todo sufrimiento merece consideración; ii) el equilibrio ecológico, pues los animales cumplen un importante papel en la naturaleza; iii) la responsabilidad con las generaciones futuras de conservar a los animales, para que puedan ser conocidos como seres vivos; y iv) la dignidad humana, pues los tratos crueles y desconsiderados degradan a los seres humanos. A más de razones filosóficas, el profesor brinda interesantes razones prácticas, vinculadas al tema de los rebaños, de sus pasturas, de sus senderos, de su ceba, de su transporte y de su comercio, y vinculadas a los seres humanos, a su salud, a la genética y a la propiedad intelectual.

¹⁷ En especial los estudios del Doctor Luis del Campo sobre los archivos municipales de Pamplona, del Marqués de Tablantes sobre los *Anales de la Real Maestranza* de Sevilla y la tesis doctoral de Isabel Viforcós, leída en la Universidad de León.

¹⁸ En su *Memoria sobre los espectáculos públicos*.

¹⁹ A su *Memoria*, el infatigable Jovellanos suma el panfleto *Pan y Toros*.

²⁰ Quien fuera alguna vez director de la Academia de Historia, colabora con su escrito *La disertación sobre las Fiestas de Toros*.

De cerdos, de jamones y de tocinos, está hecha buena parte de la gastronomía hispana y americana. Las pjaras eran la compañía y el sustento de los conquistadores del Perú, y de la mano de Belalcázar llegarán al occidente de lo que luego será la Nueva Granada, para quedarse. El profesor Alberto Oliart Saussol hace un prolijo estudio del cerdo ibérico, del que proviene el no menos prolijo y sabroso jamón de pata negra, desde su origen²¹ hasta su denominación de origen, pasando por su genealogía, para hacer resaltar que esta especie nativa tiene gran significación ecológica y económica para España. Su estudio se enfoca a criticar la inmemorial costumbre de abandonar lo valioso, que casi lleva al cerdo ibérico a su extinción, y a la no menos inmemorial costumbre de anunciar el cobre por oro, con los consiguientes usos, abusos y fraudes que genera el comercio de este animal.

Las aves y las jaulas son una combinación perversa de los tiempos que corren. El profesor Ramón Martín Mateo, se vale de Ícaro para hablar del valor de las aves, capaces de descubrir tierra luego de las tempestades, de llevar mensajes, de revelar cambios metereológicos, de hacer labores de cetrería y de agricultura, y de consumir los cadáveres. De esas aves, las silvestres y migratorias suelen ser las más protegidas por el derecho, en especial por diversos tratados internacionales²².

La peor de las suertes en el mundo animal es la que corresponde a las alimañas. Los animales dañinos son vistos por el hombre como un enemigo, como una plaga que debe ser erradicada. El nombre de alimaña se discierne a los animales próximos y conocidos, con los que convivimos, y que nos producen tanto miedo como daño, como lo muestra el profesor Francisco Sosa Wagner. Los zorros, las garduñas, las comadrejas, los lobos y otros bichos, que se esmeran en diezmar los ganados de los campesinos, son a sus ojos un verdadero azote, igual o peor que las langostas y los gorgojos, de los que se da cuenta en la sección 3. El dar muerte a las alimañas se aplaude y se promueve con recompensas²³, al punto que la más dulce y afectuosa madre de familia en las zonas rústicas, no tiene empacho alguno en envenenar a una colonia de ratones. La alimaña es la otra cara de la moneda, la primera cara es la mascota, la que nos muestra que los animales

²¹ El cerdo ibérico descende del jabalí mediterráneo, *suis mediteranii*, y se distingue de los actuales cerdos blancos, que descenden de un jabalí asiático, *suis scrophas*, tanto por su estirpe como por su delicada dieta de bellotas en los bosques de encinas, alcornoques y robles.

²² Como los celebrados en el ámbito europeo en 1902 y entre Estados Unidos y Canadá en 1916.

²³ Tal es el caso de la recompensa de seis ducados, que en el Reino de Navarra, en 1652, se ofrece por la casa de cada ejemplar de lobo grande.

pueden ser temibles y nos ponen en la encrucijada de ellos o nosotros²⁴, el caso más difícil para la teoría de los derechos de los animales.

El ámbito jurídico más relevante para el animal-cosa, del que se ocupa el Código Civil, es el de la cacería²⁵. Por medio de la caza el hombre se apropia del animal y logra el derecho a disponer de él. No es casualidad que de la caza se ocupe el derecho desde los tiempos del Digesto, pues la presa es una cosa, valga decir un bien valioso y, en tanto bien patrimonial, parece merecer la mayor atención. El profesor Germán Fernández Farreres presenta una faceta complementaria de la cacería, la de su regulación. Es que además del derecho civil, la caza compromete al derecho administrativo, pues exige permisos o licencias, puede ser limitada con prohibiciones o vedas, reclama el ejercicio exclusivo del derecho a cazar, como ocurre en los cotos de caza, e incluso puede comprometer la responsabilidad patrimonial de las personas, cuando las piezas de cacería, aún vivas, producen daños a terceros. Hasta los cazadores saben, como lo recuerda el autor, que es menester un mínimo de protección de los animales para no acabar con ellos, para no aniquilarlos y extinguirlos. De ahí que la conservación de las piezas de cacería es una condición necesaria para el ambiente, pero también para la práctica de la caza.

La sanidad animal, como lo señala el profesor Manuel Rebollo Puig, es un asunto estrechamente vinculado con la sanidad humana. Y lo es porque el animal tiene un triple rol en nuestras sociedades: es alimento, es transmisor y es compañero. Las enfermedades que padece el animal que se destina para el sacrificio y el consumo, se recrudecen en el cuerpo de quien los come, por eso su sanidad es un asunto prioritario para el derecho. El animal que se come y aun el que no, están en contacto a diario con los seres humanos, comparten con ellos el mundo y sus avatares, sufren las mismas o parecidas enfermedades, e incluso son capaces de contagiarse de los humanos y de contagiarlos de múltiples males. Por ello la zoonosis es también un asunto prioritario, ya que afecta la salud, por la vía del contacto, y el bolsillo de las personas, por la vía de la pérdida patrimonial. La sanidad del animal que no se come, ni se teme, sino que se aprecia y que se quiere, la mascota, por su cercanía con los humanos y por el valor extrapatrimonial que representa, recibe las mayores atenciones y cuidados.

²⁴ Esta encrucijada la plantea el profesor Sosa en los siguientes términos: <<Parece, pues, un hecho que el animal dañino, el animal con el que el hombre no tiene más remedio que acabar para poder sobrevivir él mismo, reaparece siempre, de forma obstinada, como reaparece el muñeco del ventrílocuo una y otra vez, por mucho que éste se empeñe en callarlo y meterlo en el baúl.

²⁵ Lo dicho sobre la caza puede extenderse a la pesca.

La primera manera de acercarse a los animales es, como se puede ver en las líneas anteriores, desde la perspectiva de los humanos, de sus intereses, afectos y miedos, y no desde la perspectiva de los otros, en este caso los animales. Parece ser una manera egoísta de abordar la cuestión, en la cual siempre nuestros derechos, nuestros intereses, e incluso nuestros caprichos están por encima de otros seres vivos, que se reputan cosas, pero que son mucho más que eso. El tema de los animales y el derecho es, pues, apasionante, pues en el subyace una mina capaz de ampliar y diversificar la poco feraz simplificación de los modernos, visible en esos portentosos y vanidosos edificios que son los códigos.

EL 20 DE JULIO, ¿MITO O REALIDAD?

Luis Felipe Téllez Rodríguez*.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la decimonovena centuria de nuestra Era, bien llamada por múltiples tratadistas como el *Siglo de las Revoluciones, de las Guerras Civiles o de las Constituciones*, se encuentra el lapso forjador de la Nación Colombiana, el cual comprende el periodo que va desde el año de 1810 hasta el de 1886: en la primera data se ubica el *Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe (20 de Julio)*, donde comienza la historia de lo que hoy conocemos como Colombia separada del gobierno de la metrópoli española; y, en la segunda, se fecha la promulgación de la *Constitución Política de Colombia “del 86”*, que cristaliza al Estado colombiano como lo conocemos actualmente, o sea, una república unitaria con centralismo político y descentralización administrativa¹.

Por ello, teniendo por parangón este momento de nuestra Historia nacional y *ad portas* del Bicentenario de la Independencia, apoyado en el interés generalizado por recordar los sucesos de *aquel* primer 20 de Julio y dejando de lado en esta ocasión lo referente a la *Constitución del 86*, el presente trabajo sienta su marco teórico en *ese día de julio* para

* Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

¹ Téngase en cuenta que, como es evidenciable *al ojo*, en la República de Colombia el Poder ejecutivo está claramente fortalecido dentro del marco de un régimen o sistema presidencialista (Cf. NAVAS CASTILLO, Antonia y Florentina. “Derecho constitucional. Estado constitucional” Editorial Dykinson, S.L. Madrid, 2005. Páginas 417 y ss.; Constitución Política de Colombia de 1886: Título V [Artículo 59], Título XI; Constitución Política de Colombia de 1991: Título VII, Capítulo I), que además convive con las competencias administrativas (fundamentalmente de planeación y desarrollo) que ostentan las entidades territoriales conocidas como departamentos y municipios (Cf. Constitución Política de Colombia de 1886: Título XVIII; Constitución Política de Colombia de 1991: Título XI).

dilucidar, hasta donde sea posible, su significado en cuanto a sus causas, desarrollo y consecuencias. Lo anterior, debido a que esta *Magna fecha* se ha erigido como el eje de nuestro sentimiento patrio al consolidar las ideas democráticas y liberales que desde pretéritos eventos impregnaron las mentes de filósofos, pensadores, guerreros y comunes hombres.

Así, a pesar de la distancia geográfica que separaba a América de Europa, lo que hoy conocemos como Colombia empezó a apropiarse de los estandartes de las revoluciones: respecto de *La Inglesa* (particularmente en el episodio de la deposición de Jacobo II, luego de la Revolución Gloriosa de 1688) entendió al Pueblo como “*legislador primario*”; de *La Industrial*, desarrollada en Inglaterra y Europa desde la segunda mitad del Siglo XVIII y principios del XX, “*el deseo de desarrollo y riqueza*” como sinónimo de felicidad; de la *Norteamericana*, el principio de que “*No hay tributos sin representación*”; y, finalmente, de *La Francesa*, en primer lugar, la “*Soberanía*” que Jean Bodin había desarrollado en sus “*Seis Libros de la República*” como prerrogativa del monarca, una, indivisible e inalienable, y, en segundo, bajo la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (26 de agosto de 1789), las banderas de la “*Libertad individual*” como límite al poder omnímodo del Estado monárquico y ámbito de autodeterminación para el individuo, la de “*Fraternidad*”, sinónimo de solidaridad en cuanto a la deuda recíproca de intersubjetividad ciudadana, especialmente en la asistencia al desgraciado, y, la de “*Igualdad*”, imperativo de abolición de los beneficios para unos pocos y establecimiento de mínimos para que todos los hombres puedan surgir prósperamente.

De otro lado, valga agregar, los planteamientos contractualistas de Thomas Hobbes en su libro “*El Leviatán*” y de Jean Jacques Rousseau en su “*Contrato Social*” o tratado de “*Principios de Derecho Político*”; del nacionalismo francés en “*La política sacada de las páginas de la Sagrada Escritura*” y en “*Una interpretación de la Historia Universal*” del obispo Jacques Bénigne Bossuet; la tridivisión de poderes en “*El espíritu de las leyes*” del Barón de La Brède y Señor de Montesquieu, Charles-Louis de Secondat; la instauración no sólo del Estado Liberal sino también del Estado de Derecho, que tanto defendió el citado Locke en su “*Ensayo sobre el gobierno civil*”. Y, por qué no, la legitimación del poder divino de los reyes en “*El Patriarca*” de Robert Filmer, pues durante los años que aquí se contemplan abundaron los consejos, cortes y juntas defensores de los derechos del *monarca ausente* del trono español.

Y, sin embargo, cualquier lector desprevenido podría alegar precipitadamente que las enunciaciones antes hechas son inoperantes pues la independencia

americana y, particularmente, la colombiana (o neogranadina), son eventos que no ameritan discusión académica alguna al saberse comúnmente que el evento emancipador fue eminentemente respecto de la monarquía española. Pero, si bien tal afirmación es parcialmente cierta, se pierde del panorama el adjetivo calificativo fundamental que caracterizó al tormentoso tiempo que circundó al *20 de Julio*: “usurpado”. En otras palabras, América no se independizó del rey español propiamente dicho, antes bien, escindió su vida de la subordinación al *usurpador del trono español* en medio de la negativa de someterse a un poder ilegítimo. Por ello, pues, entremos en el estudio de tan importantes sucesos.

2. EL ESTATUTO DE BAYONA

El origen del absolutismo español

Desde tiempos pretéritos, la necesidad de conformar un Estado y erigirlo como *nación* se ha hecho imperiosa para cualquier gobernante. Es preocupante para el *líder nacional* ver un cúmulo de reinos que, si bien cuentan con firmes gobiernos y efectivas leyes, se empecinan en limitar su capacidad de progreso al alegar que la existencia de marcadas diferencias culturales entre ellos hace imposible una anexión. Otrora, fue más fácil aquel asunto.

Hace algunos años, bastaba emprender la guerra para *ampliar* las fronteras del país de manera que, por medio de la “selección natural”, como lo dijo en 1859 Charles Darwin, el país más fuerte se hiciera hegemónico. Tal fue el caso del Imperio Romano, el cual reclamó para sí cada territorio dominado al clavar en él el estandarte con el águila y la insignia del SPQR (*Senatus Populusque Romanus*, “el Senado y el Pueblo romano”). Hoy, dado el auge de la inviolabilidad de la soberanía y la sustitución necesaria del uso del *Uti possidetis de facto* por el de *Uti possidetis iure*, se pone de presente la dificultad de unir, casi que por capricho, un Estado con otro².

En consecuencia, ante el bélico desarrollo de los siglos, los filósofos y pensadores han sentado su determinada postura. Fue el caso de Immanuel Kant, quien en su ensayo filosófico “*La paz perpetua*” (1795), motivado por las constantes luchas que assolaban el continente europeo, intentó hallar una solución definitiva a la guerra. Sin embargo, dicho filósofo tomó la más

² Entiéndase aquí la palabra “capricho” dentro del contexto de la voluntad omnimoda y autárquica del rey. Asimismo, en la actualidad son muchos más los procedimientos constitucionales y legales que hay que agotar para poder unir a dos Estados diferentes como uno solo, sin bastar la mera voluntad del Jefe de Estado para motivar y llevar a cabo tal acción.

pesimista visión de la paz de Rousseau (1712-1778), quien considera que, aunque las propuestas del Abad de Saint-Pierre eran teóricamente las más aceptables, en la práctica resultaban inviables. La guerra, decía Rousseau, es algo demasiado provechoso para que reyes y príncipes la abandonen y, por tanto, es un problema irresoluble³. Este es el contexto de los días que inspiran estas páginas.

Tal preocupación, la guerra, ha sido indubitablemente la forjadora del Mundo como lo conocemos. Pero dado que es difícil abarcar dentro del marco teórico que se ha escogido para tan cortas páginas la totalidad de la Historia universal como se quisiera, se ha de partir del final del Reino Visigodo, que ya no tenía sede en Tolosa (Toulouse, Francia) sino en Toledo (España) y era además católico, y tenía al frente de su gobierno a Don Rodrigo, último rey hispano-visigótico y padre de Don Pelayo.

Ese Don Pelayo fue el más bravo de los caballeros en la reconquista de la España como Cristiana, y, en efecto, libró corriendo el 711 en Covadonga (actual Cangas de Onís, Asturias) la batalla de Ganda Guadalete contra los generales musulmanes Tariq ibn Ziyad y Musa ibn Nusair, quienes establecían a su paso por *La Hiberia* el Al-Andaluz (o sea, “*La España bajo la dominación musulmana*”) y con él, el comienzo de aquella lucha islámico-cristiana que duró más de ocho siglos.

³ Recuérdese que la referencia a Charles-Iréné Castel (1658-1743), abad de Saint-Pierre, ha sido recurrente no sólo en Kant sino también en innumerables filósofos y políticos. Este eclesiástico fue un escritor francés conocido como el primer ideólogo en plantear la fundación de un organismo internacional responsable de mantener la paz. Por ello, el abad de Saint-Pierre proponía garantizar la paz mediante la creación de un gobierno fuerte compuesto por una federación de Estados independientes que cooperaran para su crecimiento. Fue crítico acérrimo de Luis XIV por sus políticas despóticas, por lo que serían sus pensamientos, más tarde, influyentes en el pensamiento de Rousseau. Propuso impuestos equitativos para todos los individuos en el país, la educación pública igualitaria para la mujer y una monarquía constitucional fundada en consejos políticos y academias de expertos (*Gnosocracia*), a lo que en su *Discours sur la Polysynodie* de 1718 pretende remplazar cada ministro por un consejo de los anteriores. Se lo considera uno de aquellos que, con su pensamiento, dieron inicio al Iluminismo francés; y, también, uno de los más antiguos antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás similares organismos internacionales.

Kant, por su parte, pensaba que la guerra es un mal inaceptable pero del cual la humanidad no puede curarse fácilmente, pues, como bien diría Hobbes (1588-1679), “la guerra tiene sus raíces en la propia naturaleza humana”. Así las cosas, el postulado kantiano sería expresado en estas palabras: “El estado de paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), que es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, sí existe una constante amenaza” (*La paz perpetua*, Sección Segunda).

Sin embargo, durante los siglos de resistencia al *Islam*, por la anexión definitiva de los reinos de León (924), Galicia (984), Castilla (1230), Navarra, Algeciras (1334), entre otros, se fue formando lo que hoy se conoce como el Reino de España a través de una dolorosa serie de incontables guerras, asesinatos e intrigas. Durante este lento proceso de sucesión, surgió como rey de Castilla y León un bisnieto del recordado Alfonso X *el Sabio*: Alfonso XI *el Justiciero*. Éste último, de amplia progenie, mantuvo durante largo tiempo una relación adúltera con Doña Leonor de Guzmán, a quien veía en la gallega villa de Támara (hoy Lugo, España).

De tal *unión*, nació en 1333 un Enrique, quien luego sería conocido como *Enrique III de Castilla*, vinculado a la monarquía española ya que Don Rodrigo Álvarez de Asturias lo había adoptado incorporándolo a la línea de sucesión al trono castellano. Asimismo, dado que Enrique, por la relación del rey con su madre “*venía de más allá de Támara*”, el citado territorio gallego-castellano fue ascendido *de rango* para pasar a ser conocido como *Condado de Trastámara*⁴, y así nació la dinastía española del mismo nombre, cuya hegemonía en el trono se vería sellada por la Batalla Montiel (14 de Marzo de 1369) en la que Enrique destronó finalmente a Pedro I *el Cruel*.

En todo caso, la variedad de feudos soberanos e independientes en *La Iberia* generaba incertidumbre sobre quién debería reinar a la muerte de cual o tal rey y qué títulos le corresponderían. A la muerte del trastámara Juan II de Castilla y León, bisnieto de Alfonso XI, reinó su hijo Enrique IV *el Impotente*, quien dejó como heredera a Juana *la Beltraneja* (apodo que se refería a ser hija de la consorte real, doña Juana de Portugal, y de don Beltrán de la Cueva), considerada ilegítima para reinar.

El rey Enrique IV, por su parte, no tuvo otra opción que concederle a su hermanastra Isabel (hija de Juan II e Isabel de Portugal en segundas nupcias) el título de *Princesa de Asturias*, el 19 de septiembre 1468, pues ella era chozna de *aquel* Enrique. Ese mismo año, el hermano de Isabel, Alfonso de Trastámara y Avís, Infante de Castilla, murió misteriosamente sin poder fungir efectivamente como rey, y aun cuando se lo conoció como Alfonso XII, en su calidad de protagonista de la *Farsa de Avila*, jamás juró como

⁴ Anótese que la preposición “Tras” indica “*más allá de*” y que la palabra “Támara” proviene del nombre hebreo femenino Tamar (תָּמָר; “palmera”) referido por la Sagrada Escritura y que pudo haber llegado a *La Iberia* a través de las migraciones del pueblo mosaico a lo largo de los Siglos en Europa [Cf. Génesis: Capítulos 14 (7) y 38 (6, 11, 13, 24); Jueces: Capítulo 20 (33); Segundo Libro de Samuel: Capítulos 13 (1-2, 4-8, 10, 12, 18-20, 22, 32) y 14 (27); Primer Libro de los Reyes: Capítulo 9 (18); Ezequiel: Capítulos 47 (18-19) y 48 (28); Rut: Capítulo 4 (22); Primer Libro de Crónicas: Capítulos 2 (4), 3 (9) y 20 (2), y Evangelio según San Mateo: Capítulo 1 (3)].

soberano, por lo que la *Guerra de Sucesión Castellana* (1475-1479) despojó a Juana la *Beltraneja* del título de Princesa de Asturias, y terminó como reina la que en adelante sería Isabel I de Castilla y León, mujer piadosa, y también reina de Sicilia.

Simultáneamente, en ese año de 1479, Fernando sucedía a su padre Juan II *el Grande* de Aragón bajo el nombre de Fernando II, rey de Aragón; y dada la confluencia de sucesos comunes a las coronas de Castilla y de Aragón, ambos soberanos, Isabel y Fernando, casados desde 1469, por la Concordia de Segovia (1475) y la Concordia de Calatayud (1481), garantizaron la unión de ambos reinos bajo su gobierno conjunto. Ambos, dado su compromiso por la unificación de España, lograron por el Tratado de Alcáçovas (1479) la unión *escrita* de las Islas Canarias a Castilla, aun cuando su dominación absoluta se lograría en 1479 con la conquista de Tenerife y la Paz de los Realejos.

Luego, en 1492, obtendrían de Boabdil, postrer sultán musulmán, las llaves de la ciudad de Granada, último bastión del Al-Andaluz. Y, en 1512, con la conquista de la Alta Navarra, aunada a la anexión de Melilla y las Plazas Africanas (el antiguo Protectorado Español en África) sellarían la unificación territorial de España, hegemonía que los hizo merecedores del título de *Reyes Católicos* bajo bula del Papa Alejandro VI.

Todo esto lleva a pensar que los esfuerzos de Isabel y Fernando no tuvieron otro objetivo que erigir a los diversos reinos españoles como “una sociedad caracterizada por un grado de evolución sociológica e histórica tal que, con el transcurso del tiempo, los elementos comunes (religión, idioma, tradiciones, costumbres, etcétera) entre sus integrantes, generaran un sentimiento común de solidaridad y destino”⁵. Objetivo éste que sólo podía ser alcanzado bajo la *paternidad* de un ente “eterno” de unidad y seguridad: el rey⁶. Y este ideal si bien no fue fácil de alcanzar para los *Reyes Católicos*, cuánto menos para sus sucesores mantenerlo: vencer a los nobles que se resistían a legar su soberano poder, aun cuando pequeño, a favor de un solo individuo; y una pluralidad de gentes que en vez de llamarse gallegos, castellanos, asturianos, aragoneses, etcétera, se denominarían en adelante como “españoles”.

La Crisis del absolutismo español

A la muerte de Isabel en 1504, Fernando siguió reinando solo; mas al acaecer su muerte en 1516, los títulos compartidos por los *Reyes Católicos* pasaron a

⁵ Cf. NARANJO MESA, Vladimiro “Teoría constitucional e instituciones políticas” Editorial Temis, décima edición. Bogotá, 2006. Pg. 100.

⁶ Recuérdese que la “eternidad” de las monarquías es garantizada toda vez que haya un heredero.

su única hija Juana I *la Loca*, lo cual cristalizó así la unidad de España en una misma persona. Empero, el contrato de sus padres con el Sacro Emperador Germánico Maximiliano I para que ella contrajera matrimonio con Felipe I *el Hermoso*, archiduque de Habsburgo, se hizo efectivo en 1496 y permitió que la Casa de los Austrias, como se la conoció en España, reinara en *La Hispania* desde la muerte de Fernando II hasta el año de 1700.

Así, entonces, llegó el reinado de Carlos I (1500-1558), nieto de los *Reyes Católicos* y primer monarca en llevar el título de *Rey de España* a pesar de ser también emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, con quien la imagen del monarca soberano se fue arraigando en los corazones de los súbditos españoles al punto tal de jamás permitirse imaginar a España sin monarca, y casi un sacrilegio vislumbrarse sin *aquel* enviado por Dios para gobernarlos como la encarnación de la justicia, la ley y la administración del reino. Prototipo al que bien se acoplaron sus sucesores *Habsburgo* Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II, y los borbones Felipe V, Luis I y Fernando VI.

Pero atardeció en España el catorce de diciembre de 1788 con la muerte del célebre Carlos III (hijo de Felipe V y medio hermano y heredero de Fernando VI), conocido como el monarca de la *Renovación Ilustrada de España*, y lo sucedió su hijo Carlos IV, quien marcaría el inicio del deterioro de la *divina imagen* del *Rey*. Su carácter débil fue siempre determinado por los consejos de su esposa, Doña María Luisa de Parma; advertencias que nunca contemplaron como prioridad blindar a España de las inminentes repercusiones de la Revolución Francesa de 1789.

Dado que los asesores de Carlos fueron en su mayoría seguidores de los filósofos *renovadores* de la época, la llegada de un *régimen liberal* se acercaba con el pasar de los días y, con el ascenso del Hidalgo Manuel Godoy (1792), más tarde Duque de Alcudia y Sueca y *Ministro Universal* del Reino, la situación se agudizó. Este funcionario, favorito de la *consorte real*, promovió reformas innovadoras que seguían la misma línea de las de su predecesor en el cargo, el Conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo, respecto del intento de abolir los mayorazgos, derogar la *Ley Sálica*⁷ y desamortizar algunos hospitales y propiedades⁸.

⁷ La Ley Sálica fue un conjunto de normas que promulgó Clodoveo I, primer rey de Francia, electo y consagrado en Reims en el 418, en virtud de la cual sobre tierra francesa, como en efecto fue, jamás reinaría mujer. En las monarquías que siguieron el modelo del *pais galo*, esto es, formar en torno al rey una nación, se aplicó el mismo modelo sucesoral, v. gr. el Reino de España.

⁸ En 1798, Godoy empezó a subastar diversos bienes que estaban en poder de *manos muertas*, o sea, de la Iglesia Católica, de las Órdenes religiosas y algunos nobles,

En efecto, aquellas decisiones generaron tal descontento que el rey fue perdiendo el apoyo del pueblo, la Iglesia y los nobles, a lo que siguió el ascenso de Napoleón al poder como Primer Cónsul luego del golpe de Estado del *18 de Brumario* del VII año de la República⁹ (9 de noviembre de 1799 según el *Calendario Gregoriano*), lo cual parecía al rey Carlos más una ventaja que un contratiempo, pues pensaba en Francia como el aliado esperado contra los ingleses en el control del Atlántico¹⁰. Pero dado que los esfuerzos de Godoy fueron insuficientes para contrarrestar las fuerzas británicas que en 1797 se tomaron a Puerto España (Trinidad, 16 de febrero) y dos meses más tarde a San Juan de Puerto Rico (17 de abril), el rey Carlos lo destituyó en mayo de 1798 para poner en su lugar a los ilustrados Francisco de Saavedra y Sangronis (del 30 de marzo al 22 de octubre de 1798) y Mariano Luis de Urquijo y Muga (desde el 22 de febrero de 1799 hasta el 13 de diciembre de 1800).

Empero, el gobierno *carolino* seguía empecinado en dar su confianza al *Primer Cónsul* francés, y éste, sabiendo que para hacer frente a los ingleses debía contar con la ayuda de los españoles, abogó ante Carlos IV para ver rehabilitado en su cargo al Duque Godoy, quien reasumió sus funciones en 1800. Así entonces, agradecido con Napoleón, el *de nuevo* Primer Ministro suscribió, en 1801, con Luciano Bonaparte, hermano de *aquel*, el Convenio de Aranjuez (13 de febrero), por el que se reafirmaba el apoyo *hispano-francés* contra los ingleses, que sería reiterado a su vez por el Tratado de

con el objetivo de solventar los gastos de la deuda pública y, en cierta medida, *democratizar* aquellas propiedades. El proceso culminó hacia el Siglo XX, fue luego un modelo bastante popular en algunos países europeos y latinoamericanos.

⁹ Recuérdese que el 5 de octubre de 1793, por decreto de la Convención Nacional Francesa, Francia vio el comienzo de una nueva era y por tanto empezó a utilizar en adelante un calendario conmemorativo de la instauración de la República Francesa. El inicio del *Calendario Republicano* fue fijado el 22 de septiembre de 1792, contando con nuevos meses (Vendimiario, Brumario, Frimario, Nivoso, Pluvioso, Ventoso, Germinal, Floreal, Pradial, Mesidor, Termidor, Fructidor) y una nueva división de los días. El *Calendario* dejó de regir desde el 1 de enero de 1806, bajo las directrices de Napoleón en el decreto dictado la media noche inmediatamente anterior a tal fecha (31 de diciembre de 1805) en su deseo de restablecer relaciones cordiales con la Iglesia, para obtener el favor de los fieles católicos.

¹⁰ Este fue el caso del Tratado de San Ildefonso de 1796, contratado por Manuel Godoy, en nombre de Carlos IV de España, y el general Catherine-Dominique de Pérignon, enviado por el Directorio francés (el cual fue el *Poder ejecutivo* en Francia desde el final del *Reinado del Terror* de Robespierre hasta su remplazo por la institución del *Consulado*, o sea, entre el 2 de noviembre de 1795 y el 10 de noviembre de 1799). El convenio, firmado el 18 de agosto de 1796 en el Palacio Real de La Granja de San Ildefonso, acordó, entre otras cosas, el apoyo militar recíproco entre las dos naciones contra Inglaterra, fundamentalmente.

Madrid de 29 de enero de ese mismo año, por el que ambos países se comprometían a inducir en conjunto al Reino de Portugal a romper su alianza con Gran Bretaña. Y, si el conde Don Julián¹¹ había facilitado la entrada de los moros a España (711 d. C.), mil cien años después el Duque *Don Godoy* haría lo mismo con los franceses.

Un tiempo más tarde, habiendo terminado la Guerra de las Naranjas y firmado la paz de Badajoz (1801)¹², el Senado francés continuó alimentando la ambición de Napoleón concediéndole el título de *Cónsul Vitalicio* (agosto 2 de 1802) y, luego, ofreciéndole la corona imperial¹³. Establecido ya el *Primer Imperio Francés* con la coronación de Napoleón¹⁴, el destino de España se oscurecía, pues el ahora *Emperador* deseaba someter a todos los países bajo el esplendor de Francia.

¹¹ El Conde Don Julián fue un noble visigodo que, según la leyenda, facilitó la invasión musulmana de la península ibérica pues, según algunos, pertenecía al partido de los hispanos vitizanos que apoyaban el establecimiento del *Al-Andaluz* ya que eran seguidores de Vitiza, el rey visigodo, cuyo hijo Akhila no ascendió al trono por decisión del Senado, dado que restituyó sus bienes a los judíos y detuvo la persecución que contra ellos continuaba, y a la muerte de Vitiza fue reconocido como rey Don Rodrigo. Otros, por su parte, dicen que el conde se pasó al bando musulmán por deseos de venganza contra el rey Rodrigo, que había deshonrado a su hija, La Caba. Asimismo, si bien otros establecen que Don Julián cruzó el Estrecho de Gibraltar encabezando una expedición mixta de vitizanos y musulmanes, la cual probablemente fue derrotada por las huestes de Don Rodrigo, poco después, acompañó la expedición de Tariq ibn Ziyad y Musa ibn Nusair que conquistó *La Hiberia* y acabó con el reino visigodo en el 711, como en otro momento se había señalado (Cf. PRINCIPE, Miguel Agustín “El conde Don Julián: Drama original é histórico, en siete cuadros y en verso” Editorial de M. Peiro. Zaragoza, 1839. Págs. 146-148).

¹² La *Guerra de las Naranjas* fue un conflicto entre Francia y España como aliados contra Portugal por haberse negado éste último a alzarse en armas contra Inglaterra. Halló su término cuando las tropas portuguesas no pudieron resistir la fuerza del ejército español, y se pactó la paz el 6 de junio por medio del Tratado de Badajoz, en la ciudad del mismo nombre, ampliando España sus fronteras con la retención de Olivenza y *Vila Real*. El nombre de la Batalla se debe al conjunto de naranjas que *Don Manuel Godoy* regaló a la reina de España, Doña María Luisa, al tomar la ciudad de Elvas en la región del Alentejo (Centro-sur portugués), donde se libró la batalla, probablemente allí obtenidas.

¹³ El 24 de mayo de 1804 el Senado de Francia nombró a Napoleón “Emperador de los Franceses”, con el fin de *restaurar* a la nación en monarquía, pero no bajo el poder borbónico. Su coronación fue llevada a cabo el 2 de diciembre de ese mismo año en la Catedral de *Nôtre Dame* de París, contando con la participación del Papa Pío VII, de cuyas manos arrebató la corona para imponérsela él mismo.

¹⁴ Nótese que este periodo en la vida de Francia acaba con la abdicación de Napoleón el 22 de junio de 1815, luego de la célebre derrota en la Batalla de Waterloo.

El pueblo español pierde la fe en su rey

Sobrevino así sobre Europa la Batalla de Trafalgar (21 de Octubre de 1805), en la que el Reino de España y el Imperio Francés se unieron para asegurar las posesiones francesas en el Caribe contra el Reino Unido que deseaba anexarlas a sus dominios amparados en los citados Tratados de San Ildefonso y Aranjuez. Sin embargo, dado que la flota española, según lo dicho por el General José de Mazarredo y Salazar, tenía llenos “*los buques de una porción de ancianos, de achacosos, de enfermos e inútiles para la mar*”, al pasar por Andalucía para encaminarse al encuentro de las embarcaciones napoleónicas reunidas en Boulogne-sur-Mer, cerca al Paso de Calais junto al Canal de la Mancha, la tripulación *hispana* fue mermada por la fiebre amarilla, y en consecuencia, fue nula la resistencia de los hombres e irremediable la derrota para el frente *franco-hispano*.

De otro lado, mientras los navíos del Emperador francés se refugiaban en Cádiz, el tiempo transcurría cultivando el rencor del pueblo español por los constantes desaciertos del gobierno del rey Carlos. Por un flanco, el clero se declaraba en contra del *Ministro Universal*, el Duque Godoy, temiendo la severa desamortización que terminaría agotando sus tesoros. Y, por otro, los súbditos, que confundidos por las intrigas del entonces Príncipe de Asturias Don Fernando (futuro Fernando VII de España) contra su padre el Rey, guardaban cierto rechazo al presunto amorío del *Ministro* con la *Consorte Real*, Doña María Luisa, y un odio encarnecido por la fallida Batalla de Trafalgar que había culminado con la muerte de cientos de humildes hombres, en su mayoría campesinos y artesanos.

Así las cosas, Napoleón, buscando frenar el poder inglés y asegurar el éxito de una futura invasión a la *Isla*, emprendió en 1806 la guerra por medio del *Bloqueo Continental* embargando los productos manufacturados que el Reino Unido comerciaba, exportando o importando, con cualquier país del continente europeo¹⁵. Asimismo, viendo que el Reino de Portugal se mantenía firme en la antiquísima alianza del Tratado de Windsor (Berkshire, 1386)¹⁶, convocó a los plenipotenciarios de España y Francia, Eugenio Iz-

¹⁵ Este fue el caso de los dos decretos emitidos por Napoleón en su Palacio de Berlín, conocidos como Decretos de Milán, que regularon el mismo propósito y fueron firmados el 21 de noviembre de 1806 y el 17 de diciembre de 1807, respectivamente.

¹⁶ El Tratado de Windsor, suscrito por los reyes Juan I de Portugal y Ricardo II de Inglaterra, pactó la cooperación mutua, principalmente, en todo lo referente a los asuntos de defensa, y fue reafirmado por el matrimonio del rey portugués Juan I con Felipa de Lancaster, hija de Juan de Gante, Duque de Richmond y de Lancaster, e hijo a su vez del rey Eduardo III Plantagenêt de Inglaterra. Es en la actualidad el pacto diplomático vigente más antiguo, pues a pesar de haber trascendido *siglos*

quierdo de Ribera y Lezaun, y Gérard Christophe Michel Duroc, duque de Friuli, a reunirse en el Palacio de Fontainebleau, ubicado en la ciudad francesa del mismo nombre (al suroriente de París), para expresar contractualmente cómo ambas naciones invadirían simultáneamente el Reino de Portugal y cómo lo dividirían luego de conquistado para asignarlo a quien en su momento correspondiera.

El Tratado de Fontainebleau, ratificado el 27 de octubre de 1807, fue puesto en vigor a los pocos días de su firma: las tropas españolas tomaron el norte portugués desde Valença hasta Oporta, y el sur desde Badajoz hasta Setúbal, lo cual permitió que el frente francés, a su vez, entrara en Lisboa el 30 de noviembre de ese mismo año. Ante el inminente peligro, la familia real portuguesa, temiendo por su vida, abandonó el país bajo la dirección del Príncipe Regente¹⁷, el futuro Juan VI de Portugal, y hallando destino en Brasil, estableció allí la Corte real, que ahí permaneció hasta 1821.

Pero para su sorpresa, el *Ministro* Godoy vio cómo el número de tropas francesas aumentaba con el paso de los días sin intención alguna de abandonar el reino español, entreviéndose que los planes de expansión del Emperador francés contemplaban dicho país. Así, entonces, la familia real, siguiendo las directrices del rey Carlos y sus asesores, se desplazó a Aranjuez para luego dirigirse hacia Sevilla y poder embarcarse hacia América en caso de ocurrir algún ataque irresistible contra la persona del rey y las de sus consanguíneos.

En el entretanto, el rey Carlos, viendo que su reino estaba en poder del *Tirano Emperador*, destituyó al *Príncipe de la Paz* con la Real Orden de 18 de Marzo de 1808:

“Queriendo mandar por mi persona el ejército y la marina, he venido en exonerar a Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, de los empleos de

desde su ratificación, ha sido invocado por ambos países en diversas ocasiones. Por ejemplo, en 1640, Portugal clamó por la colaboración de Inglaterra para recuperar su independencia y rechazar el gobierno de Felipe IV de España, amparándose en el citado documento. Y, en otro momento, Inglaterra pidió a Portugal no aliarse a los países del Eje durante la Segunda Guerra Mundial, merced al mismo instrumento.

¹⁷ Recuérdese que el 1 de febrero de 1792, a la salida del Teatro de Salvaterra de Magos (Distrito de Santarem, Portugal), la reina María I de Portugal sufrió un ataque de locura y se la declaró, el diez (10) de ese mismo mes, oficialmente *loca* e incapacitada para el gobierno. Como consecuencia, su hijo y heredero, Juan, asumió la regencia y gobernó en nombre de su madre bajo el título de *Príncipe Regente*. Cuando el 26 de marzo de 1816 acaeció en la ciudad brasileña de Río de Janeiro la muerte de la Reina María, el *Príncipe Regente* ascendió al trono como rey bajo el nombre de Juan VI.

*Generalísimo y Almirante, concediéndole su retiro donde más le acomode. Tendréis lo entendido y lo comunicaréis a quien corresponda. Yo el Rey*¹⁸.

A continuación sucedió el recordado Motín de Aranjuez, cuando ese mismo 18 de marzo de 1808, en la localidad española del mismo nombre, el pueblo se alzó para mostrar su rechazo a la presencia de las tropas francesas en España, que, desconociendo lo expresado en el Tratado de Fontaine-bleau, habían ido ocupando diversas localidades españolas, entre ellas Burgos, Salamanca, Pamplona, San Sebastián, Barcelona, Figueras e incluso Madrid. Fue entonces cuando los enardecidos españoles, animados por los nobles *fernandistas*¹⁹ y viendo que el *Exministro* Godoy había caído en desgracia, a los gritos de “¡Abajo Godoy! ¡Muera el favorito!”²⁰ se dirigieron hasta su palacio y quemaron sus enseres; a la mañana del 19 de ese mes lo encontraron escondido en su residencia.

El rey Carlos, presenciando cómo sacaban a su *Ministro Universal* a golpes, encarcelándolo y amenazando con asesinarlo, abdicó definitivamente en su hijo Fernando mientras permanecía en Aranjuez según lo dispuesto en su Decreto de 19 de marzo 1808²¹.

“Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso reparar mi salud para gozar en clima más templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, después de la más seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y muy caro hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto es mi voluntad que sea reconocido y obedecido como rey y señor

¹⁸ Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 443.

¹⁹ Valga recordar que hacia finales de 1807 se produjo la *Conjura de El Escorial*, la cual no fue otra cosa que la conspiración encabezada por el Príncipe de Asturias, Don Fernando, para, con la ayuda de algunos nobles a él adeptos, sustituir al *Ministro Universal* Manuel Godoy y, posteriormente, destronar a su padre el rey Carlos IV. Sin embargo, frustrado el intento, el propio Fernando delató a sus colaboradores y obtuvieron todos del monarca el indulto y la rehabilitación. —Escribió Carlos IV, por real despacho, el 30 de octubre de ese año durante su estadía en San Lorenzo: “*La vida mía que tantas veces ha estado en riesgo, era ya una carga para mi sucesor que preocupado, obcecado y enajenado de todos los principios de cristiandad que le enseñó mi paternal cuidado y amor, había admitido un plan para destronarme. Entonces yo quise indagar por mi mismo la verdad del hecho, y sorprendiéndole en su mismo cuarto, hallé en su poder la cifra de inteligencia y de instrucciones que recibía de los malvados. Convoqué al examen a mi gobernador interino del Consejo, para que asociado con otros ministros practicasen las diligencias de indagación. Todo se hizo, y de ella resultan varios reos cuya prisión he decretado, así como el arresto de mi hijo en su habitación [...]*” Cf. ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 443.

²⁰ Ibid. Pág. 443.

²¹ FORERO BENAVIDES, Abelardo “Cuatro coches viajan hacia Bayona”, Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango. Bogotá, 1967. Pgs. 38, 39 y ss.

natural de todos mis reinos y dominios. Y para que este, mi real decreto de libre y espontánea abdicación, tenga su exacto y debido cumplimiento, lo comunicaréis al Consejo y quienes corresponda.

*Dado en Aranjuez, a 19 de marzo de 1808. Yo el Rey*²².

Más tarde, el rey Carlos reflexionó sobre la inconveniencia de su renuncia al poder y, no bastándole con escribir al *Emperador francés* sobre su legítimo deseo de ser restaurado en el trono, emprendió el 25 de abril de aquel año el viaje hacia Bayona en compañía de la *Reina Consorte*, con la esperanza de recobrar su corona. Los *Soberanos españoles* arribaron el 30 de ese mismo mes a la dicha ciudad francesa, y, desde el momento en que Napoleón los recibió, vieron en el Emperador la *firme intención* de reconocerlo sólo a él como rey de España, pues con anterioridad ya había declarado el *Emperador*: “El rey Carlos sigue siendo rey. Parto para Bayona”²³. Sin embargo, el rey Fernando VII, que había emprendido viaje el 10 de abril, llegó el 1 de mayo a Bayona para encontrarse con los *Reyes Padres* y el *Ministro* Manuel Godoy²⁴, y se enfrentó a su llegada con que nadie había salido a recibirlo para rendirle honor alguno.

Al día siguiente, el 2 de mayo, el rey Carlos exigió a su hijo que le *devolviera* la corona mientras Napoleón se valía de diversas maniobras diplomáticas para lograr su cometido presionando a ambos *monarcas*. Sin embargo, Napoleón olvidó al protagonista de la institucionalidad de un Estado: el pueblo. En efecto, las humildes gentes, sin necesidad de agitadores –como se dirá más adelante–, se alzaron en contra del *Francés Intruso*, “arrogantes, patriotas y amantes de su rey Fernando con delirio. Dispuestos a derramar su sangre”, siguieron el grito de ese mismo 2 de mayo, esparciendo ese nacionalismo exacerbado por “camino y collados y montañas, encendiendo el fuego contra el francés. Sin clase intelectual dirigente, ni animadores, ni guiones”; el pueblo “salió a la calle, a la encrucijada, al motín, a la serranía”²⁵.

²² *Ibidem*. Pág. 443.

²³ *Ibid*. Pág. 42.

²⁴ El 20 de abril fue liberado el Conde Manuel Godoy, luego de las gestiones que a su favor realizó el cuñado de Napoleón y Mariscal de Francia, Joaquín Murat, Gran Duque de Berg y Duque de Cleves, ante la Junta Suprema de Gobierno que hubiera dejado el rey Fernando VII bajo la presidencia de su tío, el Infante Don Antonio Pascual de Borbón y Wettin, para que conociera de la administración del Reino mientras él se encaminaba a Bayona. Sin embargo, existe un hecho contradictorio que no se ha podido esclarecer, y es que, según parece, el *Príncipe de la Paz*, como se apodaba a Godoy, había partido hacia Bayona la víspera del 10 de abril en medio de la noche (FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob cit. Pg. 44).

²⁵ *Ibidem*. Pág. 60.

Amaneció irremediablemente el 4 de mayo y Fernando accedió a la petición de su padre haciendo la salvedad de que la *nueva abdicación* debiera ser aprobada por las Cortes de Madrid ya que “no podía dar ese paso sin el consentimiento de la voluntad española”²⁶, pero los dos hombres, padre e hijo, comprendieron rápidamente (al menos por aquella ocasión) que el *Emperador francés* ya había sellado sus destinos rodeando la ciudad con tropas en “*el día de las amenazas*”.

Finalmente, el 6 de mayo llegó como el día en que Napoleón lograría cristalizar el siniestro episodio que la Historia llamaría las *Abdicaciones de Bayona*: Fernando VII había abdicado en su padre el rey Carlos, y los escribientes del Palacio de Marrac²⁷, por órdenes de *Su Majestad Imperial*, ya se habían dado a la apresurada tarea de redactar el tratado por el que “*el rey Carlos, no habiendo tenido toda su vida otro objeto que la felicidad de sus vasallos, [...] viendo las circunstancias actuales, [...] ha resuelto ceder, como cede por el presente, a Su Majestad el Emperador Napoleón, todos sus derechos al trono de España y de Indias, como la única persona que en el estado a que han llegado las cosas puede restablecer el orden, entendiendo que dicha cesión no se realiza, sino con las circunstancias de hacer gozar a sus vasallos [...] de la integridad del reino y de la religión católica, apostólica y romana*”²⁸.

Como última medida, las *Abdicaciones* se formalizaron el 12 de mayo en Burdeos con la firma, para los mismos propósitos, del rey Fernando VII y su hermano el Infante Carlos María Isidro de Borbón, Conde de Molina, y del tío de ambos (hermano de Carlos IV), el Infante Antonio Pascual de Borbón, de manera que cualquier Borbón que pudiera reclamar el trono español fuera excluido *ipso facto*. De igual manera, sin perder tiempo, Napoleón pidió al Duque de Berg, a quien había nombrado *Gobernador de Madrid y Lugarteniente del Reino de España*, que al entrar en la capital española (1808) convocara una asamblea de notables para el 8 de julio de ese año.

²⁶ Ibid. Pág. 56.

²⁷ Recuérdense que el Palacio de Marrac fue la residencia construida en Bayona para albergar a la Reina-viuda Mariana de Neoburgo, otrora consorte del rey español Carlos II fallecido el 1 de noviembre de 1700, luego de ser expulsada de Madrid por el nuevo rey Felipe V (Cf. SOUTHEY, Robert “History of the Peninsular War” Editorial J. Murray - Biblioteca Pública de Nueva York. Nueva York, 1823. *La traducción del Inglés al Castellano es nuestra*; y Cf. GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. Ob. Cit. Pág. 54).

²⁸ Ibidem. Pág. 59.

Las Cortes de Bayona

Asimismo, el Emperador, dotado de una intuición admirable, vio cómo las negociaciones con los *Borbones abdicantes* harían terminar la corona del Reino de España en sus manos y escribió el 8 de mayo al Duque de Berg: “*Me parece que para organizar todas las cosas, será conveniente convocar a Bayona una asamblea de diputados de todas las provincias. La junta puede dar a conocer que el rey Carlos y el Príncipe de Asturias me han cedido todos sus derechos; que yo deseo consultar a la nación sobre la elección de un nuevo soberano*”²⁹.

Y volvió a escribirle unos días más tarde, el 12 de ese mes, para decirle: “*Pregunte a la Junta cuáles son sus ideas sobre la convocación de una asamblea de la nación en Bayona donde el propósito será definir todos los asuntos del país [...] Cada provincia hará sus memoriales de cargos para exigir los cambios que ella crea convenientes y exponer el voto del pueblo [...] Esta asamblea habrá de reunirse en Bayona para el quince de junio. Ella se compondrá por tercios de la nobleza, de sacerdotes y del tercer-estado; a saber, un tercio de nobles, el tercio de sacerdotes cual mitad será compuesta del alto clero y la otra del bajo clero, y el otro tercio, del tercer-estado. No deberá la diputación exceder de cien a ciento cincuenta miembros*”³⁰.

Que cada una de las ciudades tuviera su diputado a las Cortes bayonesas era para algunos criollos, en su ingenua y buena fe, un motivo de celebración para ser orgullosamente afrancesados, pues era una parcial respuesta a sus centenarias peticiones: ser escuchados y participar del gobierno. Sin embargo, el Duque de Berg sabía que las verdaderas intenciones del Emperador se hallaban ocultas a los súbditos españoles dado que *Su Majestad Imperial* ya había dictado una Constitución y pronto la mostraría a los diputados: “*Muchas personas piensan que la convocación de una Asamblea generará largas discusiones, y que Su Majestad no obtendrá resultados tan pronto como los que Usted está acostumbrado a obtener. Su Majestad se asombrará del carácter de esta nación. Nada de lo que hicimos fácilmente viene, y no coincidiría con la opinión de aquellos que desean que Su Majestad de una Constitución ya hecha, si no*

²⁹ VILLANUEVA, Carlos A. “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes españolas de Bayona” *Boletín de la Real Academia de la Historia* [Publicaciones periódicas]. Tomo 71, Año 1917. Sección Variedades. Pág. 198. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra.*

³⁰ *Ibid.* Pág. 199. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra.*

*supiera por experiencia que nada sabrá resistir a la fuerza y la influencia de Su ingenio (16 de mayo)*³¹.

Sí, el Emperador sabía que nada sería fácil y que impondría su voluntad a toda costa, pero de todos modos escucharía a los diputados para aparentar que los tendría en cuenta para luego dejar todo a su *imperial arbitrio*. Para ello se apoyó en el aforismo romano que “durante el Siglo XVII gobernó a España dentro del absolutismo más puro, la norma cesarista que tanto le había ayudado y a la que los hispanos tampoco querían renunciar: *Quod principi placuit, legis habet vigorem*³². Y Napoleón, al intentar fundar aquella monarquía constitucional, satisfacía la aspiración reformista de los liberales españoles, cuya educación política había empezado con la lectura de los enciclopedistas franceses, y se completó al fin al calor de la propaganda de los revolucionarios”³³.

Fue entonces cuando el Emperador expidió una proclama para los españoles el 25 de mayo de ese año de 1808 diciendo:

“He hecho convocar una Asamblea general de las diputaciones de las Provincias y de las ciudades. Quiero asegurarme por mí mismo de vuestros deseos y de vuestras necesidades.

*Renunciaré a todos mis derechos, y yo mismo pondré vuestra gloriosa Corona sobre la cabeza de algún otro, garantizándoles una Constitución que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y los privilegios del Pueblo*³⁴.

Con ello, se empezó a ventilar cómo el susodicho texto constitucional que habría de prepararse durante las sesiones desde antes había sido terminado. Lo demuestra la carta del Duque de Berg al Emperador, fechada el 25 de junio:

“El proyecto de Constitución ha sido encontrado tan bello, que es imposible no produzca el efecto deseado cuando sea conocido.

Sin embargo, es necesario que dentro de ese proyecto no se trate el número de tropas a proporcionar, la supresión de la Inquisición, la reforma de los monjes, ni indicar que sólo los españoles o los españoles naturalizados podrán ocupar los puestos de trabajos. Todos estos artículos podrán ser

³¹ Ibid. Pág. 202. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra.*

³² “Lo que al príncipe plazca, tiene fuerza de ley”.

³³ Ibidem. Pág. 203.

³⁴ VILLANUEVA, Carlos A. Ob. Cit. Pág. 204. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra.*

*definidos por los acuerdos particulares en la asamblea general en Bayona, o los que se hagan con el nuevo Rey. No puedo dejar de repetir a Su Majestad que es de la más alta importancia que se pronuncie sobre este particular*³⁵.

Entre tanto, el Emperador no apartaba su vista de los sucesos que se desenvolvían en Madrid y de los que simultáneamente ocurrían en Caracas, donde el “espíritu de independencia se ha mostrado más de una vez”, según expresaba el Teniente General de la Real Armada de España, el Almirante José de Mazarredo, en mayo de 1808 por carta al Emperador³⁶ (de esto se hablará más adelante). Y, a la par, *Su Majestad Imperial* seguía adelante con su campaña conquistadora sobre la España peninsular y la España americana.

Se escogió de “entre los hispanoamericanos que se hallaban en Madrid para el momento de la convocatoria la diputación siguiente: (i) por La Habana, al Marqués de San Felipe y Santiago, Juan Clemente y Castillo; (ii) por Nueva España, al canónigo de la Catedral de México, a Don José Joaquín del Moral; (iii) por el Perú, a Don Tadeo Bravo y Rivera; (iv) por Buenos Aires, a Don León de Altoaguirre; (v) por Guatemala, a Don Francisco Antonio Zea; y, (vi) por Santa Fe de Bogotá, a Don Ignacio Sánchez de Tejada. Pero estos nombres no se mantuvieron hasta el término de las sesiones: a Don León de Altoaguirre lo remplazaron Don José Milá de la Roca, un hacendado, y Don Nicolás de Herrera, un notable jurisconsulto; por indicación del Gobernador de la Capitanía General de Venezuela, Vicente de Emparan y Orbe, se dio representación a tal jurisdicción con su diputado, el abogado y hacendado, Don José Hipólito Odoardo y Grand-pré; y, finalmente, los representantes de La Habana y el Perú que no asistieron a sesionar”³⁷.

A dicha asamblea o junta de notables, que fue ciertamente conocida realmente bajo el apelativo de *Cortes de Bayona*, asistieron, convocados a moción del Duque de Berg y como ya se vio, “por la América Española dos granadinos, Don Ignacio Sánchez de Tejada como vocero de la Nueva Granada, y el antioqueño Don Francisco Antonio Zea, quien, por lo demás, fungió como representante de la Capitanía General de Guatemala”³⁸.

Este último, Don Francisco Antonio Zea, entre otras cosas, “fue uno de los deportados por la Real Audiencia y puesto en prisión en Madrid a finales de 1795 con ocasión del asunto de la traducción de los Derechos del Hombre”³⁹, —recuérdese que Antonio Nariño había sido preso por

³⁵ Ibid. Pág. 205. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra*.

³⁶ Cf. Ibid. Pág. 205. Nota No. 2. *La traducción del Francés al Castellano es nuestra*.

³⁷ Ibid. Pág. 210.

³⁸ Cf. GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo “Cronología histórica colombiana del Siglo XIX” Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, 2009. Pág. 50.

³⁹ Ibid.

la misma causa un año antes⁴⁰—; a su vez, “ayo de los hijos del Virrey Ezpeleta —y por lo tanto conocedor de algunos secretillos virreinales—, y respecto de su estadía en prisión, libertado por el propio Ministro Godoy, quien lo envió en misión científica a Francia con seis mil pesos anuales. Para que luego, a su regreso a Madrid, se lo designara como director del gabinete botánico de la Corte y, posteriormente, del jardín botánico de la capital española”⁴¹.

Fue así como “estos dos hombres, Sánchez y Zea, a pesar de pasar a ser considerados como parte del grupo de los *afrancesados*, vieron en estos desconcertantes sucesos de 1808 la oportunidad de introducir un régimen liberal en la América Española. Una Constitución monárquica ciertamente, pero plenamente provista de la técnica jurídica de la libertad”⁴².

El Emperador había ordenado el 14 de abril de 1808 a su hermano José que partiera de Nápoles, donde este último era rey, y se encaminara hacia Bayona. Llegó a feliz destino al anochecer del 7 de junio, y salió a recibirlo su hermano el Emperador, quien le informó que debía aceptar la corona de España y de las Indias inmediatamente, la cual José aceptó sin vacilar. Ya en el Palacio de Marrac, los diputados, entre ellos Sánchez y Zea, aplaudieron a José como su nuevo soberano. Y aceptándolo unánimemente, como formando un cuerpo independiente de la *Madre Patria*, dirigieron a José múltiples discursos laudatorios, entre ellos el del Doctor Zea, el más sobresaliente y recordado de todos aquellos:

“Señor:

Los representantes de vuestros vastos dominios de la América, no contentos con haber tributado a V. M., en unión con los de la metrópoli, el homenaje debido a su soberanía, se apresuran a ofrecerle el de su reconocimiento por el aprecio que V. M. ha manifestado hacer de aquellos buenos vasallos en cuya suerte se interesa tan vivamente, de cuyas necesidades se ha informado, y cuyas largas desgracias han conmovido su corazón paternal.

Olvidados de su Gobierno, excluidos de los altos empleos de la monarquía, privados injustamente de las ciencias y de la ilustración, y por decirlo todo de una vez, compelidos a rehusar los mismos dones que les ofrece la naturaleza con mano liberal, ¿podrán los americanos dejar de proclamar con entusiasmo una monarquía que se anuncia por apreciarlos, que los saca del abatimiento y de la desgracia, los adopta por hijos y les promete la felicidad? No, Señor, no se puede dudar de los sentimientos de nuestros

⁴⁰ ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 455.

⁴¹ ABELLA, Arturo “El florero de Llorente” Editorial Bedout. Medellín, 1986. Pág. 75.

⁴² GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. Ob. Cit. Págs. 50 y 53.

compatriotas, por más que los enemigos de V. M. se lisonjeen de reducirlos: nosotros nos haríamos reos a su vista: todos unánimes nos desconocerían por hermanos y declararían indignos del nombre americano, si no protestásemos solemnemente a V. M. su fidelidad, su amor y eterno reconocimiento. Nos apresuraremos, Señor, a manifestarles, que no hemos degenerado de ellos; que no habíamos depuesto el sentimiento de las injurias hechas a la patria, hasta el momento en que el Emperador; vuestro augusto hermano, reconcilió, por un acto propio de su genio, el nuevo con el antiguo mundo, y que el aprecio con que los mira V. M., los deseos que manifiesta de reparar los males de quien ha sido víctima, la felicidad que les tiene prometida, y la garantía que de ella nos dan sus virtudes, su corazón y el testimonio del Reino de Nápoles, les anuncien una época de gloria y prosperidad”.

Luego, los diputados de América se dirigieron al Emperador a través de la voz del Señor Zea en los siguientes términos:

“Señor:

Los representantes de la América española tienen la honra de ofrecer a V. M. I. y R., en nombre de aquellos vastos dominios, el homenaje de su reconocimiento por la distinción que le han merecido en llamarles cerca de su augusta persona, para contribuir, con los de la Madre patria, al restablecimiento de la monarquía.

Estaba reservado al héroe que, únicamente atento al bien universal, levanta o deprime los tronos, los crea o los destruye, según conviene a los intereses del género humano, estaba, Señor, reservado a V. M. el primer acto solemne de aprecio y de justicia que la América ha obtenido de su Metrópoli. Un solo momento que V. M. ha tenido en sus manos la Corona de España, que tan gloriosamente acaba de colocar sobre las sienes de su augusto hermano, hará olvidar en aquel momento más de tres siglos de abandono y de injusta desigualdad. ¡Con qué entusiasmo se recibirá en todas partes la noticia de la consideración que el pueblo americano ha debido al poderoso Emperador del Medio Día, y qué efectos excitará en unos corazones que tan gloriosas pruebas han dado de su nobleza y generosidad, sacrificándose prontamente por un Gobierno ingrato, que siempre correspondía a los nuevos servicios con nuevo olvido y nueva indiferencia! ¡Y con qué alegría, con qué satisfacción verán salir del seno de las luces, majestuosa y brillante, la heroica dinastía, hija del genio y de la victoria, que antes de ocupar el trono se anuncia por un acto señalado de justicia y de sabiduría, presagio dichoso de los bienes y prosperidad que debe prometerse la América! No serán otros los sentimientos de nuestros compatriotas, y por más que se esfuercen los enemigos de este y de aquel continente, resonarán en todas partes, desde el Estrecho de Magallanes hasta las fuentes del Mississipi, las aclamaciones de gratitud que se deben al héroe regenerador del Mundo.

Entre tanto, dignese V. M. I. y R. admitir benigneamente el tributo de reconocimiento que tenemos la honra de ofrecerle a nombre de aquellos buenos y generosos pueblos, y permitirnos les manifestemos el aprecio que de ellos hace V. M., el distinguido acogimiento que le deben sus representantes, los deseos que tiene de su felicidad, y la confianza que los talentos y las virtudes del Soberano que nos ha dado deben inspirarles.

Señor:

*Nicolás de Herrera.—José Ramón Milá de Roca, diputados de las Provincias del Río de la Plata.—Francisco Antonio Zea, diputado de Guatemala.—Ignacio de Texada, diputado de Santa Fe.—Joseph Odoardo Grand-pré, diputado de Caracas*⁷⁴³.

La circunscripción fáctica se desplegó “a las 12 del día del 15 de junio de 1808, cuando se abrieron las Cortes en el Palacio del Obispado Viejo de Bayona”⁷⁴⁴. Siguieron “doce sesiones, fuera de las de instalación y clausura, consagradas al estudio de la Constitución, cuyo proyecto fue presentado a la Junta en su tercera sesión, el 20 de junio, en la cual, después de habersele dado lectura, se acordó que se mandara imprimir y que en el término de tres días presentase cada diputado su dictamen sobre él, pudiéndose en los días intermedios presentar de manera oral las observaciones que les pareciesen convenientes”⁷⁴⁵.

Empero, el documento estudiado a lo largo de estas jornadas no fue el mismo enviado consultivamente al Duque de Berg por el Emperador. A diferencia del primero, el texto que finalmente se aprobó, al parecer compuesto por el Señor Maret, redactor de Napoleón⁴⁶, sí incluía una referencia a las colonias ultrapeninsulares de España. A saber, el Título X, *De los Reinos y Provincias españolas de América y Asia*, el cual había sido dispuesto para su presentación en comisiones preliminares que se organizaron entre los españoles y americanos asistentes. Lo cual hace indicar que de todas formas y por todas vías *El Tirano* seguía haciendo su voluntad.

Durante el término de las discusiones el Señor Sánchez de Tejada y el Doctor Zea, como sus pares más cercanos, percibieron con beneplácito cómo el proyecto de Constitución otorgaba a las colonias los mismos derechos que a la *Madre patria*, por lo que todos ellos, como era su reiterado deseo, estarían más cerca del Trono y de las Cortes. Aplaudieron el ingenio del Emperador, que “redimía a los hispanoamericanos haciéndolos hombres libres e iguales en derechos a los españoles europeos” y apoyaron a los dos *Soberanos hermanos* en las disposiciones subsiguientes.

⁴³ VILLANUEVA, Carlos A. Ob. Cit. Pág. 213.

⁴⁴ Ibid. Pág. 216.; PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, Raúl “La España de Riego” Silex Ediciones. Madrid, 2005. Pág. 198.

⁴⁵ Ibidem. Pág. 216; GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. Ob. Cit. Pág. 51.

⁴⁶ Ibidem. Pág. 217.

Las Cortes se clausuraron el 30 de junio de 1808, con posterioridad a lo cual el *Emperador francés* nombró por decreto de 6 de junio de ese mismo año a su hermano José Bonaparte como *Rey de España*, cargo que sólo pudo entrar a ejercer plenamente cuando luego de terminada la redacción del *Estatuto de Bayona* y presentado éste a la *Asamblea de Notables* allí reunidos, juró el documento como las leyes que en adelante regirían al país hispano en calidad de *Constitución*, con lo cual se erigió así como José I, Rey de las Españas y de las Indias⁴⁷, y fue proclamado como tal el 25 de julio en Madrid bajo la aprobación de las Cortes ya reunidas en la capital española.

El Estatuto de Bayona

Fecha el 6 de julio de 1808, el Estatuto de Bayona estableció “en el nombre de Dios Todopoderoso” a José Napoleón, “por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias” bajo la aprobación de la Junta (asamblea de notables españoles) que otrora había congregado el *Emperador de los Franceses*, Napoleón Bonaparte, quien como está visto, redactó prácticamente el Estatuto y erigió este texto constitucional como una carta política de suyo otorgada.

El documento, por su parte, sentó a la “religión Católica, Apostólica y Romana”, como la única válida “en España y sus posesiones” para el rey y la nación (Título I), siendo que el Reino no se concebía como protector de credo, público o privado, diferente de ese católico-romano. En otro momento, para los efectos de la sucesión, la dispuso “directa, natural y legítima” por vía masculina, excluyendo a las mujeres como bien lo establecía la *Ley Sállica*. En consecuencia, si el Rey José terminaba su gobierno sin herederos, la corona retornaría al *Emperador francés*, fuera Napoleón o sus sucesores, y en caso de fallar esta rama sucesoral, recaería el derecho a gobernar sobre España en Luis Napoleón, Rey de Holanda, y, caso contrario, en Jerónimo Napoleón, Rey de Westfalia, pues la preocupación del gobierno napoleónico fue asegurar a su familia en cada trono europeo posible. Empero, si todas las vías llegaran a ser agotadas, el Estatuto establecía que el derecho a definir sobre el monarca (en todo caso monarca mayor de dieciocho años [Título III]) sería potestativo de las Cortes españolas (Título II).

De igual forma, el instrumento definió taxativamente el patrimonio de la Corona en su Título IV, y la manera en que el Tesoro (Erario) proveería

⁴⁷ Valga la pena aclarar que José Bonaparte fue proclamado rey con los títulos siguientes: “*Don José Napoleón, proclamado en Bayona, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Córdoba, de Mallorca, de Jaén, de Sevilla, etcétera, etcétera, y de las Indias*”. Hágase la salvedad de que luego de los tormentosos eventos a los que estuvo sometida España durante el reinado de Carlos IV y las subsiguientes sucesiones, el país, podría decirse, casi volvió a dividirse en pequeños reinos como en el tiempo anterior al reinado de los *Reyes Católicos* Isabel y Fernando.

para la manutención de la familia real, conjuntamente con los cargos y sueldos de los servidores de la Casa Real (Título V), pues es de recordar que luego de la *humillante claudicación bayonesa*, Napoleón prometió honores y rentas tanto a Carlos como a Fernando, pero manteniendo al padre, con su *real consorte* y al “querido Godoy” lejos en Campiegne (Picardía, Prefectura de Oise, Francia), y al hijo Fernando en Bayona.

Luego, en el Título VII, estatuyó el Senado como un órgano *nombrado* por el rey, y que si bien era más un ente consultivo que resolutorio, era el encargado de “velar sobre la conservación de la libertad individual y de la libertad de la imprenta”, y, por ende, el mecanismo idóneo para fortalecer las prerrogativas del monarca. Y, aparte de existir un Consejo de Estado, confundido con el conjunto de los ministros antes citados⁴⁸, se contempló a las Cortes como una organización *democrática* en la medida en que representaban a los tres estamentos del Reino: el clero, la nobleza y el pueblo (Título IX).

Quepa hacer destacar, que, si bien el Estatuto miró las tres *dimensiones* del Poder soberano del que había hablado el Barón de Montesquieu, no habló de *poderes* ni tampoco de *ramas*, pues la administración, la justicia y la ley eran encarnadas por el rey, según lo expuesto en el Título XI respecto del “Orden judicial”, definido como el conglomerado de los jueces que, nombrados por el rey, aplicarían a los casos particulares lo contenido en el único “Código de leyes civiles y criminales” (Artículo 96), continuando con la tendencia tipificadora claramente marcada en el gobierno de Napoleón y su determinación de conservar las instituciones del *Antiguo Régimen*.

A su vez, quepa destacar que el documento en su Título XIII (*de las Disposiciones generales*) reafirmó la perpetua “alianza ofensiva y defensiva” entre Francia y España, según lo que regularen los tratados pertinentes, pues todavía quedaba por sellar la invasión al país ibérico y la sucesiva al portugués. De otro lado, si bien consagró la inviolabilidad del domicilio, el principio de *Habeas Corpus* (Arts. 129 y ss.) y la abolición del tormento (tortura) en el procesamiento judicial, también reivindicó la institución de los mayorazgos (esto es, que el fundo familiar se heredase íntegro por el hijo mayor para evitar la parcelación del mismo) que ya había sido proscrita por el *Valido Godoy*.

Sin embargo, “la política es impredecible y jugaron todos”, desde Zea hasta el Emperador, “la carta equivocada, en la medida en que se ubicaron a contrapelo de la opinión nacional española”, peninsular y americana, “que había

⁴⁸ Ministerios que asisten al monarca dentro del Estatuto de Bayona en el gobierno: Justicia, Negocios Eclesiásticos, Negocios Extranjeros, Interior, Hacienda, Guerra, Marina, de Indias y Policía General; así como del Secretario de Estado, refrendador de los decretos (Título VI).

reaccionado violentamente contra los franceses⁴⁹. Rápidamente se desvaneció la ilusión, y aun cuando se había previsto la reforma del citado *Estatuto* para después del año de 1820, la serie de contrastes que se vio durante y después de su promulgación, generaron que el gobierno, eminentemente nominal, de José I de España, fracasara. Julio Mancini, citado por Carlos Villanueva se expresa así al referirse a la política hispanoamericana de Napoleón:

*“La abdicación de los soberanos españoles parecía aportar al fin la ocasión desde hacía tiempo deseada. También, mal ilustrado sobre la mentalidad de los criollos que cimentaban presunciones sobre el sentimiento de los futuros sujetos de su hermano, Napoleón pensó que la conquista del Nuevo Mundo se ajustaría por sí sola a la de España y que un entusiasmo sincero reuniría las colonias en torno a la «regenerada» metrópoli”*⁵⁰.

En otras palabras, la frustración en el intento de dominio de Napoleón sobre América se debió a que en las mentes de los españoles, tanto americanos como europeos, existía la fervorosa conciencia de que a los *Reyes Católicos* había costado incontables esfuerzos lograr la conquista y colonia de dichos *vastos territorios*, como para aceptar tan fácilmente un cambio de soberano por la simple y arbitraria adjudicación de la Corona.

Como bien expresó Ferninand Lassalle en reiteradas oportunidades a lo largo de la conferencia que dictó en Berlín en 1862 (“¿*Qué es una Constitución?*”): “La Constitución escrita pereció ante la real, y la suma de los factores reales de poder hizo perecer aquella pretenciosa *Carta*. Todos los ciudadanos, funcionarios, burócratas, consejeros y senadores rechazaron la absurda ley”; y ni el mismo José I pudo resistir “a la invencible fuerza de la pequeña burguesía (artesanos y pequeños comerciantes) y de la clase obrera”⁵¹. Es lo que se evidenciará a continuación.

3. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Primeras consecuencias de la usurpación

Inaugurado el gobierno *josefino* del Intruso, el Consejo de Castilla (estructura polisinodal de la Monarquía española) declaró nulas las *Abdicaciones de Bayona* y dio paso para que aparecieran las múltiples juntas reivindicadoras de los derechos de Fernando VII, el *rey cautivo*. Entre ellas, sobresalieron aunadamente la Junta Suprema de España e Indias (que era la misma de Sevilla) y la Junta de Granada, las cuales se apresuraron a reclutar tropas para hacer frente al ejército francés que seguía avanzando.

⁴⁹ Cf. GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. Ob. Cit. Pág. 50.

⁵⁰ Cf. VILLANUEVA, Carlos A. Ob. Cit. Pág. 208.

⁵¹ Cf. LASSALLE, Ferninand “¿*Qué es una constitución?*” Panamericana Editorial. Bogotá, 2007. Parte Primera. Págs. 7, 13 y ss.

Así, entonces, con los españoles determinados a continuar con el ya citado 2 de Mayo y a conseguir la victoria dentro de la ya iniciada *Guerra de Independencia Española*, ocurrió la célebre Batalla de Bailén, librada en el municipio del mismo nombre, ubicado en la Provincia de Jaén (Comunidad Autónoma de Andalucía – España), hacia el centro-norte español, donde, el 18 de julio de 1808, el reclutado ejército, bajo el mando del General Castaños y apoyado de egregia manera por el pueblo español, logró infligir al *Emperador* Napoleón su primera derrota, sin valer los esfuerzos del famoso General Dupont.

Alentados por la reciente confirmación de que España no sucumbiría ante el poder francés, se conformó el 25 de septiembre de ese año (1808) la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, encargada de administrar a España en nombre del rey Fernando y por cuanto durara su ausencia. Con sede en Aranjuez y presidida por el Conde de Floridablanca, José Moñino y Redondo, ordenó el 22 de mayo de 1809 que se constituyeran Cortes Extraordinarias y Constituyentes para mantener, al menos nominalmente, el poder en manos del *monarca ausente*. Por ello, convocó a una asamblea constituyente en la ciudad de San Fernando (también conocida como Villa de la Real Isla de León, Comunidad Autónoma de Andalucía – Provincia de Cádiz) el 24 de septiembre de 1810, la cual se trasladaría posteriormente a la ciudad de Cádiz, Provincia del mismo nombre.

Las bases de la reforma

En efecto, a pesar del curso de los siglos, las luces del Renacimiento seguían iluminando a Europa, y no sólo Francia sino también España y todo el Mundo se hacían herederos de la Italia de los Siglos XV y XVI. Así entonces, el germen del renovador reinado de Carlos III (1759-1788), soportado en el absolutismo monárquico y la religión católica, empezó a generar sus primeros retoños con la efectiva transición de España, del *Antiguo Régimen* a un Estado con instituciones más liberales.

Sin embargo, el objetivo principal de este *proceso renovador* no era únicamente oponer al fanatismo de la fe el de la razón, más exactamente, buscaba consolidar por fin el sueño de la España nacional, del reino unificado bajo un nombre y un *Padre*: el Rey. Pero para ello, tanto Carlos III como sus sucesores, Carlos IV (hijo) y Fernando VII (nieto), notaron que la unificación efectiva de los *Reyes Católicos*, Isabel y Fernando, sólo se lograría por medio de un conjunto de leyes que garantizaran ciertas prerrogativas a sus ciudadanos y habitantes, dado que el seguir sometidos a la arbitrariedad del rey hacía vacilar principios tan sencillos como la libertad o la propiedad. Pensar que el monarca podría *de oficio* aprehender a un transeúnte o incautar los bienes de alguno por creerlo una amenaza, empezaba a sonar abominable a la Razón de los ciudadanos españoles. Poder conocer el Derecho para aplicarlo era una tarea urgente, y limitar las facultades del rey un estudio a realizar.

En consecuencia, la Comisión Preparatoria de la *Constitución de Cádiz*, en su discurso a las Cortes Generales reunidas en la ciudad del mismo nombre (1812), expresó cómo el documento por ella redactado se reducía “a la nomenclatura de las leyes, que mejor pueden llamarse **fundamentales**, contenidas en el Fuero Juzgo⁵², las Partidas⁵³, Fuero Viejo⁵⁴, Fuero Real⁵⁵,

⁵² El *Fuero Juzgo*, fue la recopilación de leyes basada en el código del rey visigodo Recesvinto (n. ? rey en 653 m. 672) conocido como *Lex Visigothorum*, el cual sirvió para dirimir todas las controversias jurídicas en el Reino Visigodo de Toledo, derogando el Derecho regional bifurcado en el Código de Eurico del 475 para los visigodos, y el Breviario de Alarico del 506 para los hispano-romanos. En 1214, el rey Fernando III *el Santo* de Castilla ordenó su traducción a la lengua vernácula de su Reino (el Castellano) para luego *otorgarlo* a sus dominios con el fin de regular allí, fundamentalmente, todo lo referente al vasallaje de los nobles y las relaciones con el clero, siendo aquel la relación de protección y fidelidad entre los terratenientes y los señores feudales, en una cadena de juramentos hasta llegar al rey; haciéndose la salvedad de que el *fuero*, si bien “idéntico” para el reino, regia de forma diversa en cada feudo. Recuérdese que en el 507 la capital del reino ibérico de los godos pasó de Tolosa (actual Toulouse, Francia) a Toledo (España). Asimismo, que el dominio hispanovisigodo terminó cuando en el 711, el rey Don Rodrigo fue derrocado por los generales musulmanes Tariq ibn Ziyad y Musa ibn Nusair, instaurándose el Al-Andaluz, o sea, la “*España bajo la dominación musulmana*”). Finalmente, téngase en cuenta que la Constitución Española de 1978 reconoce los *Fueros* para el País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, donde en cierta medida rige su derecho histórico y no plenamente el derecho nacional español.

⁵³ Las Partidas, mejor conocidas como *Siete Partidas* y originalmente llamadas *Libro de las Leyes*, fueron la obra jurídica del rey Alfonso X de Castilla y León, apodado *El Sabio* (n. 1221 rey en 1252 m. 1284), promulgadas para unificar el Derecho hispánico respecto de la diversidad que existía desde la obra jurídica justinianea, la legislación canónica y las disposiciones feudales. La obra de *El Sabio* agota en sus siete secciones las materias constitucionales (p. ej. al hablar de las fuentes del derecho [Cf. I Partida]), civiles, mercantiles, penales y procesales. Su vigencia sólo fue efectivamente garantizada por el Ordenamiento de Alcalá, promulgado por el rey Alfonso XI de Castilla y León, *el Justiciero*.

⁵⁴ El Fuero Viejo de Castilla, fechado en su prólogo del 30 de octubre de 1377, es una redacción anónima por la que los nobles castellanos recopilaron las legislaciones, bien positivas, bien consuetudinarias, respecto de sus privilegios en un solo texto. Sus fuentes están en el Ordenamiento de Nájera, promulgado por Alfonso VII en 1138 (donde se recogieron los privilegios de la nobleza castellana y las aportaciones de esta al ejército real) y el Libro de los Fueros de Castilla, redactado a mediados del Siglo XIII, el cual recoge desordenadamente las costumbres de las localidades burgalesas y riojanas de Nájera, Belorado, Villafranca, Sepúlveda, Cerezo y Burgos, como por ejemplo las famosas *Fazañas*, o *juicios del albedrío*, por los cuales se facultaba al juez para impartir justicia con arreglo a las costumbres y no a texto legal alguno.

⁵⁵ El Fuero Real fue el cuerpo de leyes que, bajo el rey de Castilla, Alfonso X *El Sabio*, fue redactado en 1254 con base en el *Liber Iudiciorum* (la misma *Lex*

Visigothorum, Cf. Nota No. 1), y promulgado y otorgado un año más tarde a las ciudades de Aguilar de Campo (Provincia de Palencia, España) y Sahagún (Provincia de León) en calidad de Derecho foral o regional. Empero, dado que sus disposiciones eran más claras que las de las mismas *Siete Partidas*, con los años fueron aceptadas y aplicadas por los tribunales de casi todo el Reino de Castilla.

⁵⁶ El Ordenamiento de Alcalá es el nombre bajo el que se conocieron las 58 leyes promulgadas por Alfonso XI de Castilla y León, *el Justiciero*, según las conclusiones de las Cortes por él convocadas en la ciudad de Alcalá de Henares (Comunidad Autónoma de Madrid, España), corriendo el año de 1348. Fueron el fundamento de la Corona Castellana y, como tal, la definieron como *absoluta*, aun cuando con el tiempo debieron recortarse las alas a tal pretensión por la presión de los nombres y eclesiásticos. La obra no sólo reguló lo concerniente a contratos y testamentos, sino que entró a regular los feudos del Reino según su calidad “*de realengo*”, es decir, los que si bien no son propiedad del rey pueden ser adjudicados por éste dada una relación de dependencia directa del monarca, o “*de señorío*”, o sea, los que por pertenecer a la jurisdicción de un caballero o clérigo, debían a éste una parte del excedente de la producción agrícola e industrial; distinguiéndose de éste último los *de señorío territorial* o *solariego*, encomendados a una familia noble (Casa Solar), con su beneficio ligado en principio a la tierra (las cosechas), y los *de señorío jurisdiccional*, cuya prerrogativa alcanzaba a las personas y a los siervos, para el caso concreto, el derecho de vida y muerte sobre aquellos o el derecho de pernada. Por último, quepa añadir, el Ordenamiento de Alcalá estableció una jerarquía normativa para dirimir las controversias en juicio: En primer lugar, se acudiría al presente Ordenamiento, pero en caso de no hallarse respuesta clara para el problema, lo regularía el Fuero Juzgo (Cf. Nota No. 1) y los fueros locales (también llamados *estamentales*) vigentes, y, caso contrario, lo establecido en las *Siete Partidas*. Si ninguno de los anteriores fungiera como determinante para dictar sentencia, se acudiría a la *Justicia del Rey*, último y definitivo recurso del Derecho. El Ordenamiento de Alcalá fue abolido por las Leyes del Toro de los *Reyes Católicos*, promulgadas en 1505.

⁵⁷ También conocido como *Ordenamiento de Montalvo* u *Ordenanzas Reales de Castilla*, fue el trabajo encomendado por los *Reyes Católicos* al jurista arevalense Alfonso Días de Montalvo (1405-1499) y concluido en 1484 para recopilar y adaptar las leyes de las *Siete Partidas*, el Ordenamiento de Alcalá, algunos capítulos del Fuero Real y todas las emitidas por los *soberanos* de Castilla en el pasado. Aborda en ocho libros las materias concernientes al Derecho Eclesiástico (Libro I), al Derecho Político (sobre los oficios reales y de la Corte, en el Libro II), al Derecho Procesal (Libro III), al Derecho Político en lo respectivo a la estratificación social (Libro IV), al Derecho Civil (Libro V), a las rentas regias y al Derecho Administrativo (Libros VI y VII), y, al Derecho Penal y Procesal Penal (Libro VIII). Su vigencia fue reafirmada por las Leyes del Toro (emitidas por las Cortes reunidas en Zamora en 1505 para reevaluar las *de Montalvo* bajo un nuevo encargo de Isabel I *la Católica*, y promulgadas el 7 de marzo de aquel año por su hija Juana I *la Loca* de Castilla) y la Nueva Recopilación (Cf. Nota No. 7).

⁵⁸ Este fue el nombre dado a las leyes sancionadas por el Rey Felipe II de España el 14 de marzo de 1567, por medio de las cuales se reunían, para hacerlos concordar

Esto es, se hacía una determinada reivindicación del *Derecho histórico* como el elemento forjador de una nación, tal como se introdujo en el ocaso del Siglo XVIII con el nacimiento de la Escuela Histórica Alemana bajo los postulados de Friederich Karl Von Savigny, quien, si bien estableció que la codificación del Derecho era su aniquilación, dado que desconocía su desarrollo histórico puesto que *camina con el siglo*⁵⁹, sí entendió el Derecho como el producto de las costumbres de cada pueblo. Y la Constitución que las Cortes daban a la Nación, era la respuesta a los tiempos que España atravesaba, pues sería una *Carta histórica* que recordara “las leyes primitivas del Estado”⁶⁰.

Asimismo, dado que la Revolución Francesa de 1789 había dejado retumbando dentro de los corazones de los súbditos europeos los pregones de “Libertad, igualdad y fraternidad”, la ascensión de los miserables a condiciones dignas de vida y progreso dejaban ver la necesidad de reformar, también, fiscal y socialmente a España, para que las contribuciones al Tesoro del Reino, como también su repartición, fueran más equitativas y guardaran proporción con las condiciones de los ciudadanos españoles, con miras al fomento de la agricultura mediante la desamortización de ciertos bienes y la inversión de recursos tanto económicos como humanos en la educación de los más pobres y en el desarrollo del comercio con las Indias, el *Viejo Continente* y el resto del Mundo.

Durante el tormentoso gobierno de Carlos IV y de su *Ministro Universal* Manuel Godoy, como se recordará, España se debatió entre el empeño de los *ilustrados* ministros del Gobierno por culminar la obra renovadora de Carlos III y el del monarca reinante por mantenerse en el poder “*dando contentillo*” a todos aquellos que representaran una amenaza para su posición de sagrado y soberano rey español: Don Godoy, desamortizando los bienes de los nobles y la Iglesia, y el rey, por su parte, tratando de mantenerlos de su lado. Se gestaba, determinadamente, el fin del *Antiguo Régimen*, y

entre sí, los Ordenamientos de Alcalá y Montalvo y las Leyes de Toro, queriendo, a su vez, depurar los errores producidos en su redacción. Su campo de aplicación se redujo a los de la Corona de Castilla, pues en los territorios forales de Navarra y Aragón persistió particular legislación. Luego de su confusión con la *Novísima Recopilación* de 1805, bajo el reinado de Carlos IV, a pesar de su ampliación, el País Vasco y el Reino de Navarra conservaron su condición de territorios forales.

⁵⁹ “El espíritu de los juriscultos se vería inmovilizado por la fijación de sus fórmulas y privaría al Derecho del mejoramiento sucesivo que le aporta una interpretación más libre” Cf. GONZÁLEZ DE CANCINO, Emilssen “Manual de derecho romano I” Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Página 598 [Adaptación].

⁶⁰ Cf. DE CAMPOMANES, Pedro Rodríguez “*Tratado de la regalía de amortización*” Editorial Revista del Trabajo. Madrid, 1975. Pág. 186.

la esperanza del confundido pueblo español se sembraba en el Príncipe de Asturias, Don Fernando.

De hecho, “muchos saludaron el nacimiento de Fernando con himnos y profecías: ‘*Él Señor envió a su Ángel*’ (Ap. I, 1). Vaticinaban unos al augusto recién nacido que algún día resplandecería sobre su cabeza la aureola de San Fernando; otros veían ya en su tierna mano la espada de Carlos I; y aquellos inspirados sin duda por un numen más veraz, anunciaban a España que el regio niño elevado que fuese al solio de sus mayores abriría las puertas de la patria y de los conventos a los desterrados discípulos de San Ignacio: los jesuitas”⁶¹. Sin embargo, lo paradójico de la llegada de *El Esperado* fue que así como en Roma dos homónimos hicieron nacer y fenecer al Imperio Romano⁶², de la misma manera, en España, un Fernando gestó el *Imperio* y otro Fernando se encargó de aniquilar su esplendor⁶³.

Como se deduce de pasajes anteriores, las turbulentas aguas agitadas por las *Abdicaciones de Bayona* de 1808 desembocaron en el gobierno de José Bonaparte como rey, y provocaron la agitación del pueblo español y su levantamiento generalizado⁶⁴ ante un “Gobierno sin Rey”, en el que sólo quedaban la Junta Suprema del Reino, dirigida por el infante Don Antonio, y un país sometido a las órdenes de una potencia extranjera. Tal situación era ilegítima, por lo cual la guerra y la revolución estallaron⁶⁵. Dado que ya se tenía jurado al Príncipe Fernando, desde la edad de cinco años, con todas las formalidades de las leyes y constituciones de España para ser Rey, la voluntad del pueblo, que residía en las Cortes, no aceptaría jamás a *Pepe plazas* por *Soberano*.

⁶¹ VAYO, Estanislao “Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España” Tomo I. Imprenta de Repullés. Madrid, 1842. Pág. 7.

⁶² Recuérdese que en el año 753 a. C. Rómulo, primer rey de Roma, y Remo fundaron lo que con el tiempo se conoció como el Imperio Romano; y que, en el 453 de nuestra Era, ocurrió la caída del Imperio Romano de Occidente, cuando el Emperador Rómulo *Augústulo* (Distorsión de “Augusto”, como mofa a su incapacidad para gobernar) fue depuesto por Odoacro, jefe de la tribu bárbara de los hérulos, lo cual trajo como consecuencia natural que el Imperio se desmembrara para formar un primitivo esbozo de los actuales Estados europeos.

⁶³ Son Fernando II de Aragón y Fernando VII de España, respectivamente.

⁶⁴ Recuérdese el Motín de Aranjuez de 1808, cuando en la localidad del mismo nombre, los españoles alzaron sus voces para protestar por la ocupación francesa en España, con el resultado de la destitución y casi linchamiento del *Ministro Universal*, Don Manuel Godoy.

⁶⁵ Cf. FLÓREZ ESTRADA, Álvaro “*Introducción para la Historia de la Revolución de España*” (Londres, 1810). En: _____. “Biblioteca de Autores Españoles desde la formación del lenguaje a nuestros días»” Tomo CXIII, Obras de Álvaro Flórez Estrada, II. Editorial Atlas. Madrid, 1958. Págs. 215-305.

Así las cosas, se intuye cómo España era el país ideal para la monarquía absoluta, pues si bien *La Iberia* se dividía en pequeños reinos, lo que parecía su mayor debilidad era su mayor fortaleza. Aquella tenía una pluralidad de reyes, príncipes y señores que, a pesar de estar en lucha constante, sembraban en las mentes de sus súbditos la arraigada idea del monarca como el enviado de Dios para gobernarlos. En otras palabras, para un hispano salir de un pequeño *señor* y someterse a otro mayor sin dejar de lado a su directo gobernador no era tan difícil como en Italia, que particularmente, *verbi gratia*, contrastaba el poder del Papado en los Estados Pontificios con el de las norteñas Repúblicas de Venecia, Florencia y Génova, y con el del sureño Reino de Nápoles, lo cual hacía imposible la erección de una nación verdadera no sólo por el tajante rechazo de unos a otros dadas sus formas de gobierno (Teocracias, duques, Consejos Mayores y Senados) sino también por sus costumbres⁶⁶.

De otro lado, el pueblo español había dictado sentencia al no levantarse en contra de su rey, fuera Carlos IV o su hijo Fernando *el Esperado*, mostrando su deseo de vivir sometido a la *Majestad* de un monarca legítimamente reconocido y válidamente coronado. Pero, ¿cómo conciliar una institución tan arcaica con las promovidas por el *Régimen Liberal* gestado desde la Revolución Gloriosa de 1688 en Inglaterra⁶⁷ y concretada en la Francesa de 1789? La misión era toda una encrucijada.

Sin embargo, la Junta Suprema de Gobierno del Reino, el Consejo de Castilla, las Audiencias, los Ayuntamientos y las demás instituciones del poder ibérico se sublevaron para exigir un poder emanado de aquella *ley fundamental* que sólo tiene el pueblo. Es decir, como bien lo propugnó el Parlamento Inglés de 1688: el poder ha residido primero en el pueblo por “encargo” o cesión de Dios, para luego darlo al monarca. En palabras de Hobbes: “*Autorizo y trasfiero a este hombre o asamblea de hombres, mi derecho a gobernarne a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizaréis todos sus actos de la misma manera*”⁶⁸. El rey en adelante sería el ejecutor de ese poder, y su titular el pueblo, único verdaderamente soberano.

⁶⁶ Esta situación vio su fin en el año de 1870, cuando Víctor Manuel II, de la dinastía saboyana del piedemonte itálico, acompañado de su ministro, el Conde de Cavour, Camillo Benso, la unificó por medio de guerras (p. ej. La Guerra Austro-Prusiana de 1866) y tratados (P.ej. La Paz de Zurich de 1859).

⁶⁷ Recuérdese que *La Gloriosa* fue la gesta revolucionaria por medio de la cual Guillermo III de Orange, aliado con el Parlamento, depuso a su suegro, el católico rey inglés Jacobo II, y terminó con la Dinastía Estuardo, pues la hija del depuesto rey, María II, no había dejado descendencia. Así ascendió como Guillermo III, rey de Inglaterra, Escocia e Irlanda.

⁶⁸ NAVAS CASTILLO, Antonia y Florentina. “Derecho constitucional. Estado constitucional” Editorial Dykinson, S.L. Madrid, 2005. Página 49.

En el entretanto, mientras la Suprema Junta de Fernando VII se preocupaba por restablecer el orden y reestructurar el Estado, sucedió el *Levantamiento del 2 de mayo* de 1808, cuando los madrileños vieron a los soldados franceses llevarse al Infante Francisco de Paula de Borbón, hijo menor de Carlos IV, por órdenes del cuñado de Napoleón y Mariscal de Francia, Joaquín Murat, Gran Duque de Berg y Duque de Cleves, a quien el *Emperador de los Franceses* había nombrado *Gobernador de Madrid y Lugarteniente del Reino de España* al entrar en la capital española unos días antes. Los súbditos *fernandistas*⁶⁹, alentados por el cerrajero José Blas de Molina que gritaba: “¡Que nos lo lleven! ¡Traición! ¡Nos han quitado a nuestro rey y quieren llevarse a todos los miembros de la familia real! ¡Muerte a los franceses!”⁷⁰, se alzaron en contra de las tropas napoleónicas en luchas callejeras que pretendían la expulsión de los franceses. Sin embargo, los valerosos españoles no pudieron resistir mucho y fueron derrotados por las fuerzas del *Duque de Berg*: todo terminó en múltiples fusilamientos al día siguiente y esa sangre alentó al pueblo español a seguir buscando la libertad.

La preparación de la Constituyente

Un tiempo después, el 11 de junio de ese mismo año, el abogado y político Álvaro Flórez Estrada, propuso en Asturias la convocatoria de unas Cortes, pero no como las tradicionales asambleas consultivas a ejemplo de los *Estados Generales del Reino* en Francia, sino como el concierto de los representantes de cada provincia que, símbolo del pueblo que reasumía

⁶⁹ Valga recordar que hacia finales de 1807 se produjo la *Conjura de El Escorial*, la cual no fue otra cosa que la conspiración encabezada por el Príncipe de Asturias, Don Fernando, para, con la ayuda de algunos nobles a él adeptos, sustituir al *Ministro Universal* Manuel Godoy y, posteriormente, destronar a su padre el rey Carlos IV. Sin embargo, frustrado el intento, el propio Fernando delató a sus colaboradores y obtuvieron todos del monarca el indulto y la rehabilitación. Así escribió Fernando a su padre: “Señor; papá mío: he delinquido, he faltado a *Vuestra Majestad* como rey y como padre; pero me he arrepentido y ofrezco a *V.M.* la obediencia más humilde. Nada debía hacer sin noticia de *V.M.*; pero fui sorprendido. He delatado a los culpables y pido a *V.M.* me perdone por haberle mentido la otra noche, permitiendo besar sus reales pies a su reconocido hijo, Fernando”, y a su madre también: “Señora, mamá mía: estoy muy arrepentido del grandísimo delito que he cometido contra mis padres y reyes, y así con la mayor humildad le pido a *V.M.* se digne interceder con paá para que permita ir a besar sus reales pies a su reconocido hijo, Fernando” [Cf. ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 442]. Ocurridas las *Abdicaciones de Bayona*, el pueblo español protestó en el trono hispano a *El Esperado*, siendo sus súbditos seguidores también conocidos como *fernandistas*.

la soberanía, decidirían sobre la organización y Constitución del Estado⁷⁰. Según el Decreto de 8 de junio de 1809 (de la “*Instrucción que deberá observarse para la elección de los diputados en Cortes*”), se eligió un diputado por cada cincuenta mil almas, y a diferencia de Versalles, donde se dividían por estamentos (“nobleza, clero y estado llano”), asistieron a la Isla de León, como iguales nacionales, en total trescientos ocho diputados: noventa y siete eclesiásticos, ocho títulos del reino, treinta y siete militares, dieciséis catedráticos, sesenta abogados, cincuenta y cinco funcionarios públicos, quince propietarios, nueve marinos, cinco comerciantes, cuatro escritores y dos médicos⁷¹.

De ellos, unos optaron por apoyar al partido *ilustrado* liderado por el jurista y político Gaspar Melchor de Jovellanos, conociéndoseles como los *Realistas*, por ser quienes veían a España dentro del modelo pactista de la Monarquía constitucional. Este régimen establecería la soberanía compartida por el Rey y las Cortes, cabeza y cuerpo del Reino, respectivamente. Las ciudades, votantes por medio de sus representantes, serían en adelante órgano resolutorio con la posibilidad de instaurar una segunda cámara, para apoyarse el Parlamento en las Juntas provinciales y en las voces de los diputados provinciales.

Otro grupo de aquellos, si bien en menor número, avanzó por las sendas del liberalismo donde una Constitución netamente racionalista constituyera un nuevo sistema de gobierno basado en la fórmula de Montesquieu sobre los públicos poderes *legislativo, ejecutivo y judicial*, limitados en su ejercicio por los reconocidos (tal vez otorgados) derechos y libertades de los ciudadanos. Tal modelo propendía por la abolición del sufragio censitario, que de hecho no existía pues todas las asambleas eran cuerpos consultivos, y por la adopción del voto amplio, extendido progresiva y *universalmente* a todos los españoles, en un movimiento que incluso podía llegar a anular la Monarquía, aun *constitucional*, para hacer surgir una Carta nacional republicana⁷².

⁷⁰ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro. Ob. *cit.*, Págs. 307 y ss.

⁷¹ FLÓREZ ESTRADA, Álvaro. Ob. *cit.*, Pág. 108. Sin embargo, según otras versiones, el conjunto de concurrentes a las Cortes de Cádiz de ese año fue así: “Asistieronle noventa eclesiásticos, cincuenta y seis abogados, cuarenta y nueve altos funcionarios, treinta militares, quince catedráticos, catorce nobles, nueve marineros, ocho comerciantes, dos escritores, un arquitecto, un bachiller, un médico y otros veinte individuos sin profesión definida”, para un total de 295 presentes. Cf. TUÑÓN DE LARA, Manuel “La España del siglo XIX” - Vol. I: “De las Cortes de Cádiz a la Primera República” Editorial Laia. Barcelona, 1980.

⁷² VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín “La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico: las Cortes de Cádiz”. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1983. Págs. 415 y ss.

Y, finalmente, fuera del que pudiera llamarse el auténtico grupo *español*, los *afrancesados* se hicieron notar por su apoyo al régimen bonapartista, quienes, entre nobles y estudiosos plebeyos, expresaron sus ideas en la asamblea de notables convocada para el 8 de julio de 1808 por Napoleón Bonaparte en la ciudad francesa de Bayona, y cuyo resultado era el *Estaduto* del mismo nombre.

El debut de las Cortes gaditanas

Así, entonces, la Suprema Junta Central previó convocar a las Cortes para mayo de 1809, pero no tuvo el respectivo documento hasta octubre de ese año y no lo expidió hasta el 1 de enero de 1810, para reunir las el 1 de marzo. A finales de ese enero, se disolvió la Suprema Junta para dar paso al Consejo de Regencia, el cual quedaba encargado de terminar los arreglos logísticos para la *Constituyente* y convocar a los diputados de América y Asia, aspecto último que no fue cabalmente terminado como bien lo expresa el Memorial de Agravios de 1809 al pedir se “*guarde la igualdad en el número de representantes, para evitar recelos, [...] que de otra manera resultarán ausentes*” teniendo por consecuencia, “*su nula representación*”.

Finalmente, las *Cortes Generales y Extraordinarias* se reunieron en Cádiz el 24 de septiembre de 1810, día en el que se pronunció el célebre *Discurso Preliminar*, que para la posteridad ha sido tomado como el prólogo de la Constitución por recordar el proceso histórico e ideológico hispano desde la monarquía visigoda hasta el absolutismo borbónico, y que atribuido al abogado de la Universidad de Oviedo y Secretario de la *Comisión Preparatoria de la Constitución*, Agustín de Argüelles Álvarez González, justifica plenamente cada artículo de la *Carta* pues: “*Nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, sino que se mire como nuevo el método con que ha distribuido las materias, ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva, en el que estuviese contenido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragón, de Navarra y de Castilla*”.

El primer triunfo de la Constitución de Cádiz

Así fue como la egregia “*Constitución Política de la Monarquía Española*” de 1812, conocida comúnmente como *la Pepa*⁷³, hasta en las materias más

⁷³ Recuérdese que en época anterior al Concilio Vaticano II (1965-1968) las iglesias conservaban como común disposición arquitectónica diversos altares a los santos en sus naves laterales. Entre ellos, predominaba siempre la capilla votiva a San

sencillas sorprendentemente innovadora (p. ej. fue traducida por orden de las Cortes al Inglés, al Francés, al Alemán, al Portugués y al Italiano, siendo en adelante el referente para las demás Constituciones, monárquicas y republicanas, de los demás países europeos y americanos), estatuyó a las Cortes como el artífice de las leyes y al monarca como su ejecutor, y erigiéndose como el autárquico catálogo garante de las prerrogativas de los ciudadanos, pues sin necesidad de otros intérpretes, cada uno de ellos podía conocer sus derechos.

De igual manera, al rechazar a Napoleón por hacer éste de España propiedad de su familia, dado que el *Estatuto de Bayona de 1808* preveía la sucesión dentro de los familiares del *Emperador francés*, la Constitución gaditana consagró a España como una Nación, o sea, declaró que había llegado al punto de evolución política en que se la podía considerar como un conglomerado de poblaciones que por compartir ese pasado común en adelante tendrían una vocación de unido destino⁷⁴.

En efecto, el humilde pueblo español, fortalecido por su admirable nacionalismo, se divorció de sus nobles con enardecida animadversión al sentir que aquellos, sin importar que hubieran preferido “la resignación pacífica a la guerra desoladora” (pues el *rey* José siempre se mostraba afable y moderado), habían renegado del *sacro pacto* con su rey para acogerse a la Constitución del *Usurpador*. Así las cosas, “el pueblo español sintió hervir la vieja sabia ancestral y se guió por su fidelidad al rey [...]” Y dado que la situación del rey José era única, “no tenía un solo partidario”, los comisionados que envió a las diversas poblaciones para convencer a las gentes de la *nueva fidelidad* “fueron recibidos con alevosa hostilidad, viéndose perseguidos, amenazados y en riesgo inminente de perder la vida”⁷⁵.

Por otra parte, es importante poner de relieve que la situación de España no había sido un secreto para José I pues durante el trayecto que realizó de Bayona a Madrid, ya había podido darse cuenta de que el estado real de las cosas en España no se adecuaba con el que le presentaban los miembros de su comitiva, la cual era de hecho la misma que unas horas antes asistía al

José, el esposo de la Santísima Virgen María y padre adoptivo de Jesús. Las placas que indicaban la advocación a la que había sido dedicado el altar decían en Latín: “Sanctus Iosephus, Pater Putativus Iesu”, o sea, «San José, Padre Putativo de Jesús»; a lo que algunos para abreviar pusieron “S. Iosephus P. P. Iesu”, cuya lectura sonaba como el apelativo “*Pepe*”, hipocorístico de José. Por ello, a la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812, se la apodó *La Pepa*, femenino de Pepe.

⁷⁴ Cf. NARANJO MESA, Vladimiro “Teoría constitucional e instituciones políticas” Editorial Temis, décima edición. Bogotá, 2006. Pg. 100.

⁷⁵ Ibid. Pág. 74 y ss.

rey Fernando: “*El señorío tradicional: los Frías, los Infantados, los Orgaz, los Castelfloridos*” se mostraban adeptos al gobierno del afable rey José, pero como éste último escribió a su hermano, “*el espíritu de los habitantes era muy contrario [...]. El hecho era que no había un español que se mostrara adicto, a excepción del corto número de personas que lo habían asistido a la junta y que con él viajaban. Los demás [...] corrían espantados de él, por la opinión unánime de sus compatriotas*”⁷⁶.

Tal opinión no era otra que esta: José Bonaparte es un usurpador. Un pueblo como el español, “monárquico y cristiano hasta el fanatismo”, se resistía a que la *partida de afrancesados*, deslumbrados por el espectáculo que causaba el *Imperio francés*, viniera a hablarle de *Regeneración*, pues a España “no le interesaba un bledo la fundación de un senado, ni el código civil napoleónico, ni la declaración de los derechos del hombre. Amaba a sus Borbones decadentes, toleraba la Inquisición, estaba habituado a su burocracia perezosa y no le significaba un aliciente preparar reformas y hablar de regeneración”⁷⁷. La amenaza venía, irremediamente, del pueblo. Pues bien, luego de incontables esfuerzos por ganar el favor de sus súbditos, como fuera el fallido intento por la construcción del *Museo Josefino* (que sería construido e inaugurado por Fernando VII con el nombre de *Museo del Prado*) y en últimas la Batalla de Arapiles, José I tuvo que salir de España el 1 de agosto de 1812, dejando el trono español para salvaguardar su vida. Y dado que por esos días ocurrió el Tratado de Velançay (11 de diciembre de 1813), documento con el que Napoleón reconoció a Fernando VII como soberano de España al ver la derrota del ejército de los partidarios de su hermano, comenzó la *primera restauración* de la Casa de Borbón en España.

El inicio del fin

De esta manera, como ya lo había profetizado José a su *imperial* hermano en carta fechada “20 de julio de 1812”, la vanidad de Napoleón, apoyada en que “alemanes, austriacos e italianos se habían sometido al fulgor de su sable”, no fue más fuerte que la “del pueblo retrasado, que comparó muchas veces en su desprecio con los árabes y se erguía en frente suya”⁷⁸. El clima, enemigo fiel al Emperador, cobijó a *La Iberia* durante junio y julio, meses del capítulo bailenense, con vernáculo y tórrido tiempo: “los soldados mal alimentados y muriendo de sed, sucumbieron ante el calor”; y el glorioso ejército vulgar, que “conocía los caminos, cruzó el río y cercó al ejército francés. Llegando por todos los senderos, ocupando las cimas boscosas

⁷⁶ FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 74.

⁷⁷ Ibid. Págs. 65 y 66.

⁷⁸ Ibid. Pág. 78.

que dominaban la ruta e hizo caer a los franceses en una ratonera. Estos, hallándose exánimes, bajo el sol abrasador, desmoralizados, sorprendidos, vieron el fin de su agobiada tropa⁷⁹. No quedó de otra a Dupont que “pedir la capitulación”⁷⁹. En otras palabras, Dupont se rendía ante Castaños y el pueblo demostraba que no había poder que pudiera en contra de él.

Con tal sucesión de eventos y el destino en contra de la *Francia Imperial*, las Cortes se impusieron para lograr que la restauración borbónica empezara a ser una realidad al obtener, luego de su exilio, la determinada abdicación de José I el 13 de junio de 1813; el *Francés Intruso* no sería de ninguna forma el llamado a encarnar la sacra persona del rey español, líder por antonomasia en el camino hacia la felicidad y el Bien Común⁸⁰.

Además, *La Pepa*, el Texto Político más liberal de la historia española, por no decir el primero, se afianzó como la roca angular y *basamento* del *Nuevo Régimen* iberoamericano, pues no bastando con ser el documento que agotó, en la concreción positiva, los conceptos de la *Soberanía nacional* contenida no en el rey sino en el pueblo, fue también el instrumento que, por los hechos que la antecedieron, la gestaron y la acompañaron, serviría a las confundidas colonias para reivindicar su derecho a elegir cómo ser gobernadas, sin importarles el poder de aquellos *hobbesianos Leviatanes*: otrora el iracundo francés, ahora el resurgente español. En breve, la vida de las colonias hispanas se vería turbada como se seguirá exponiendo.

4. EL 20 DE JULIO

Nuevas en América

Como era de esperarse, pero no como lo hubiera previsto el Emperador, llegaron a Caracas, en América, algunos ejemplares de *Times* de Londres con fecha de 5 de julio de 1808 en los que se narraba el estado de la situación: “*El rey Fernando ha devuelto la corona a su padre. Y Carlos IV la ha cedido a Bonaparte con las Américas. El nuevo rey, en remplazo del amado Fernando, es José, hermano del Emperador*”⁸¹. Las páginas, de lógica en inglés, habían sido traducidas por el docto Andrés Bello bajo encargo del Capitán General de Venezuela, Don Juan de Casas y Barrera.

⁷⁹ Cf. *Ibid.* Págs. 77 y ss.; MORENO ALONSO, Manuel “La batalla de Bailén: el surgimiento de una nación” Silex Ediciones. Madrid, 2008. Págs. 396 y ss.

⁸⁰ Recuérdese que en el Capítulo II del Título II de la Constitución de Cádiz, España renueva su pacto con la Religión Romana como el elemento *fundante* de su unidad, ya que es el Creador quien envía al rey para que, como ungido, los gobierne y lleve a la consecución del Bien Común.

⁸¹ FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 80.

Sin embargo, dada la gravedad de los hechos allí contenidos, éste último prefirió guardar la noticia hasta ser confirmada.

Como respuesta a la esperanza de Casas y Barrera, llegó a Caracas la víspera del 15 de ese mismo mes y de ese mismo año el Gobernador de la capital guyanesa de Cayena, Víctor Hughes⁸², quien encomendó al teniente Paul de Lamanon⁸³, comandante del bergantín imperial *Le Serpent*⁸⁴, que comunicara, bajo las instrucciones que luego se apreciarán, la transición dinástica en España y por ende en las Indias: *“La dinastía de los Borbones ha dejado de reinar en España. Una dinastía nueva comienza y un príncipe de la casa imperial, el rey de Nápoles, acaba de subir al trono”*⁸⁵.

Del Gobernador de Cayena a Paul Lamanon:

“El objeto d la misión del señor Paul de Lamanon, teniente de navío, bajo cuyo mando se halla la corbeta de su majestad, Le Serpent, se halla todo entero en las instrucciones de su excelencia el Ministro de la Marina y de las Colonias, fechadas en París el 16 de Mayo de 1808, que le entrego y en los despachos con fecha del 11 del mismo mes, de su excelencia el Ministro Secretario d Estado y el Ministro de Relaciones Exteriores, fechados en Bayona por orden de su majestad, cuyo contenido voy a darle a conocer.

Estos despachos me invitan a poner en conocimiento, por distintas vías y por todos los medios posibles, de las posesiones españolas de América, las actas oficiales adjuntas que entrego a M. de Lamanon, tanto en español como en francés, rubricadas por su excelencia el Secretario de Estado, así

⁸² Víctor Hughes, según establece Alejo Carpentier en su libro *“El Siglo de las Luces”* (1962), vivió a finales del siglo XVIII y fue un comerciante antillano que se estableció en la isla de Guadalupe, siempre partidario de la revolución y la guillotina. Fue, a su vez, *Comandante Militar y Comisario Imperial* de la Guyana Francesa.

⁸³ Jean Honoré Robert Paul Lamanon, conocido más comúnmente como Robert Lamanon, nació el 6 de diciembre de 1752 en la localidad francesa de Salon-de Provence. Pertenecía a la familia de los señores de Lamanon, cuyos títulos nobiliarios datan de 1572. Fue hijo de Jean François Paul de Lamanon y de Anne Baldony, y a lo largo de su vida gozó de fama como botánico, físico y meteorólogo. Por encargo del rey francés Luis XVI, hizo parte de la expedición de La Pérouse (1 de agosto 1785 - 11 de diciembre 1787) a través del Pacífico. Falleció el 11 de diciembre de 1787 en Tutuila, Île de Maouana en Samoa).

⁸⁴ Bergantín: (Del fr. *brigantin* o del cat. *bergantí*, y estos del it. *brigantino*) m. Buque de dos palos y vela cuadrada o redonda [Cf. Diccionario de la RAE].

⁸⁵ PARRA PÉREZ, Caracciolo y MENDOZA, Cristóbal L. *“Historia de la primera República de Venezuela”* Fundación Biblioteca Ayacucho - Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1992. Pgs. 144 y ss.

como varias cartas dirigidas a los diferentes virreyes, capitanes generales, obispos, etc., de las provincias que el señor de Lamanon debe recorrer. Las piezas oficiales consisten en las actas siguientes:

1ª. La carta del rey Carlos al Príncipe de Asturias.

2ª. La carta del Príncipe de Asturias al infante Don Antonio, como presidente de la Junta, con la que va incluida una carta del Príncipe de Asturias a su padre.

3ª. El decreto del rey Carlos, declarando Teniente general del Reino al Duque de Berg.

4ª. El acta del rey Carlos por la cual cede sus derechos al Emperador Napoleón.

5ª. La carta del Príncipe de Asturias con idéntico objeto.

6ª. Varios periódicos, tanto en francés como en español, a los cuales habrá que dar la mayor publicidad.

M. de Lamanon anunciará también el advenimiento de un príncipe de la casa imperial a la corona de España, el rey de Nápoles, José Napoleón, a quien sus principios religiosos, sus reales virtudes, su talento y su valor; han merecido el cariño de cuantos han tenido la dicha de conocerle.

Al encargar al señor de Lamanon de esta importante misión, cumpla los deseos de su majestad, nuestro augusto señor; quien me manda no confiarla sino a hombres de juicio sano y recto, y prudentes.

Por tanto, en los distintos sitios, desinados en las instrucciones número 1 de Lamanon, seguido de uno o varios oficiales, con uniforme de gala, se presentará ante los obispos y demás personas, para quienes tiene despachos, con gravedad, decencia y con esa amenidad francesa que tan voluntades nos ha granjeado en aquellas regiones; les comunicará las piezas oficiales de que es portador; les animará a que mantengan a los pueblos en la obediencia y el respeto, asegurándoles que los sentimientos del Emperador respecto de España no dan lugar a duda alguna. Dichos sentimientos son: interés, benevolencia constante solicitud por su gloria y su prosperidad; les dirá que a oficiales y obispos se les presenta una buena ocasión de probar su afecto a su nuevo soberano, a su metrópoli y a sus hermanos de España, mostrándose inasequibles a las sugerencias de los ingleses, de sus partidarios y de gente malévola que querría establecer su dominación de un instante sobre montones de cadáveres de buenos y valientes españoles.

El Emperador, nuestro augusto señor, al elevar a su amado hermano el rey de Nápoles, al trono de España ha consagrado los bienes, las leyes, las

iglesias y la religión católica, su independencia absoluta y la integridad de la monarquía española y de todos los países de ultramar.

M. de Lamanon pintará con los más vivos colores el desorden que en el Río de la Plata ha causado la presencia de los ingleses, las matanzas, las profanaciones de los templos, de los conventos, el horror que a los ingleses inspira la religión católica. Asimismo pintará la dicha de ser gobernados por príncipes de sentimientos elevados, justos y piadosos, asequibles a sus súbditos, que quieren gozar de la prosperidad, la gloria de su país, felicidad de que gozan ya los españoles de España.

M. de Lamanon quedará sólo o cuatro días en cada uno de los sitios designados, en las instrucciones número 1 salvo en Cartagena, en donde podrá permanecer algunos días más con objeto de proveerse de lo necesario, para efectuar su regreso a Europa con la mayor prudencia posible. Comprenderá la necesidad de preceder a los ingleses, en los relatos que pudieran haber hecho ellos acerca de estos grandes acontecimientos y cumplirá su misión con la mayor celeridad.

La confianza que tengo en M. Paul de Lamanon, me ha determinado a confiarle esta importante misión. Sin colaborador, sentirá la necesidad de llevarlo a cabo, con exactitud, sensatez y prudencia, sobre todo con celeridad. Me será muy grato tener noticia de su regreso a Europa, de que su viaje haya cumplido los deseos de nuestro augusto Emperador y de que haya manifestado este su alta satisfacción”⁸⁶.

Sin embargo, apenas la mañana del 15 se reunieron De Lamanon y el General Casas y Barrera. Luego de enterarse y, sollozante, recuperarse de la sorpresa, el General Casas llamó a una prudencia fundada en sus aires de español y, contemplando que España había quedado acéfala, pues todos habían claudicado (los Borbones ordenaban la sumisión a Napoleón, las Juntas de Asturias y Sevilla se encontraban ausentes, no se sabía nada de Bailén y la Junta de Gobierno de Madrid se había evaporado), siguió ocultando a la opinión pública las palabras de *Monsieur de Lamanon*.

Con todo, Casas no previó que este mismo *Monsieur* iría a la posada de *El Ángel* en plena Santiago de León (como oficialmente se llama la capital venezolana) para poner al tanto a los presentes de lo que acontecía en Europa leyendo en voz alta una gaceta bayonesa. Sucedió, entonces, lo impensable para los franceses: el pueblo caraqueño se levantó en contra de los *Intrusos* bajo la dirección del Capitán de Artillería Diego Jalón, peninsular allí presente, del Alférez de Milicias Diego Melo y Muñoz, del Capitán de

⁸⁶ Cf. MANCINI “Bolívar y la emancipación de las colonias españolas” Tomo I. Pág. 257; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. Cit. Págs. 81-84.

Volantes Ignacio Juárez y de Manrique de Lara⁸⁷. Y, según cuenta Andrés Bello, los habitantes sumaron en menos de media hora unos diez mil y formaron un colorido motín que a unidas voces gritó: “¡Viva Fernando VII y muera Napoleón con todos los franceses!”. Bonaparte era llamado “el pérfido, cobarde y tirano”, Fernando “el más desgraciado de todos los monarcas y el más digno de los sacrificios de sus fieles vasallos”⁸⁸.

Los caraqueños se congregaron frente a la residencia del Gobernador Casas quien recomendó a todos partir al descanso, pero los enardecidos hispanoamericanos clamaron frenéticamente se convocara al cabildo para establecer una Junta que orientara los destinos de la Capitanía General. Así, entonces, la asamblea de alcaldes, alféreces, alguaciles y ejecutores, bajo la mirada de su procurador, depositario y escribano, se reunió en las horas de la tarde contando con la asistencia de otros cuantos pagados del peculio de Diego Melo. Simpática escena la que protagonizaron: “las autoridades españolas, vacilantes y estupefactas”, no sabían si aclamar al nuevo monarca y degradar al rey vencido, o satisfacer al pueblo que gritaba: “¡Viva el serafín de Dios, viva Fernando VII! ¡Muera Godoy, mueran los franceses!”. En efecto, si bien los líderes caraqueños compartían con Madrid y Aranjuez y toda España el odio al *Valido Príncipe de la Paz*, prefirieron esperar para ver cómo el tiempo indicaría las “*formalidades de estilo*” a seguir. En consecuencia, todas las colonias se enteraron rápidamente.

El porqué del odio al Intruso

Con la misma fructuosa difusión, *unos días antes*, toda América se había enterado del desarrollo y consecuencias inmediatas de —como la llamó Edmundo Burke— “*aquella maldita carroña, aquella madre de todo mal, la Revolución Francesa*”. A pesar de que por mucho tiempo franceses y españoles habían sido aliados en el frente contra los ingleses, era también cierto que Francia había incubado el peligro más grande para el *status quo* de los reinos europeos. La sangrienta y horrorosa Revolución —en que fueron ejecutadas alrededor de tres mil personas (entre ellas niños de siete y ocho años), y murió, según se dice, un millón de personas⁸⁹— sólo podía ser incubadora de los más feroces, inhumanos y vengativos seres.

⁸⁷ Cf. PARRA PÉREZ, Caracciolo y MENDOZA, Cristóbal L. Ob. Cit. Págs. 146 y ss.; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. *cit.*, Pág. 85.

⁸⁸ Cf. PONTE, Andrés “La revolución de Caracas y sus próceres” Imprenta Nacional. Caracas, 1918. Pág. 10; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. *cit.*, pág. 86.

⁸⁹ Palabras dictadas por el Doctor Rodrigo Narango Vallejo en su cátedra de Introducción al Derecho Civil, Universidad Sergio Arboleda (Bogotá-Colombia), vigesimoprimer día de Agosto A.D. MMVIII.

Aquella había sido el escenario de la persecución a la Iglesia, madre para todos los hispanoamericanos; del degollamiento de sacerdotes, del *Terror*, y del más atroz crimen que pudiera concebirse: el regicidio. La ejecución de Luis XVI en la guillotina desencadenó el odio a la Revolución y también el temor a la expansión de sus doctrinas, pues si tan terrible cosa había pasado en pleno París, también podría suceder al otro lado de *La Mancha*, al bajar de Los Pirineos, al saltar el Rin, al acabar de franquear Los Urales o al término del *Danubio Azul*.

Asimismo, en 1789, como ha de recordarse, Francia y España rompieron sus relaciones fraternales cuando en ese *sinistro Julio* los revolucionarios generaron la ruptura de los famosos *Pactos de Familia*, en virtud de los cuales los monarcas de Francia y España pertenecían a la misma dinastía: los Borbones. Por tanto, de lógica se pensó que nadie quería depositar su confianza en un fratricida. Menos, cuando uno de aquellos *malvados hombres* había exclamado lo que otros adeptos a la causa jurarían: «*Ahorcar el último rey, con las tripas del último sacerdote*»⁹⁰.

Además, teniendo en cuenta que los americanos soñaban en medio de su tranquila vida con ir a Europa y conocer al monarca, los relatos sobre las míticas palabras de los *Obispos Pares* al Rey francés cuando lo levantaban del lecho en la mañana de su coronación recreaban a estos humildes románticos: “*Omnipotente sempiterno Dios, que te has dignado elevar a tu siervo Luis al vértice del Reino, concédele, te pedimos, que durante el decurso de este mundo, de tal manera disponga lo común para el provecho de todos, que no se aparte del camino de tu verdad*”.

Y ni se diga de la oración del Arzobispo de Reims al preguntar al recién ungido: “*¿Quieres regir y defender tu Reino, concedido por Dios, según la justicia de tus padres?*” (Justicia que no era otra que las costumbres de los viejos y la doctrina de la Iglesia), y de la respuesta del nuevo monarca: “*Quiero. Y en cuanto gozare de la ayuda divina y contare con el consuelo de todos los suyos, prometo fielmente que así lo haré en todas las cosas*”. Aunadas a lo cual no faltaban las diversas exhortaciones para recibir la aprobación del pueblo, prerequisite para el canto del *Te Deum* en acción de gracias por ese nuevo *ángel* que el *Eterno* enviaba para la protección de los súbditos, el *Kirie*, las *Letanías*, como los demás ritos. Narraciones todas que embelesaban a estos pequeños hombres y embriagaban sus corazones con amor encendido a sus monarcas.

⁹⁰ BERAULT-BERCASTEL, Antoine-Henri “Historia general de la Iglesia” Imprenta de Ancos. Madrid, 1854. Pág. 327.

Pues bien, con todo este despliegue de ambiciosas y desmedidas aspiraciones que por medio de decretos, discursos y embajadores se difundían, el *Emperador francés* y su rey José ansiaban –fieles seguidores de la eterna y vana pretensión humana– cambiar la realidad con palabras. Fue así como los caraqueños comprendieron entonces, como *unos minutos más tarde* lo haría todo el resto de hispanoamericanos, que aunque hicieran parecer que nada había cambiado, en adelante todo sería diferente.

Gana el derecho divino de Fernando

Así las cosas, los aldeanos de Caracas, sacudidos y arrebatados por la ira nacionalista, prescindieron del descanso a que ya invitaba la noche, y liderados por Don Feliciano Palacios y Blanco –quien llevaba en alto un pabellón⁹¹ y era tío de Simón Bolívar⁹²– empezaron a exclamar: “*Castilla, Castilla y Caracas, por el señor Fernando VII y todos los descendientes de la Casa de Borbón*”. En vista de los hechos y temiendo por la vida de sus huéspedes, Don Bello y el gobernador Casas alertaron a M. de Lamannon del peligro que corría en Venezuela. Éste último, con su comitiva, partió hacia el puerto de La Guaira (Venezuela) para retomar el camino por América a bordo del *Le Serpent*. Llegó sobre la media noche, pero como hacía mal tiempo no levantó velas hasta la madrugada del 16. Contrariamente a su pronóstico, un buque inglés retuvo al embajador francés, y abatió a la *nueva dinastía* de España. Y si en Bailén el Emperador Napoleón perdió a España, en La Guaira perdió a América⁹³.

Once días después, la idea de establecer una “Junta guardadora de los derechos de Fernando VII” se afianzó al punto de que el General Casas convocó al clero y al ayuntamiento caraqueño para proclamarse fieles al *Rey Esperado*, pero empezaron los enfrentamientos: los españoles querían continuar la hegemonía de su clase, y los criollos participar en el gobierno. Intervino entonces Don Joaquín Mosquera y Figueroa⁹⁴, quien propendió

⁹¹ Sin poder precisar qué pabellón llevaba Don Feliciano, se puede suponer que había enarbolado el blasón de la Capitanía General de Venezuela (sobre campo de plata un león de oro linguado en gules, rampante y diestrado, sosteniendo una venera [*Concha del Peregrino*] en oro, sobre la cual se presenta una espada en leonado (naranja), desnuda y con su empuñadura flordelisada), o, con más seguridad dado que el Nuevo Reino carecía de una bandera propia, se podría aseverar que se izó la bandera del Reino de España sobre la cual habría sido añadido el escudo de Fernando VII.

⁹² FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 87.

⁹³ Ibid. Pág. 92.

⁹⁴ Recuérdese que este español, famoso por su rectitud, abolengos y orgullo hispano, fue quien en 1794 puso las cadenas a Antonio Nariño por haber traducido y difundido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo,

por desarraigar esta idea de las mentes de los caraqueños controlando las decisiones del Gobernador Casas. Por ello, la Junta de Caracas pidió a Casas los documentos que había traído M. de Lamanon y una vez conocidos se abrió, por instigación de Mosquera y Figueroa, proceso por traición en contra de Diego Melo y sus partidarios Ignacio Suárez, Ignacio Juárez y Manrique de Lara.

Casas, indignado, volvió al pueblo en contra de los españoles, y los que *hacia un rato* cargaban de improperios a Napoleón, eran los mismos que, recordando las palabras de Nariño sobre los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* —“el porta-estandarte de las nuevas ideas”⁹⁵—, y, afianzando aún más el sentimiento independentista, pregonaban la guerra para liberarse de los opresores “chapetones”⁹⁶. Cosa similar pasó en Santafé, simultáneamente, esa noche del 27 de julio, a donde habían llegado las noticias de Bayona y corría la voz de pasar por el cuchillo a todos los españoles. Pero no concretándose nada, el sosiego pareció llegar a las Colonias aun en medio del *Inter regnum*.

Pasó el tiempo y llegó a Cartagena, en agosto de 1808, un *Capitán de Fragata* que traía noticias e instrucciones de la Junta de Sevilla: Don Juan José Pando Sanllorente⁹⁷. Si bien había anunciado con relativa oportunidad su arribo, entró a Santafé de noche para evitar los honores que pudieran deferirsele. Su personalidad, como escribieron Camilo Torres y Frutos Joaquín Gutiérrez, no se captó la simpatía de ninguno:

“Los estilos personales de él eran más los de un señor que venía a hacerse obedecer, que los de un amigo que venía a estrechar los vínculos sociales entre uno y otro hemisferio. Negado a toda comunicación trataba sólo con el Virrey sobre los objetos de su embajada, los que jamás se revelaron al Pueblo. Por inspiración de la Audiencia, que quería entonces deprimir al Virrey, se formó una Junta de multitud de Vócales para que se reconociese la

por ende, el responsable del primer enfrentamiento y recurrente rencor entre santafereños y caraqueños.

⁹⁵ Cf. POMBO, Miguel Antonio y GUERRA, José Joaquín “Constituciones de Colombia” Imprenta de ‘La Luz’. Bogotá, 1911. Págs. 21 y ss.

⁹⁶ Mote despectivo aplicado a los españoles recién venidos a América, siendo hoy en día su símil “primiparo” o “buñuelo”. Su antónimo sería “baquiano”, pero por oposición se entendía a los “criollos”, o sea, los hijos de españoles nacidos en América. Cf. _____, “Apuntes para un diccionario ‘veintejuliero”” en el Diario EL TIEMPO. Domingo 19 de julio de 2009. Sección *Camino al Bicentenario*. Bogotá. Pág. 7.

⁹⁷ FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. *cit.* Pág. 116; ORTIZ, Sergio Elías. Ob. *cit.* Pág. 446. Según este último, en los primeros días de septiembre del mismo año fue la llegada de Sanllorente a Santafé.

*dominación de la Junta de Sevilla, y se oyese a su representante. Presidió el Virrey con los Oidores el día 5 de septiembre de 1808. Apareció Sanllorenzo colocado en un asiento casi igual al del Virrey. La actitud del gran Enviado de Sevilla era la de un Príncipe otomano, inmodesta y ridícula, al mismo tiempo que acompañada de un aire chocante de elación y superioridad. Sus labios no pronunciaban alguna palabra. La Junta se abrió con una pequeña arenga del Virrey tan misteriosa y confusa como dirigida a sofocar la voz de los circunstantes. Se leyó el manifiesto de Sevilla por el Secretario Leiva, y se cerró la Junta sin oír a los vocales*⁹⁸.

El Virrey, Don Antonio José Amar y Borbón, recibió al emisario en solemne reunión, a la cual sólo asistieron unos pocos notables, quienes luego de aprobar el mandato sevillano —“Proclamar urgentemente a Fernando VII como rey y enviar a España todos los caudales disponibles para financiar la guerra contra Napoleón”— volvieron a su cotidianidad, pues el odio al *Francés Intruso* no era tan acentuado en Santafé como en Caracas. Lo logró a regañadientes, “proclamaron rey a *El Esperado* y regresó a España con medio millón de pesos”⁹⁹.

Sevilla no vaciló entonces en avanzar y convidar a los americanos a conformar *Las Cortes* de esta manera (así fuera momentáneamente): “*Los dominios españoles de América —según el Decreto de invitación— no son coloniales, sino parte esencial e integrante de la Monarquía. Así que deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen a unos y otros dominios, correspondiendo a la heroica lealtad y patriotismo que acababan de manifestar las Américas, declara que deben tener parte en la representación nacional y enviar diputados a la junta central*”¹⁰⁰.

El Virrey Amar y Borbón siguió tales instrucciones en el loable deseo de secundar a los españoles en su lucha contra el *Usurpador*, por lo cual era del caso preparar adecuada *comisión de notables* que representara los intereses del Nuevo Reino. El inconveniente vino al verse con detenimiento el citado Decreto: “*Cada uno de los virreinos y capitánías generales independientes deberá nombrar un diputado para la junta*”. Se preguntaron entonces los neogranadinos: “¿Cómo?! ¿Si nos regimos por las mismas leyes, nosotros, los *granadinos*, ¿una minoría?!” y —seguramente agregaron— “¿Es una representación deficiente e injusta!”¹⁰¹. Y dado que así “no

⁹⁸ Cf. ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 447.

⁹⁹ Ibid. Pág. 448.

¹⁰⁰ FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit. Pág. 117.

¹⁰¹ Recuérdese que el ego de los neogranadinos era superior al de las otras colonias, pues el territorio que ahora identificamos como Colombia fue simbólico para los españoles no sólo por las escarpadas montañas y algunos bohíos que evocaban el paisaje y las construcciones moriscas de *aquella* Andalucía; sino más que todo,

se llegaría a ningún Potosí¹⁰², el Virrey Amar y Borbón llamó al severo y hosco rosarista Don Camilo Torres Tenorio para dirigirse a la corporación que “los hombres más eminentes de la política, la literatura y la milicia denominaron *Junta Suprema de España e Indias*”¹⁰³.

El Memorial de Agravios

Alimentado con toda la información sobre las relaciones entre España y las Colonias de América, basado un poco en el precedente que los revolucionarios norteamericanos habían alegado sobre que “*no hay impuestos sin representación*” –tomado de la *Magna Carta Libertatum* de 1215 en Inglaterra bajo el gobierno del rey *Sin tierra*, Juan I– y con el precedente de la *Revolución de los Comuneros*¹⁰⁴, Don Camilo, jurista (de hecho el más

como lo expresó el Doctor Daniel Mazuera Gómez en cátedra de Historia Económica Colombiana [Universidad Sergio Arboleda (Bogotá-Colombia), noveno día de Septiembre A.D. MMIX] y que es tesis que compartimos, el referido territorio fue de esta manera llamado por recordar que así como no fue fácil arrancar el dominio de España a los moros (recuérdese el pasaje de la entrega de las llaves de Granada por Boabdil a la Reina Isabel en 1492, coincidente con el del Descubrimiento de América), tampoco había sido tan sencillo *expandir las fronteras del Mundo* con el sometimiento de América. Valga la pena agregar que los *indios* no en todo momento fueron sumisos sino resistentes guerreros, pues muchos exploradores y conquistadores murieron en el intento, bien por envenenadas flechas, bien por las pestes. La *Tierra Firme* era un nuevo éxito para los españoles: una *nueva Granada*. Lo cual traducía para los habitantes de este territorio, aunque no fuera cierto, una clara cercanía con la Metrópoli y con el Rey.

¹⁰² Nótese que Potosí (Nariño), como gran centro minero de la Nueva Granada que fue, “logró subordinar las actividades de un amplio espacio económico e imponer ciertas formas de especialización productiva regional”. De ello se colige que Potosí fue dentro del periodo de la Colonia comprendido entre 1500 y 1740 el escenario soñado para el desarrollo y la prosperidad, quedando acuñada la expresión aquí utilizada en el sentido siguiente: “*De no satisfacer tal o cual condición, el intento no rendirá sus frutos*”. Cf. COLMENARES, Germán, OCAMPO, José Antonio y OTROS “Historia económica de Colombia” Editorial Planeta. Bogotá, 2007. Pág. 57.

¹⁰³ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Pág. 24; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., págs. 118 y ss.

¹⁰⁴ Nótese la importancia de este hecho: “La sublevación de los Comuneros fue motivada por la exasperación que produjo en los pueblos de la Provincia del Socorro y del Valle del Cauca el recargo a los impuestos con que el Visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, echando abajo el régimen fiscal establecido por el Virrey Manuel Antonio Flórez (Gobierno: 1776-1781), pretendió aumentar las rentas coloniales para subvenir a los gastos inmoderados que decía demandaba España en la guerra contra los ingleses, [...] proclamando los derechos de propiedad hondamente conculcados” (Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Pág. 20). Así entonces, “el 16 de marzo de 1781, día de mercado en la población de Socorro

notable de la Junta de Santafé) e ilustrado, redactó aquel egregio escrito que demandaba la equitativa y proporcional representación para todos los territorios del Reino:

“No es explicable el gozo que causó esta soberana resolución en los corazones de todos los individuos de este Ayuntamiento, y de cuantos desean la verdadera unión y fraternidad entre los españoles europeos y americanos que no podrán subsistir nunca sino sobre las bases de la justicia y la igualdad”.

En primer lugar, el payanés expuso cómo América, en buena hora, representaba la fuente por antonomasia de ingresos para España, teniendo claro, eso sí, que el interés del Reino al colonizar *estas tierras* no había sido trabajar y explotar sus tierras; antes bien, con sus funcionarios, obtener en el menor tiempo los mayores y mejores embarques de oro y plata.

“En cuanto a la riqueza de este país, y en general de los de América, el cabildo se contenta con apelar a los últimos testimonios que nos ha dado la misma metrópoli. Ya hemos citado la declaración de la suprema junta de Sevilla, de fecha en 17 de junio de 1808. En ella pide a los americanos: “la sostenga con cuanto abunda su fértil suelo, tan privilegiado por la naturaleza”. En otro papel igual que aparece publicado en Valencia, bajo el título de manifestación política se llama a las Américas “el patrimonio de la España y de la Europa toda”. “La España y la América (dice vuestra majestad en la circular de enero del corriente, a todos los virreyes y capitanes generales) contribuyen mutuamente a su felicidad”. En fin, ¿quién hay que no conozca la importancia de las Américas por sus riquezas? ¿De dónde han pasado esos ríos de oro y, de plata que, por la pésima administración del gobierno, han pasado por las manos de sus poseedores, sin dejarles otra cosa que el triste recuerdo de lo que han podido ser con los medios poderosos que puso la Providencia a su disposición, pero de que no han sabido aprovechar? Inglaterra, Holanda, Francia, Europa toda, ha sido dueña de nuestras riquezas, mientras España, contribuyendo al engrandecimiento de los ajenos estados, se consumía en su propia abundancia. Semejante al Tántalo de la fábula, la han rodeado por todas partes los bienes y las comodidades; pero ella siempre sedienta, ha visto huir de sus labios torrentes inagotables que iban a fecundizar pueblos más industriosos, mejor gobernados, más

(Santander) [...], Manuela Beltrán, una vendedora de puesto fijo en la plaza de *aquella población*, decidió hacer lo que muchos pensaban y no se atrevían: dirigirse al muro de la alcaldía y rasgar el edicto *del gravamen* mientras gritaba: *¡Viva el rey y muera (abajo) el mal gobierno!*” (_____). “Breviario de Colombia: historia, geografía, cívica, departamentos” Panamericana Editorial. Bogotá, 1997. Pág. 44). La revuelta fue finalmente reprimida por orden del *Arzobispo-Virrey* Antonio Caballero y Góngora, entregando *las gentes del “común”* a sus caudillos bajo la fe de una solemne capitulación (Cf. *Ibid.*).

instruidos, menos opresores y más liberales. Potosí, Chocó, y tú, suelo argentífero de Méjico vuestros preciosos metales sin hacer rico al español, ni dejar nada en las manos del americano que os labró, han ido a ensoberbecer al orgulloso europeo, y a sepultarse en la China, en el Japón y en el Indostán. ¡Oh! Si llegase el día tan deseado de esta regeneración feliz, que ya nos anuncia vuestra majestad. ¡Oh! Si este gobierno comenzase por establecerse sobre las bases de la justicia y de la igualdad. ¡Oh! Si se entendiese, como lleva dicho y repite el Ayuntamiento, que ellas no existirán jamás mientras quiera constituirse una odiosa diferencia entre América y España!

Pero no son las riquezas precarias de los metales las que hacen estimables las Américas y las que constituyen en un grado eminente sobre toda la Europa. Su suelo fecundo en producciones naturales que no podrá agotar la extracción y que aumentará sucesivamente a proporción de los brazos que lo cultiven: su templado y variado clima, donde la naturaleza ha querido domiciliar cuantos bienes repartió, tal vez con escasa mano, en los demás; he aquí ventajas indisputables que constituirán a la América en el granero, el reservatorio y el verdadero patrimonio de la Europa entera. Las producciones del Nuevo Mundo se han hecho de primera necesidad en el antiguo, que no podrá subsistir ya sin ellas; y este reino generalmente, después de su oro, su plata y todos los metales, con la exclusiva posesión de alguno, después de sus perlas y piedras preciosas, de sus bálsamos, de sus resinas, de la preciosa quina de que también es propietario absoluto, abunda de todas las comodidades de la vida, y tiene el cacao, el añil, el algodón, el café, el tabaco, el azúcar, la zarzaparrilla, los palos, las maderas, los tintes, con todos los frutos comunes y conocidos de otros países”.

En segunda instancia, nuestro *Don Camilo*, expuso la inmensa extensión del Nuevo Reino en América, elemento este, que con el poblacional y el del poder político, constituyen en conjunto los tres componentes y soportes fundamentales de un Estado¹⁰⁵.

“Su extensión es de sesenta y siete mil doscientas leguas cuadradas, de seis mil seiscientas varas castellanas. Toda España no tiene sino quince mil setecientas, como se puede ver en El Mercurio de enero de 1803, o, cuando más, diez y nueve mil cuatrocientas setenta y una, según los cálculos más altos. Resulta, pues, que el Nuevo Reino de Granada tiene por su extensión tres o cuatro tantos de toda España”.

“En esta prodigiosa extensión comprende veintidós gobiernos o corregimientos de provisión real, que todos ellos son otras tantas provincias, sin contar tal vez, algunos otros pequeños: tiene más de setenta, entre villas y ciudades, omitiendo las arruinadas; de novecientos a mil lugares; siete u ocho obispados, si está erigido, como se dice, el

¹⁰⁵ Cf. NARANJO MESA, Vladimiro. Ob. Cit. Págs. 98-149.

de la provincia de Antioquia, aunque no todos ellos pertenecen a esta iglesia metropolitana, por el desorden y ninguna conformidad de las demarcaciones políticas con las eclesiásticas, y podría haber tres o cuatro más, como lo han representado muchas veces los virreyes al ministerio si la rapacidad de un gobierno destructor hubiese pensado en otra cosa que en aprovecharse de los diezmos con los títulos de novenos reales, primeros y segundos, vacantes mayores y menores, medias anatas, anualidades, subsidio eclesiástico, y otras voces inventadas de la codicia, para destruir el santuario y los pueblos”.

[...]

“Su situación local, dominando dos mares, el océano Atlántico y el Pacífico; dueño del Istmo, que algún día tal vez les dará comunicación, y en donde vendrán a encontrarse las naves del oriente y del ocaso; con puertos en que pueda recibir las producciones del norte y mediodía; ríos navegables y que lo pueden ser; gente industriosa; hábil y dotada por la naturaleza de los más ricos dones del ingenio y la imaginación: sí, esta situación feliz, que parece inventada por una fantasía que exaltó el amor de la patria, con todas las proporciones que ya se han dicho, con una numerosa población, territorio inmenso, riquezas naturales y que pueden dar fomento a un vasto comercio; todo constituye al Nuevo Reino de Granada, digno de ocupar uno de los primeros y más brillantes lugares en la escala de las provincias de España, y de que se glorie ella de llamar integrante al que sin su dependencia sería un estado poderoso en el mundo”.

Y el último y más definitivo elemento, aunque acotado por el jurista como primero, fue el demográfico, pues como bien supo, la representación es contada por el número de personas que nutren el territorio. Hizo notar, pues, que en América había más personas, aun cuando en el cómputo presentado no se hubiera tenido en cuenta, por obvias razones, a los indígenas, ni a las mujeres y menos a los niños.

“Población. La más numerosa de aquella es la de Galicia; y con todo sólo asciende a un millón trescientas cuarenta y cinco mil ochocientas tres almas aunque tablas hay que sólo le dan en 1804 un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientas treinta; pero sea millón y medio de almas. Cataluña tenía en aquel año ochocientas cincuenta y ocho mil. Valencia, ochocientas veinticinco mil. Estos son los reinos más poblados de la Península. Pues el de la Nueva Granada pasa, según los cómputos más moderados, de dos millones de almas”.

Pero “la razonada y extensa exposición fue tildada de *enérgica y atrevida*”¹⁰⁶, por lo que “el Cabildo se intimidó cuando le fue presentado el

¹⁰⁶ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Pág. 42; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 120.

proyecto y decidió archivarlo”. Circularon entonces ejemplares clandestinos del mismo pero hubo el cuidado de que no llevaran la firma de la Junta de Santafé, y el General Don Antonio de Narváez, oriundo de Cartagena, comisionado para llevar el *Memorial* a Sevilla, nunca partió, por lo que a la postre el documento terminó siendo archivado, y perdió América otra oportunidad de *reconquistarse*.

Así las cosas, el 14 de febrero de 1810, el Consejo de Regencia, reunido en Cádiz, dictó la “*Instrucción para las elecciones por América y Asia*” por la que convocó a *Las Cortes* a los diputados de las Colonias, los cuales deberían ser “uno por cada capital cabeza de partido”¹⁰⁷, para un total de veintiséis diputados por el Nuevo Reino¹⁰⁸. Sin embargo, siendo el aparente querer de esta *Instrucción* inaugurar la “época de la regeneración y felicidad de la Monarquía en uno y otro mundo”, su resultado inmediato fue el contrario. Al declarar:

“Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes encorvados bajo un yugo mucho más duro, mientras más distantes estabais del centro del poder, mirados con indiferencia, vetados por la codicia y destruidos por la ignorancia. Tened presente, que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos”,

el Consejo corroboraba el *Memorial* e implantaba la subversión. Decir “*vuestros destinos ya no dependen de los Virreyes*” se substituyó en cada plaza por la consigna: “*¡Abajo los Virreyes!*”¹⁰⁹. En otras palabras, se llenaba de sentido la expresión “*emancipación*”: la América neogranadina

¹⁰⁷ En España, bajo la denominación de **partido judicial**, han existido unidades territoriales para la administración de justicia, integradas éstas por uno o varios municipios (grupos de localidades, ciudades o aldeas) limítrofes y pertenecientes a una misma provincia. Así entonces, de entre los municipios que componen los partidos judiciales, se denomina *cabeza de partido judicial* a aquel que, normalmente, se detecta como el más extenso territorialmente o en el que mayor número de asuntos litigiosos se producen. Más tarde estas divisiones serían la base para los distritos electorales y la tributación.

De la Nueva Granada, se conoce que por Cartagena fueron a *Las Cortes* José María García de Toledo, Antonio José Ayos y Manuel Benito Revollo. Por Santafé, figura Don Domingo Caicedo como suplente (Cf. FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 121).

¹⁰⁸ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Pág. 42.

¹⁰⁹ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Págs. 42 y 43; FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 121.

saldría de la *Dominica potestas*¹¹⁰ que sobre ella ejercía la Metrópoli española, pues como decía la *Representación del Cabildo de Santafé* (el mismo *Memorial*), “los vastos y preciosos dominios de América no son colonias o factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española”.

El desarrollo de la Reyerta

Al otro lado del Atlántico, en la España ibérica, se instalaron *Las Cortes de Cádiz* en pleno septiembre, el estío hacía estragos y en medio de una epidemia de fiebre amarilla “uno de los diputados, Don Antonio Oliveros, temeroso de enfermar, anunció que se iba del teatro sede de las deliberaciones. Según el *Diario de los Debates*, se le contestó con rigor: ‘*Los diputados debemos permanecer firmes en este salón como en formación de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure, aquí tiene botica, médico y cirujano, y si muere, no le faltará enterrador*’¹¹¹. El clima, como el destino, se imponía para evitar la concordia entre los dos hemisferios españoles.

En América, a falta de peste, “el Virrey Amar y Borbón era desconocido e injuriado en Santa Fe. El nuevo epicentro de la autoridad era el cabildo. Las multitudes de Carbonell¹¹² se habían excitado con la libertad. Ya no era posible buscar las soluciones de la crisis política con los criterios habituales. El gran abismo entre España y América comienza a abrirse. Ante esta tierra cuarteada, se necesitarían políticos de genio, para evitar que las Américas se divorcieran de manera definitiva [...]. Y mientras en la Isla de León se

¹¹⁰ Por su traducción literal “*poder de dueño*”, era la relación de sumisión que mantenían los esclavos respecto del amo o Dominus en el Derecho Romano. Cf. BETANCOURT, Fernando “Derecho romano clásico”. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2007. Pág. 430.

¹¹¹ CHRÍSTOPHER DOMÍNGUEZ, Michael “*Vida de fray Servando*” Ediciones Era. México, 2004. Pág. 366.

¹¹² Prócer de la Independencia nacido en Santafé de Bogotá en 1778, muerto en la misma ciudad, el 19 de junio de 1816. Conocido en la historia de la independencia de Colombia como el “Chispero de la Revolución”, por su acción dinámica y decisiva en los hechos políticos del 20 de julio de 1810, José María Carbonell era hijo de José Carbonell y María Josefa Martínez Valderrama. Recibió sus primeras enseñanzas en el Colegio Mayor de San Bartolomé, y después trabajó con la Expedición Botánica. Influenciado por la Ilustración y el racionalismo cuando las ideas de la modernidad entraron al Nuevo Reino de Granada, precisamente por el camino de la Expedición Botánica, fue nombrado amanuense de la Expedición, bajo las órdenes de Sinforoso Mutis. Era un escribiente u oficial de pluma, y le correspondía copiar lo que se necesitara en las investigaciones de los miembros de la Expedición Botánica, en especial del sobrino de Mutis. En línea: [<http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/carbjose.htm>]

encendía la llama del pensamiento liberal¹¹³, Cartagena, Quito, Pamplona y Socorro, entre otras poblaciones, eran el escenario del terror, donde la represión a las sublevaciones en contra de la monarquía española incluyó el apresamiento, destierro y fusilamiento de incontables hombres, muchos respetables y otros tantos eclesiásticos.

Pero la sangre que corría por la tierra granadina alentó a independizarse primero del *Intruso* y luego de la *Madre Patria*, siendo curioso que guardara tal apelativo el ente sinónimo de triste opresión. Sí, las Juntas americanas reconocían a Fernando VII, lo aclamaban con vítores en medio de su adicción fanática a la monarquía, pero escindían su gobierno de la Junta de Sevilla. Y ésta, risible e increíblemente, se quejaba de tal exabrupto ideando las medidas necesarias para volver a los insurgentes al seno del Rey y de la Junta que actuaba en su nombre. Como primera de estas, el Consejo de Regencia, para mantener su autoridad, envió a Don Antonio Villavicencio, santafereño y designado como *Comisionado Regio*, el cual era esperado con ansia por los revolucionarios pues en ocasión pasada había demostrado su afinidad con la *causa emancipadora* al apoyar la instalación de una Junta en Cartagena al ejemplo de la de Sevilla.

Amaneció, pues, el 20 de julio de ese tan tormentoso para unos cuanto más glorioso para otros, año de 1810. Eran las “cinco de la mañana. Viernes. Brisa fuerte y helada. Por las callejas de acceso a Santafé, van llegando campesinos al mercado tradicional de la Plaza Mayor. Descienden por barriales y rodaderos de La Peña, Egipto, Belén, San Cristóbal. Suben los de la Sabana. Atraviesan la Calle Real, con sus mulas y ‘rangas’, los que vienen de La Calera y Usaquén. Descargan jaulas, tercios de leña, carbón de palo, frutas, canastillos de moras, y ‘esmeraldas’, recubiertos con helecho y hojas de monte, brillantes aún por el rocío. Llevan los jamelgos a pastar a los potreros vecinos, o los amarran en las columnas y vigas de viejas casonas y pulperías, donde toman caldo de gallina, chicha y guarapo desde el amanecer.

—¿Por qué el 20 de julio y no otro día? Dado que 14 de julio de 1789 los franceses habían asaltado y tomádose *La Bastilla*, símbolo del absolutismo represivo del monarca francés, el procerato “sin duda escogió este día por imitar más supersticiosamente la Revolución Francesa, de que quisieron ésta fuera un remedo,¹¹⁴ y así obtener del augurio la victoria.

¹¹³ Cf. FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. cit., Pág. 121.

¹¹⁴ DE TORRES, José Antonio (Presbítero) “Memorias sobre los orígenes de la independencia nacional”. Transcripción del manuscrito, prólogo y notas de Guillermo Hernández de Alba. Editorial Kelly. Bogotá, 1960. Pág. 117.

Se levantan los primeros toldos de lona, y en las varas que los sostienen, hay carne, velas de sebo y longaniza; también se ve subir el humillo de los fogones, formados con piedras y atizados con chamiza; a medida que avanza la mañana cruzan tufaradas de fritanga bogotana: chicharrón, pasteles mantecosos, ‘rellenas’, papa criolla y maíz ‘totiao’. Las manos regordetas de las verduleras no dan abasto, a tiempo que regatean, distribuyen ajiajos ahumados y sueltan palabrotas. Muchas han de participar en las jornadas de la tarde, y de la noche de los días venideros. Pero mientras es la hora de actuar en ‘política’, siguen con el negocio y el mercado se anima con la algarabía y el fluir incesante de parroquianos que no tienen ni idea de que se aproxima el golpe de Estado”¹¹⁵.

La Providencia —o mejor el *Procerato* por divino designio— había puesto como escenario de ese singular evento a la Capital del antiguo Virreinato de la Nueva Granada, “la célebre Santa Fe de Bogotá, donde el procerato criollo, ante todo formado por patriotas, deseando dar una prueba de estimación al nuevo enviado (Antonio Villavicencio), convino en recibirlo con un suntuoso banquete. Al efecto, se dirigió Don Francisco Morales a la tienda de Don José Llorente —según se dice, “la más importante de la calle principal”¹¹⁶— en solicitud de un adorno de porcelana para el centro de la mesa, pero Llorente, español de mal pergenio y que acababa de tener fuertes contestaciones con otro americano, encontrándose aún muy alterado, respondió a Morales con expresiones duras e hirientes para los patriotas y le negó el ramillete solicitado”¹¹⁷: “*Me cago en Villavicencio y en todos los americanos*”.

¹¹⁵ ABELLA, Arturo “El florero de Llorente” Editorial Bedout. Medellín, 1986. Pág. 126.

¹¹⁶ “Allí, las mujeres encontraban diademas, cepillos, collares, pulseras, pañolones, mantillas y ropa traída del extranjero, así como esencias y pelucas. Para los hombres había ‘pintas’ oscuras y gruesas de invierno europeo, sombreros y abrigos”. Dato curioso: “Un chapetón a la moda: Don José González Llorente era chapetón, nacido en Cádiz, pero se había casado con una criolla, a la cual amaba y respetaba con veneración. Aparte de sus hijos y de su mujer, Llorente mantenía en su casa a doce mujeres más: once hermanas de su esposa y a la mamá de todas. Su generosidad era proverbial, su simpatía por los criollos evidente, su tienda estaba muy bien situada (primer piso de la casa), a pocos metros de la catedral, bien surtida con paños, manteles y vajillas importadas. Las crónicas de la época dicen que González Llorente no hablaba de política y que le disgustaban los chismes de la plaza. Él y su familia vivían fuera de la efervescencia política que se vivía en Santafé. Preferían dedicarse a los negocios y a vestir a la gente del común. Llorente hizo sus pinitos de comerciante en Cartagena y luego se estableció en Santafé” Cf. MARTÍNEZ, Olga Lucía “La casa donde empezó todo” en el Diario EL TIEMPO. Domingo 19 de julio de 2009. Sección *Camino al Bicentenario*. Bogotá. Pág. 4.

¹¹⁷ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit., págs. 45 y ss.

—Preguntémoslos, ¿por qué Llorente y no otro? El Presbítero José Antonio de Torres, historiador de la época, establece que así como “la Revolución Francesa comenzó por a palear a Monsieur Rebellón, mercader de paños, así escogieron para dar principio a la suya a Don José González Llorente, de quien ya andaban anticipadamente diciendo que se reía en la Calle Real de que estableciesen Junta en Santafé”¹¹⁸.

Además, porque “la víspera de ese 20 de julio se reunieron, en el Observatorio, Camilo Torres, los Morales y algunos otros con el fin de dar los toques finales a la revolución. Torres habría dicho que estaba en sazón el comienzo de la revuelta pero que le faltaba ‘quien le pusiera el cascabel al gato’. Morales (padre) habría ofrecido su concurso para producir la chispa, previa reyerta que le formaría a Llorente, con quien tenía una cuenta por saldar”¹¹⁹. Además, porque hacía poco más de dos años, “el 14 de julio de 1808 —metódico y previsor—, Llorente dictó su testamento poniendo por albacea a Camilo Torres, a quien después cambió, ‘sin que sea de dudar’, por su amigo y padrino de bodas, el oidor Ramón de Infesta”, pues el abogado criollo ya movía su pluma en dirección revolucionaria y el testador había jurado vivir y morir al servicio del Rey¹²⁰.

De igual manera, fue Llorente porque su tienda era la primera casa de la calle (“*en la Calle Real con la 11*”), la más cercana a la plaza (sitio donde se hallaba el vulgo congregado) y, *para colmo de males*, propiedad de español,

¹¹⁸ DE TORRES, José Antonio (Presbítero). Ob. Cit., pág. 117. —Sin embargo, al indagar sobre el mercader Rebellón, citado por el Presbítero De Torres, no se ha encontrado referencia alguna diferente de la de dichas *Memorias* o de la de otros que han seguido directamente su relato (Cf. MARTÍNEZ DELGADO, Luis “Historia extensa de Colombia” Vol. 13, Pág. 153. Academia Colombiana de Historia. Bogotá, 1986; MORENO DE ÁNGEL, Pilar “Santander” Editorial Planeta. Bogotá, 1989. Pág. 61; RUIZ MARTÍNEZ, Eduardo “Los hombres del veinte de julio” Fundación Universidad Central. Bogotá, 1996. Pág. 226; DUQUE ECHEVERRI, J. Emilio “Semblanzas: ciudades y personajes” Editorial Bedout. Bogotá, 1976. Pág. 354; entre otros), salvo el incidente que en 1786 ocurrió sí en Francia y también con un mercader de telas, pero de nombre Jacques Martin, de la cercana ciudad de Orchies, quien empezó a vender en Lille (Norte-Paso de Calais, Francia) sus géneros al por menor (de 12 a 25 metros de largo) y no en piezas grandes (de 60 a 80 metros de largo), haciendo uso de una prerrogativa exclusiva para los mercaderes pudientes y nacionales franceses. A lo que los decanos de los diferentes estancos se opusieron, los unos reivindicando su derecho, los otros reclamando igualdad, y sentando todos uno de los remotos pero ciertos precedentes de la Revolución Francesa, según lo establece Gail Bossenga en su ensayo “*La Révolution Française et les corporations: trois exemples lillois*” [En Línea: http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/ahess_0395-2649_1988_num_43_2_283496 Pág. 411].

¹¹⁹ ABELLA, Arturo. Ob. Cit., págs. 132 y 133.

¹²⁰ Ibid. Pág. 131.

lo cual lo hacía *por analogía* símbolo de la opresión. Y, en cuarto lugar, porque en medio de la pobreza de la Santafé de aquellos días, la tienda de Don José González era la única donde podría hallarse un adorno de tan precisas características para ser el centro de mesa que ornara el banquete preparado para la ocasión.

—Agreguemos, ¿y por qué Llorente no quiso prestar el florero? Es extraño que para el dueño de una tienda, interesado en hacer famosos sus productos, como es de lógica pensar, se negara a facilitar el objeto decorativo. ¿Miedo a que se rompiera? No es viable tal opinión, pues una vez adquirido o alquilado, el que lo portara sería responsable en todo caso por haber asumido el riesgo [además, según parece, el florero no fue roto y si acaso ligeramente desportillado]. ¿Detestaba Llorente a los criollos? No, impensable, nunca fue ogro con ellos y su esposa detentaba esta calidad. Además, “mantenía con ellos relaciones de íntima amistad, auxiliaba las familias muy pobres del país, cuyos nombres calló para no herirlas y llevarlas a la picota de la chismería santafereña; probó con documentos los servicios prestados a los españoles americanos, a la ciudad y a los institutos de beneficencia”. Llorente era fiador de criollos y chapetones. A su tienda entraban españoles peninsulares y americanos para establecer negocios, hablar del precio de la quina, comprarla y venderla (Llorente había hecho fortuna por trescientos mil pesos con ella); y salían con préstamos y limosnas, porque Llorente disponía de una bolsa para ganar a interés y también para obras de caridad¹²¹. Podría, entonces, argüirse que el deseo de la reyerta habría abarcado el desaparecer al acreedor para dejar limpias las cuentas, pero es cosa difícil de precisar y, de hecho, arriesgada hazaña sostener tal juicio.

—¿Qué sería entonces? Con anterioridad “habíase recomendado por el Cabildo a Don Lorenzo Marroquín de la Sierra¹²² el recibimiento del comisionado de la Regencia Don Antonio Villavicencio. Hallábase en la tienda de Llorente con Don Luis Rubio, muy amigo y muy favorecido del mismo Llorente. Pidióle prestada Marroquín una pieza de charol para servirse de ella en el refresco; excusóse Llorente con que de haberla prestado otras veces se iba maltratando y perdía su valor; ofendióse Rubio suponiendo que Llorente se había explicado con incomodidad, en despique de una expresión agria y depresiva que el mismo Rubio le acaba de decir zahiriéndole su charol¹²³[Hágase resaltar: zahiriendo y no rompiendo]. Además, —en mi opinión— teniendo en cuenta que los neogranadinos sólo conocían las ollas de barro, ver una pieza de porcelana era un privilegio del cual no todos podían gozar, no sólo por su elevado precio sino también por la dificultad de su consecución, por lo cual, dadas las circunstancias

¹²¹ Cf. ABELLA, Arturo. Ob. Cit., pág. 130.

¹²² Español llegado en 1785 de la Península a Cartagena y alcalde de Santafé (1798-1798).

¹²³ DE TORRES, José Antonio (Presbítero). Ob. Cit., pág. 117.

acotadas, Don González Llorente se abstuvo de entregar el preciado objeto a los criollos Morales.

En consecuencia, “el florero se había convertido en objeto del aprecio de la esposa de Don José González, Doña María Dolores Ponce, la cual insistió en evitar que se *refundiera* cuando *Los Morales* pretendían llevarlo para agasajar a Villavicencio”¹²⁴. No es descabellada hipótesis —la imagino *haciéndole ojos* detrás del mostrador de la tienda— y como Llorente no pudo dar mayores detalles a su negativa, los Morales lo tomaron a título personal atribuyendo tal resistencia a un supuesto odio por los criollos, saltando Francisco (el Morales *hijo*) el mostrador y *hartando* de golpes a Don González Llorente “con la vara de medir”, seguramente la utilizada para segmentar los paños al momento de venderlos. Aversión que ha de considerarse siempre falsa, pues si bien Llorente era chapetón, “su inclinación sentimental era criolla, criollos habrían de ser sus tres hijos, criolla su señora y criollos la madre y los trece hermanos de su esposa, quienes, a la muerte de su padre, debían su cómoda y decente subsistencia a la bolsa, en su parte generosa, del chapetón José González Llorente”¹²⁵. Datos todos que plenamente eran conocidos por el Procerato y que fueron contemplados, con seguridad, al momento de planear la *Reyerta* en sus clandestinas reuniones del Observatorio o en la casa de algún otro patriota. En todo caso, *Llorente era realista y por ende debía caer con la revolución.*

“Se cruzaron entre los dos palabras ofensivas, hasta que Morales —sin importarle que ‘Llorente repitiese muchas veces que él no había proferido la expresión que se le atribuía en desprecio de los americanos’¹²⁶— dio una bofetada al comerciante español, incidente que, como era natural, llamó mucho la atención del pueblo, que efervescente, se agolpó a las puertas, calles y plaza adyacentes, atraído por la curiosidad”. De hecho, dado que aquel veinte de julio era viernes, era el momento de la semana en que las marchantas ubicadas bajo las instaladas tiendas proveían a los capitalinos los víveres necesarios para los días siguientes. Provocada la trifulca, las bocas de las señoras en la plaza y el escaso tamaño de la ciudad —“*la Ciudad contenía de largo veinticinco manzanas y doce de ancho, y sus calles se regulaban de a doce varas castellanas*”¹²⁷—, a lo que se sumó seguramente

¹²⁴ Tesis defendida por el Dr. Henry Alberto Becerra León, catedrático de Derecho Comercial y Privado, Universidad Sergio Arboleda (Bogotá-Colombia). Sala de Profesores, Escuela de Derecho, de la misma Institución, décimo noveno día de octubre A.D. MMIX.

¹²⁵ ABELLA, Arturo. Ob. Cit., pág. 131.

¹²⁶ *Ibidem*. Págs. 117-118.

¹²⁷ DE OLMEDO, Antonio “Bogotá en 1787” La Ciudad y su historia. En el Registro Municipal de Santafé de Bogotá – Archivo Distrital. 20 de julio de 1889. Número Extraordinario – 79° Aniversario de la Revolución de Independencia. Imprenta Municipal. Bogotá, 1889. Pág. 235.

un generoso grupo de agitadores, ayudaron a difundir la noticia acerca del encuentro entre *Los Morales* y Don González Llorente, con lo que el pueblo santafereño *se salió de madre* en minutos para exigir la irremediable transformación de las instituciones neogranadinas. “Momentos después, grupos numerosos recorrían las calles gritando “*¡Mueran los chapetones!*”, continuando en su algazara hasta la noche y amenazando las casas que fueran propiedad de los españoles”¹²⁸.

—Anótese que la esposa del Virrey Amar y Borbón, Doña María Francisca de Villanova, era, como lo atestiguan los relatos de la época, “persona sin realce ni atractivos especiales y no se captó mayores simpatías entre los habitantes de la Capital, pues por su genio autoritario, dominaba a su marido e influía en ocasiones en la provisión de empleos, acaso con miras interesadas, y manifestaba amor excesivo al dinero. De la insaciable virreina eran las mejores tiendas de comercio, cuyas las pulperías, suyos los miserables fogones en que se cocinaba para los proletarios, y suyo, en fin, el mercado de la ciudad, en que revendía los víveres y las frutas; ella había hallado el medio de asimilarse todas las empresas lucrativas, rematándolas por interpósitas personas, atravesando los artículos de primera necesidad, o haciendo convenios con algunos ricos para arruinar a los especuladores en pequeño, quitar a los pobres esas miserables industrias y acaudalar una fortuna sobre el hambre y la desnudez de todo un pueblo. **Por eso era generalmente aborrecida, especialmente de las mujeres de la plebe.** Sagaz, viva y astuta, ella tenía un ascendiente irresistible sobre Don Antonio, quien seguía la máxima de sus parientes de España y Francia, de dejarse dominar por sus esposas o queridas”¹²⁹. Pues bien, como hecho insólito y curioso, la odiada Virreina *había criado cuervos para que le sacaran luego los ojos*, y no sólo a ella sino también a su marido, pues “Don Francisco Morales, el que había de propugnar la reyerta del 20 de julio de 1810, era uno de los tantos revolucionarios que se contaban entre los miembros de la corte en el Palacio virreinal”¹³⁰.

“Fue entonces que los clandestinos líderes de la *Revolución* vieron cómo los eventos se desenvolvían en forma diferente a lo que los conspiradores, que furtivamente se reunían bajo el amparo de la noche en la sede del observatorio astronómico que dirigía el sabio Francisco José de Caldas, esperaban”¹³¹.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ ORTIZ, Sergio Elías “Nuevo Reino de Granada: el Virreinato. Periodo de 1753 a 1810” En la “Historia Extensa de Colombia” Academia Colombiana de Historia. Ediciones Lerner. Volumen IV, Tomo II. Bogotá, 1965-1986. Págs. 424-426.

¹³⁰ *Ibid*.

¹³¹ BUSTILLO PEREIRA, Germán “A doscientos años vista: el 20 de julio de 1810” Revista *Diners*, Año XLV, No. 417. Bogotá, julio de 2009. Pgs. 25 y ss.

—¿Por qué en forma diferente? Ya se ha destacado y evidenciado que la *Revolución de Julio* no fue un evento del azar, sino por el contrario enteramente dispuesto por las maquinaciones de los miembros del *Procerato criollo*, los cuales habían determinado que “la farsa —había que aparentar la guarda de los derechos de Fernando VII para distraer su atención y luego emanciparse de él renunciando a *los trescientos años de injusta opresión*— se resolviera hacia las dos de la tarde. Pero el ardor de Morales la expuso demasiado, anticipándola con su heroico calor al dar de palos, bien resguardado, a un hombre débil y enfermo que sólo quiso defenderse”¹³².

—Pero, un momento: ¿Por qué el Observatorio? Porque allí se pensaba, se razonaba y sin atadura o prevención alguna se hablaba. Pues, “aunque el Observatorio Astronómico se concluyó y estuvo listo desde fines de 1803, para prestar el servicio a que se lo había destinado, no empezó a funcionar regularmente sino en 1805 porque quien debía asumir su dirección, el doctor Francisco José de Caldas, andaba de viaje por el territorio de la Audiencia de Quito, ocupado en asuntos personales y en allegar datos para sus trabajos científicos con el asentimiento y apoyo del doctor José Celestino Mutis”¹³³. Luego de la llegada del sabio Caldas, el Observatorio Astronómico se erigió en el Virreinato como “entidad de alta solvencia intelectual, escenario de las cátedras de matemáticas, mineralogía y ciencias afines, a la que se sumaba la escuela popular de dibujo, iniciación de la futura de Bellas Artes”¹³⁴, baluarte de los conocimientos de los botánicos Humboldt y Bonpland. “Aquel escenario, fundado por José Celestino Mutis, fue el campo para la discusión de los políticos de la época, que si bien criollos, eran también pensadores y científicos. Allí, mientras se clasificaban hallazgos en botánica y geología, y se catalogaban la flora y la fauna vernáculas, se escuchaban las narraciones acerca de aquellos pueblos que alcanzaban su libertad y se discutía sobre los fenómenos de la política. Allí, el episodio del florero fue planeado y se perfiló cómo lograr que la gesta libertadora lograra su cometido”¹³⁵.

Además, “dado que el 11 de septiembre de 1808, día en que Don Pando Sanlloriente había ordenado la *Jura* a Fernando VII como rey y soberano de la Nueva Granada, murió a los setenta y seis años el ilustre y sapientísimo José Celestino Mutis, la trascendencia del acto político aminoró la expresión del duelo por esta inmensa pérdida para la nación española y para Santafé”, por lo que el luto de sus discípulos (su sobrino Sinforoso Mutis, Francisco

¹³² DE TORRES, José Antonio (Presbítero). Ob. Cit. Pág. 118.

¹³³ ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 438.

¹³⁴ Ibid. *Introducción*.

¹³⁵ Cf. HERNÁNDEZ, Carlos F. “Independencia, en manos de los científicos” en el Diario EL TIEMPO. Domingo 19 de julio de 2009. Sección *Camino al Bicentenario*. Bogotá. Pág. 14.; ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 456.

José de Caldas, José María Carbonell y Jorge Tadeo Lozano, entre otros muchos) hizo desplegar las alas de la “*Generación de los Grandes Destinos*, la que había de intervenir decisivamente en la creación de la nueva patria libre, independiente y soberana”¹³⁶.

“Eran ya pasadas las cinco de la tarde y los parroquianos”, cansados de la faena del día, “se aprestaban a abandonar el inmenso recinto de la Plaza Mayor, con las ganancias de las ventas, o con el necesario sobrante de los productos expuestos, que, dadas las circunstancias, rematarían al mejor postor o llegado el caso, regalarían en los barrios circundantes. Sin embargo, el verbo del llamado tribuno del pueblo, Don José Acebedo y Gómez, pudo galvanizar nuevamente sus espíritus: «Si perdéis estos momentos de efervescencia y calor; si dejáis escapar esta ocasión única y feliz, antes de doce horas seréis tratados como insurgentes: ved [señalando las cárceles] los calabozos, los grillos y las cadenas que os esperan...»; y continuó Acebedo y Gómez perorando como poseído de extraño y patriótico numen, mientras las gentes convocadas a somatén por las campanas de la vieja catedral”, que tocaban a fuego, “seguían desembocando en la plaza”¹³⁷.

—Y, ¿qué nos significaba la Catedral? Pues este centenario y tantas veces reformado edificio, no era solamente la sede del metropolitano bogotano, sino también el recordatorio de la Independencia como obra del mal para algunos, y obra del bien para otros. “El mismo Tadeo Lozano, en su discurso de apertura al Colegio Electoral de 1813 exclamó: «Vosotros todos habéis sido testigos del entusiasmo con que el clero promovía y preparaba la memorable revolución del 20 de julio (...) Hasta nuestra más remota posteridad recordará con gratitud que la revolución que nos emancipó fue una revolución clerical» En efecto, varios clérigos agitadores habían entrado a ser parte de tal corporación, herederos también de los dieciséis eclesiásticos que habían firmado el *Acta de Independencia del 10*. La Iglesia tenía más prestigio que los funcionarios del Estado colonial y era el pilar de la sociedad que había recibido de España el fuerte arraigo religioso. Incluso, desde los púlpitos se incitaba a la revolución y en los diversos templos se hacían novenas, tanto en contra como a favor de la causa emancipadora”¹³⁸.

Dieron “las seis de la tarde y el pueblo se encontraba armado en la plaza principal —hoy Plaza de Bolívar— precipitándose sobre el palacio del Virrey y pidiendo a voces se les entregase a Llorente y a los españoles Infiesta y Trillo. La confusión reinaba en toda la ciudad [...]; el batallón a órdenes

¹³⁶ *Ibidem*. Pág. 449.

¹³⁷ *Ibidem*.

¹³⁸ Cf. MOJICA, José Alberto “La Iglesia impulsó la revolución” en el Diario EL TIEMPO. Domingo 19 de julio de 2009. Sección *Camino al Bicentenario*. Bogotá. Pág. 15.

de Moledo se incorporó a los patriotas; la ola crecía por instantes, y el pueblo entero pedía con agudas voces un *Cabildo Abierto* donde pudieran hacerse oír sus representantes¹³⁹, pues era el momento de “precipitar, sin dilaciones, las más importantes decisiones en un vívido y sentido «¡Ahora o nunca!»¹⁴⁰. “Cosa que dos veces fue negado por el Virrey; pero a la tercera y más enérgica petición, temiendo que su severidad fuera causa de mayores desastres y por consejo del Oidor Don Juan Jurado, concedió *Cabildo Extraordinario*, el cual se instaló en las primeras horas de la noche, presidido por este funcionario peninsular¹⁴¹.

Los antecedentes de los múltiples fallidos pero determinados intentos de independencia cruzaban las mentes de los que conformaban el *Procerato*, y, como consecuencia de la *efervescencia y el calor*, “las turbas, no contentas con lo logrado, invadían ya el recinto de las sesiones en la casa consistorial, y a pesar de la negativa del mandatario español y de su representante, comenzó a funcionar el *Cabildo Abierto*, verdadera asamblea popular que por entonces era de estilo, convocada extraordinariamente para tratar negocios importantes e imprevistos¹⁴².

“A aquella agrupación que ha sido siempre el germen de toda entidad social y política, volvió el pueblo los ojos. De muy atrás databa la confianza que en ella se tenía. Trajeron los conquistadores, y transmitieron a los colonos, el espíritu de independencia o autonomía municipal que en sus tiempos predominaba. Teníase un vago recuerdo de los fueros de Aragón y de la sublevación de las Comunidades de Castilla ante el peligro de la soberanía nacional por la influencia de la Casa de Austria, movimiento tan semejante en esencia al de nuestros Comuneros, para sostener la independencia y privilegios de la entidad municipal y protestar contra las exacciones y recargo de los impuestos, terminando, como aquí, con arreglos que fueron violados y con la expiación de sus caudillos. El levantamiento de los Comuneros de Socorro, sin encaminarse a la independencia absoluta, lo mismo que el de las Comunidades de Castilla, había radicado en la corporación municipal por los abusos en el sistema tributario, levantándose unánime voz de protesta contra la mala administración gubernativa¹⁴³.

—Jamás se sintió Amar-y-Borbón más confundido. Le gritaban que era ejemplo del grito *Mal gobierno*. Se debatía entre obedecer al Rey Fernando, al surgente gobierno de los *Hombres de la Revolución*, o, lo que

¹³⁹ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Págs. 45 y ss.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ *Ibidem*.

¹⁴² *Ibid*.

¹⁴³ *Ibidem*.

era peor, al Emperador. Lo último, porque el Virrey Amar jamás emprendió acción alguna en contra de aquellos franceses que, residentes en Santafé, habiéndose emborrachado en San Victorino, rechazaron los pasquines que habían pedido su expulsión y la de sus paisanos del Nuevo Reino, por lo que dieron un gran banquete para vitorear el ascenso de Napoleón como *dueño y señor* de España y de las Indias. Además de lo cual, todos recordaban las afrancesadas palabras de su esposa, Doña María Francisca de Villanova: “*La América seguirá la suerte de la Metrópoli y se sujetará a la dominación de cualquiera que reynase*”. Agravando la situación el hecho de que su mayordomo Juan Lavigne era francés¹⁴⁴.

“Asistía, pues, en esta ocasión sobrada justicia a los reclamantes”, “alimentada ésta por centurias de indolente coloniaje que ya no tenían por suyo al monarca español, el cual en esos momentos se encontraba prisionero por parte del Emperador Napoléon Bonaparte”¹⁴⁵ en la ciudad francesa de Valençay¹⁴⁶. “Y haciendo reminiscencias de épocas pretéritas, buscaban amparo en el Ayuntamiento, seguros de encontrarlo tan eficaz como cuando se solicitaba sólo la redención de los duros impuestos y depresivos vejámenes, y cuando en el *Memorial de Agravios* levantó elocuente clamor de legítima autoridad contras las desigualdades, y las injusticias de que eran víctimas las colonias”¹⁴⁷.

“El movimiento de independencias en el Nuevo Reino radicó sin duda en el pueblo”, “que había demostrado verdaderamente ser superior a sus dirigentes”, “pero con el eco y el apoyo eficaz en el municipio. Sin el desarrollo que por entonces había adquirido esta entidad, la revolución habría fracasado seguramente en todas partes: ‘era imposible contener el mal que amenazaba con derrocar al Antiguo Régimen, porque su principal origen estaba en el Cabildo’¹⁴⁸. Aquí el pueblo deliberó por primera vez, siguió aclamando por su tribuno a Don José Acevedo y Gómez, y aprobó los vocales que este le iba presentando en la misma noche memorable para formar la Junta Suprema que había de remplazar al cabildo”¹⁴⁹.

Relata Don José Acevedo y Gómez a su primo, Don Miguel Tadeo Gómez, en carta fechada el 21 de julio de 1810: “*A las siete de la mañana, querido primo, grandes acontecimientos políticos: ¡Somos libres! ¡Felices de nosotros! [...] Ayer 20 fueron a prestar un ramillete a Don José González Llorente para el refresco a de Villavicencio, a eso de las once y media del*

¹⁴⁴ ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 457.

¹⁴⁵ Cf. BUSTILLO PEREIRA, Germán. Ob. Cit. Pgs. 25 y ss.

¹⁴⁶ Cf. FORERO BENAVIDES, Abelardo. Ob. *cit.*, Págs. 122.

¹⁴⁷ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Págs. 45 y ss.

¹⁴⁸ ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 456.

¹⁴⁹ *Ibidem*.

día, en su tienda en la primera de la Calle Real, y dijo que no lo daba; [...] le cayeron los Morales, padre e hijo. [...] La plaza estaba completamente llena de gente y las calles no daban paso. Subí y al instante me nombré el pueblo para su Tribuno o Diputado, y me pidió le hablase en público, haciéndome mil elogios. [...] En seguida me gritó que reasumía sus derechos y estaba pronto a sostenerlos con su sangre; **que extendiese el acta de libertad en los términos que me dictaran mi patriotismo y conocimientos.** [...] Entré en la sala, extendí el acta constitucional, formé la lista de diez y seis Diputados. Salí a la tribuna, hice otra pequeña arenga, leí la lista, la aplaudí, y notando que faltaba mi nombre, dijo que debía ser el primero. [...] Hice presente al pueblo la consideración que debía a don Antonio Amar en esta circunstancia. [...] Su Excelencia (el Virrey), a las tres de la mañana, [...] recibió con sumo gusto la noticia y aceptó el cargo con que le honró el pueblo (el de presidente), ofreciendo reconocer a la Junta a las nueve de hoy. [...] Las campanas no han cesado de tocar a fuego; todo iluminado. [...] Adiós mi querido primo. [Firma] *La Constitución debe formarse sobre bases de libertad, [...] (Hay una rúbrica)*¹⁵⁰ —Narración esta que hace suponer que el Acta, sin poder precisar dónde pero tal vez sí sospechándolo, habría sido redactada con antelación a los hechos que se desarrollaron en la *Reyerta*, pues en tan poco tiempo, y a esa hora de la madrugada, es difícil creer que por más ilustre y hábil que fuera la mente del *Tribuno*, los planteamientos allí esgrimidos contra el anterior régimen requieran más reflexión que la de aquellas horas caracterizadas por la *efervescencia* y el *calor*. Pues, nótese, el *Tribuno* no escribía a su primo con la misma tranquila y perfecta redacción que con la que se desarrolló el *Acta del Cabildo Extraordinario de Santafé, a 20 de Julio de 1810*—.

“Don Juan Jurado, que presidía el cabildo extraordinario, cedió el sillón presidencial a Don José Miguel Pey, elegido Vicepresidente de la Junta Suprema. Este fue el primer colombiano que rigió los destinos del vasto territorio de la colonia; pues el Virrey Amar y Borbón que debía ser el Presidente del Cabildo, rehusó tomar en él asiento, no obstante habersele proclamado”, “por la multitud de más de nueve mil personas”¹⁵¹, “a moción de los regidores Don Camilo Torres, Don José Acevedo-y-Gómez y Don Frutos Joaquín Gutiérrez, para atraerlo a la nueva causa y evitar desde luego un choque peligroso.

—Esfuerzos infructuosos los de los *Tribunos Santafereños*, pues el Virrey Amar-y-Borbón jamás quiso unirse a la *causa republicana* ya

¹⁵⁰ Cf. LEÓN GÓMEZ, Adolfo “El tribuno del pueblo” Biblioteca de Historia Nacional. Volumen VII Imprenta Nacional. Bogotá, 1910. En el Diario EL TIEMPO. Domingo 19 de julio de 2009. Sección *Camino al Bicentenario*. Bogotá. Pág. 2.

¹⁵¹ FORERO, Manuel José “La Primera República” En la “Historia Extensa de Colombia” Academia Colombiana de Historia. Ediciones Lerner. Volumen V, Tomo único. Bogotá, 1965-1986. Pág. 208.

que la consideraba además de ilegítima contraria a sus principios. Incluso, cuando en 1802 Don Fernando, Príncipe de Asturias, contrajo matrimonio con Doña María Antonia, Princesa de Nápoles, el rey Carlos IV concedió dos *Cédulas de Merced* al Virreinato de la Nueva Granada para enaltecer a ciertos hombres con títulos nobiliarios, herramienta que el necio Virrey, consecuente con su anciana y achacosa presencia (era sordo, ni oía ni escuchaba), quiso utilizar para hacer frente a las intenciones independentistas que se afianzaban con los días y atraer al *fanatismo monárquico* a los republicanos. Pero sin querer escuchar y menos preverlo, vio cómo los nominados del Cabildo, “José Miguel, Rafael y Nicolás Ribas; los Domínguez, Castros, Quijanos y Lozanos; Don Luis Serna, Don José Manuel Lago, Don Fernando Rodríguez, Don Pantaleón Gutiérrez, Don José Gregorio Gutiérrez Moreno y Don Luis Caicedo-y-Flórez, todos ellos partidarios de la independencia y republicanos de corazón, rehusaron la gracia que les concedía el Monarca español, dando por disculpa aparente que no eran suficientemente acaudalados (cosa que no era cierta) para sostener el boato que imponía la aceptación de estos títulos. Sin embargo, estos hombres sí eran conscientes de que aun con *Títulos de Castilla* se los consideraría siempre inferiores, lo que hacía mejor esperar con plena convicción, en vísperas de la revolución, a la República, que haría tabla rasa de marquesados, condados y señoríos”¹⁵².

Además, el Virrey no dejaba de mostrarse inseguro. A la formación de la Junta no sólo asistieron “los notabilísimos patricios José Acevedo-y-Gómez, Camilo Torres, Frutos Joaquín Gutiérrez, José María del Castillo-y-Rada, Gregorio Gutiérrez Moreno y el canónigo Andrés Rosillo, sino también el aparato militar que rodeaba el Palacio virreinal: la Guardia del Virrey, la infantería, la artillería y la caballería, el Batallón Fijo de Cartagena y las *Milicias de Pardos* de la misma ciudad (esta última que llenaba los puestos vacantes de los trescientos hombres que se habían despachado a Quito para reprimir la sublevación). Los Oidores y los soldados dormían todas las noches en el Palacio, previniendo la circulación de documentos sediciosos e infundiendo el terror suficiente para desarraigar el *mal* de la ya inminente revolución pero logrando el efecto contrario, fertilizante de la semilla emancipadora: la desafección al régimen”¹⁵³.

Escribió el Virrey por edicto para referirse a los sucesos de Quito, como si por estos medios pudiera cambiar lo inevitable: “En la madrugada del 10 de agosto del corriente año amaneció arrestado su Presidente, el Excelentísimo señor Conde Ruiz de Castilla, y suspenso del ejercicio de su alta dignidad. ¡Qué violencia! Que fue derribado el Tribunal de la Real Audiencia y aprisionados sus Ministros. ¡Qué perversidad! Al ronco dicho (sic) se estremece el honor. Que fue establecida una Junta en clase de Suprema

¹⁵² ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Págs. 440 y 441.

¹⁵³ Ibid. Pág. 452.

por los más ilustres caballeros de aquella capital, para dar expedición al Gobierno en representación del Rey Nuestro señor Don Fernando VII. ¡Qué arrojó!... Llenaos, fieles y genuinos habitantes de estos dominios, de vuestra mayor irritación... procuremos, como anhela esta Superioridad, se reconozca y desaparezca el fatal meteoro...”¹⁵⁴ Fue así como el Virrey, en vez de “ganarse la voluntad de los criollos, entenderse con ellos, hacerlos participar del gobierno, atender sus justos anhelos de ser hijos de la misma patria en igualdad de condiciones, que no otra cosa era lo que reclamaba por el momento una inmensa mayoría tan realista como él y sus Oidores, ya que en el fondo sólo una ínfima minoría de intelectuales era la que pensaba en el cambio de instituciones, a ejemplo de Haití y de los Estados Unidos de América, bajo un régimen semejante al de la República Francesa”, les dio ideas y confirmó sus anhelos, pues *si allá había funcionado, por qué acá no habría de hacerlo también*—.

“Y, habiendo manifestado algunos vocales la necesidad esencialísima de que el señor Amar, en su calidad de Virrey, aprobase los actos desarrollados en el recinto de la asamblea, el sabio patriota doctor Ignacio de herraera declaró que de ninguna manera resultaba indispensable su palabra: *«pues el pueblo soberano tenía manifestada su voluntad por el acto más solemne y augusto con que los pueblos libres usan de sus derechos, para depositarlos en aquellas personas que merezcan su confianza»*.

Pero insistía una y otra vez el oidor Don Juan Jurado en la necesidad ya mencionada, y otras tantas los dirigentes de la asamblea ratificaban su concepto contrario. Más aún, manifestó que según el juicio no creía estar dotado de las autorizaciones necesarias para aprobar el hecho: *«Con este motivo se levantaron sucesivamente varios de los vocales nombrados por el pueblo y con sólidos y elocuentes discursos demostraron ser un delito de lesa majestad y alta traición el sujetar o pretender sujetar la soberana voluntad del pueblo, tan expresamente declarada en ese día, a la aprobación o improbación de un jefe cuya autoridad ha cesado desde el momento en que este pueblo ha reasumido en este día sus derechos y los ha depositado en personas conocidas y determinadas»*¹⁵⁵. Finalmente, le respondió al recurrente oidor el Doctor Miguel de Pombo: *“¿Qué hay que temer? ¡Los tiranos perecen; los pueblos son eternos!”*¹⁵⁶.

Esa misma noche, los vocales de la Suprema Junta de Santafé juraron ante don José Acevedo y Gómez, el *Acta de Independencia* “puesta la mano sobre los Santos Evangelio y la otra formada la señal de la Cruz, a presencia de Jesús Crucificado diciendo: *Juramos por el Dios que existe en los*

¹⁵⁴ Ibid. Pág. 454.

¹⁵⁵ Cf. FORERO, José Manuel. Ob. Cit. Pág. 208.

¹⁵⁶ Ibid. Pág. 209.

*cielos cuya imagen está presente, y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma del gobierno provisional que ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada Religión católica, apostólica, romana; nuestro amado monarca Fernando VII y la libertad de la patria. Conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados, trabajar con infatigable celo para formar la Constitución bajo los puntos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la patria*¹⁵⁷.

“Elocuentes y enérgicas arengas se pronunciaron en el seno de aquella augusta corporación; las autoridades políticas y militares cedían al clamor popular o permanecían en expectativa, y por fin, a la madrugada del 21 quedó instalada solemnemente la Junta Suprema del Nuevo Reino de Granada, por cuya erección tanto se había clamado, y a la misma hora firmaban los vocales la memorable Acta de Independencia, en que se cristalizó el anhelo general abriendo el camino a la magna epopeya y levantando el primer documento de los muchos que durante ella dejaron constancia de esfuerzos, de inteligencia y de actos de heroísmo incalculables en nuestra historia”¹⁵⁸.

El regionalismo y el recurrente deseo de ser gobernados por rey

Establecida ya la Junta de Santafé, abundaron sus pares por toda América como reflejo de lo que pasaba en la Península, donde sesionaban *Las Cortes* e intentaba gobernar el Consejo de Regencia. Los americanos, reivindicadores de los derechos del *Esperado* rey Fernando, erigieron *Juntas Supremas* “en Caracas, Quito, Buenos Aires, etcétera, existiendo muchísimas *Supremas*, pero en últimas, ninguna supremacía, en el decir del ilustre catedrático de Historia Constitucional Luis Javier Moreno”¹⁵⁹.

Lo mismo, como era de suponerse, ocurrió al interior de la Nueva Granada, que se dividió en vez de buscar una unidad fructífera para blindarse en contra de la inminente *Reconquista española* —ah término recurrente, lo mismo que hicieron con los moros harían con los americanos—, pasando por Morillo, el *Sitio a Cartagena* y el Régimen del Terror¹⁶⁰. A la par y con posterioridad a

¹⁵⁷ Ibid. Pág. 210.

¹⁵⁸ Cf. LEÓN GÓMEZ, Adolfo. Ob. Cit.

¹⁵⁹ Cf. BUSTILLO PEREIRA, Germán. Ob. Cit. Pgs. 25 y ss. || Luis Javier Moreno Ortiz: Abogado y Licenciado en Filosofía de la Universidad Sergio Arboleda, catedrático de la misma Institución en las asignaturas de ‘Historia Política y Constitucional de Colombia’ y ‘Deontología Jurídica’, y miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

¹⁶⁰ (______). “Breviario de Colombia: historia, geografía, cívica, departamentos” Panamericana Editorial. Bogotá, 1997. Págs. 56-58.

Las Supremas, surgieron las Constituciones provinciales a lo largo de todo nuestro territorio, que según cálculos recientes entre los años 1810 y 1816 ascienden a más de doscientas. Resaltaron en el infructuoso deseo por unir a todas las Provincias, la de Socorro en 1810; Cundinamarca, Antioquia y Tunja en 1811; Cartagena en 1812; Popayán en 1814, y Mariquita en 1816, entre otras muchas. Cada una según su deseo, república o monarquía, particularmente constitucional.

Pero si bien Antioquia como Tunja se declararon repúblicas, el Estado de Cundinamarca no. Éste, en su Constitución, claramente influido por la pluma de Don Jorge Tadeo Lozano, mostró, como en la recordada *Acta del Cabildo Extraordinario* (“*Que protesta no abdicar los derechos imprescindibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado Monarca don Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros*”), su inseguridad en dar el paso hacia la emancipación absoluta, con las consecuencias que esto podría acarrear.

Baste, pues, anotar de las primeras líneas del Decreto de Promulgación de la Constitución de Cundinamarca de 1811 lo siguiente: “*Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundinamarqueses*”, y su Título I, Artículo 2, donde “ratifica su reconocimiento a Fernando VII en la forma y bajo los principios hasta ahora recibidos y los que resultarán de esta Constitución”. Reglas que no eran otras que las establecidas más adelante en su Título III, donde en su Artículo 1 consagra: “*La Provincia de Cundinamarca se erige en Monarquía constitucional para que el Rey lo gobierne según las leyes*”, amén de lo dispuesto en el Artículo siguiente que rezaba: “*El Rey en su ingreso al Trono jurará sostener y cumplir esta Constitución como base fundamental del Gobierno*”.

—Pero ha de quedar sentado que tan criticada conducta también pudo haber sido la más noble muestra de fidelidad a la *Madre Patria*, pues el que nos viniera a gobernar Fernando VII pudo haber significado en su momento un intento por proteger al *Rey cautivo* y a la Familia Real de la amenaza francesa, y servirles de refugio como lo hizo el Brasil con los Braganza—

Estas muestras de “querer y no querer” salir de la potestad de la *Madre Patria* eran ciertas evidencias de que tal vez por inmadurez política y no por prudencia de nuestra clase dirigente que, previendo la *Reconquista*, quiso antes salvar las vidas del “procerato” antes que la de la surgente *Nación colombiana*. Vicisitudes todas que sumieron a nuestro pueblo en tan confuso periodo como fue aquel al que los historiadores han llamado la “Patria Boba”, donde en medio de las acaloradísimas discusiones entre ser monarquía, repúblicas centralistas o federaciones, se preparó el terreno para que

España reclamara lo que era suyo: no sólo las tierras, sino también la renovación del juramento de fidelidad a la sacra persona del rey. En efecto, los gobiernos provisionales, sabiendo que Fernando *El Esperado* podría volver del cautiverio, prefirieron, ya con el antecedente del *10 de Agosto* en Quito¹⁶¹, preparar capitulaciones en vez de enfrentarse con patriótica sangre el costo de la independencia.

Sin embargo, quepa finalmente agregar un “mal de muchos y consuelo de tontos”: no fuimos los únicos en seguir la seducción del gobierno monárquico. Entre otras muchas personas, luego de la expulsión de la Familia Real portuguesa al Brasil, apareció la figura de Carlota Joaquina de Borbón¹⁶², quien tras el arresto de su hermano Fernando VII vio la oportunidad para acceder como regente al trono de España. Empero, contrariamente a sus planes, dado que el Emperador Francés impuso a su hermano José, optó por buscar otras fronteras para reinar. Tras la llegada de los movimientos independentistas al Río de la Plata en mayo de 1810, se desató la Revolución del 22 de mayo de ese mismo año que llevó a la independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata, la mayor parte de las cuales formarían posteriormente la República Argentina.

El Cabildo rioplatense empezó a explorar qué forma de gobierno adoptaría, y la Infanta Carlota Joaquina, residente en Brasil, promovió con muchos dignatarios de aquellas tierras la formación del que se conocería como el *Partido Carlotista*. Así las cosas, con la deposición del Virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros, sustituido el Cabildo Abierto del 22 de Mayo (el que decidió el final de la dominación española en el Río de la Plata) por la reciente Primera Junta de Gobierno de la Argentina, conformada el 25 de ese mismo mes, se optó en última medida por adoptar la forma republicana. Y, en consecuencia, tuvo Joaquina Carlota que renunciar a sus pretensiones.

¹⁶¹ Recuérdese que en Quito el 10 de agosto de 1809 “con la voluntad y la cooperación de las fuerzas armadas, fue despedido el Presidente Conde Ruiz de Castilla y reemplazado por una Junta Suprema de gobierno de que formaron parte los hombres más distinguidos de la sociedad quiteña, en nombre de ‘la Religión, del Rey y de la Patria’. Sin embargo, su influencia fue mediata por la falta de comunicaciones entre dicha ciudad y Santafé” Cf. ORTIZ, Sergio Elías. Ob. Cit. Pág. 450.

¹⁶² Carlota Joaquina de Borbón (Madrid, 23 de abril de 1755 – Queluz, 7 de enero de 1830), era la hija primogénita del rey Carlos IV de España y de su esposa María Luisa de Parma. Fue obligada a contraer matrimonio el 8 de mayo de 1785, contando apenas 10 años de edad, con el príncipe Juan VI de Portugal, segundo hijo de la reina María I. Fue una mujer influyente en su época, pero sus aspiraciones a reinar sobre España y en última medida sobre América no fructificaron.

5. CONCLUSIÓN

El 20 de Julio como fiesta nacional

Por último apartado, compete a este escrito revivir su objeto vagamente trazado en sus primeras páginas e intuido con rapidez en las precedentes: Teniendo en cuenta la pluralidad de independencias, la diversidad de movimientos y la inmensa cantidad de opiniones a lo largo de nuestro proceso emancipador, ¿por qué tener el 20 de julio como fiesta nacional? ¿Qué hace, acaso, que todos nos identifiquemos con la *fecha del florero*?

Ante todo, porque como se pudo comprender en momentos anteriores, luego de la invasión napoleónica de 1808 y el siniestro capítulo de Bayona, tanto *España* como *Las Indias* quedaron sumergidas en la incertidumbre preguntándose repetidamente: “¿Volverá el Rey Fernando?”. Todos, desde hacía tiempo, creían invencible a Napoleón, el *Tirano de Europa*, pues hasta Bailén siempre había salido invicto. Pero los españoles, peninsulares y americanos, se negaron a aceptar un gobierno impuesto y diferente del que por largo tiempo los había regido, mil años para los primeros y poco más de trescientos para los segundos. Ese 20 de julio, en Santafé, se dio el primer paso: independizarnos del *Intruso*.

En segunda medida, porque en los años sucesivos se llamó al 20 de julio no sólo como el “Año de la Revolución e Instalación de la Suprema Junta” (1811), o “Día de la Independencia” (1813), sino también como “*Día Memorable de Nuestra Transformación Política*” (1814)¹⁶³ y, sobre todo, en 1815, “*Día de la Libertad*”¹⁶⁴. Acepciones todas conmemorativas del nacimiento de un pueblo nuevo que, llamado a la grandeza, también se independizó de España, pues siempre tuvo presente que “*nuestros destinos ya no dependían ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; estaban y siguen estando en nuestras manos*”.

—Bien lo diría el General y Presidente Murillo Toro, en el primer aniversario del *20 de julio*, luego del *Te Deum* en acción de gracias, sobre la gradería del Capitolio Nacional, al dirigirse a todas las altas dignidades de la República y los ciudadanos habitantes de ésta:

“¿Conciudadanos! Os he invitado a conmemorar el veinte de julio de 1810, día en el cual nuestros padres abrieron la campaña que debía poner fin a la

¹⁶³ Cf. POMBO y GUERRA. Ob. Cit. Págs. 194; 198; 259. ARTEAGA CARVAJAL, Jaime y ARTEAGA HERNÁNDEZ, Manuel “Historia política de Colombia” Intermedio Editores. Bogotá, 1986. Pág. 352.

¹⁶⁴ GONZÁLEZ PÉREZ, Marcos “¿Por qué se celebra el 20 de Julio?” Revista Semana, Edición 1420, Julio 20 a 27 de 2009. Bogotá, Julio de 2009. Pg. 70.

dominación española sobre estas comarcas, para llegar a la formación de un pueblo libre, soberano y digno de asistir al banquete de la civilización.

Esta campaña se cerró por las famosas batallas de Boyacá, Carabobo, Pichincha y Ayacucho, en las cuales así como en los patíbulo levantados por la ferocidad de los dominadores, corrió con profusión, como está corriendo en Cuba, la sangre de muchos héroes y de preclaros patricios, desde la de Caldas y de Camilo Torres hasta la de la bella heroína Policarpa Salavarrieta”.

Y, finalmente, en tercer lugar, para develar el mito —en la medida de lo posible—, aquel 20 de Julio fue el inicio de la Primera República, cuando erigióse la *Magna fecha* como símbolo de nuestro *Estado-nación*, respuesta a lo que durante estos doscientos años se ha querido lograr: unir a todos los colombianos en torno a un nombre común que nos distinga como el “pueblo grande y soberano”. Por ello, este es el día que reunió a todas las independencias: alguna vez mantuvo como *Unión a los Estados soberanos*, y luego logró reunirlos verdaderamente como *Departamentos hermanos*. Tal cual lo dijeron los legisladores del Congreso de los Estados Unidos de Colombia con la Ley 60 de 8 de mayo de 1873, y a su vez lo afirmó la centenaria Constitución de 1886 al estatuir: “*con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz*”. Sin quedarse atrás la ya no tan joven Constitución de 1991, que proclamó en su preámbulo: “*Invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz*”.

Por tanto, el 20 de julio, aun cuando no fue el momento en que se elevó enteramente nuestra Colombia como Estado independiente, es el día festivo que conmemora la sangre de sus futuros mártires. E incluso, aun cuando tampoco fue el día en que se desplegaron los esfuerzos militares (como sí sería la Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819), es el monumento a la Razón representada en nuestro Pensamiento Patriótico, donde fueron las armas del intelecto las que lograron la redacción de eximio documento y más tarde inspirarían a los sucesivos próceres para tener plena convicción en la Causa emancipadora. Nuestro 20 de Julio se erige como el día de la proclamación de la Independencia Nacional y es determinadamente el día especial del *Himno*, el momento de la *Bandera* y el instante privilegiado para enarbolar el *Escudo*. Es el día de Colombia, es el día de todos sus hijos.

6. BIBLIOGRAFÍA

_____. “Gran Enciclopedia Rialp” Ediciones Rialp. Madrid, 1971.

_____. “Breviario de Colombia: historia, geografía, cívica, departamentos” Panamericana Editorial. Bogotá, 1997.

ABADÍA MORALES, Guillermo “ABC del folklore colombiano” Panamericana Editorial. Bogotá, 1996.

ABELLA, Arturo “El florero de Llorente” Editorial Bedout. Medellín, 1986.

ALTAMIRA, Rafael “Historia de España y de la civilización española” Editorial Herederos de Juan Gili. Madrid, 1911.

CARO, Miguel Antonio y VALDERRAMA ANDRADE, Carlos “Obra selecta” Fundación Biblioteca Ayacucho - Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1993.

CHEVALLIER, Jean-Jacques “Los grandes textos políticos, desde Maquiavelo hasta nuestros días” Editorial Aguilar. Bogotá, 1980.

COLMENARES, Germán, OCAMPO, José Antonio y OTROS “Historia económica de Colombia” Editorial Planeta. Bogotá, 2007.

CORONA, Carlos “*Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*” Ediciones Rialp. Madrid, 1957.

CORTADA, Juan “Historia de España: desde los tiempos más remotos hasta 1839” Imprenta de Antonio Brusi. Madrid, 1842.

CORTADA, Juan y BRUSI Y FERRER, Antonio “Lecciones de historia de España” Imprenta de Antonio Brusi. Madrid, 1845.

DE CADENAS Y VICENT, Vicente “Fundamentos de heráldica: ciencia del blasón” Ediciones Hidalguía. Madrid, 1994.

DE CADENAS Y VICENT, Vicente “Vademécum heráldico: aplicación de la ciencia del blasón, con especial referencia a la heráldica eclesiástica” Ediciones Hidalguía. Madrid, 1984.

DE LA FUENTE, Vicente y ALZOG, Johannes “Historia eclesiástica de España” Compañía de Impresores y Libreros del Reino. Madrid, 1873.

DE TORRES, José Antonio (Presbítero) “Memorias sobre los orígenes de la independencia nacional” Transcripción del manuscrito, prólogo y notas de Guillermo Hernández de Alba. Editorial Kelly. Bogotá, 1960.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo “Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII (actas del coloquio internacional celebrado en Madrid, mayo de 2000)” Editorial Marcial Pons. Madrid, 2001.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio “La primera Constitución española: El Estatuto de Bayona” En línea: [<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/46860519115138617422202/p0000001.htm>]

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y Otros “Diccionario político y social del siglo XIX español” Editorial Alianza Editorial. Madrid, 2002.

FORERO, Manuel José “La Primera República” En la “Historia Extensa de Colombia” Academia Colombiana de Historia. Ediciones Lerner. Volumen V, Tomo único. Bogotá, 1965-1986.

Fuente del texto de la *Constitución de Cádiz de 1812* y los documentos relacionados, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes de la Universidad de Alicante. En línea: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/p0000001.htm#I_1]

Fuente del texto del *Estatuto de Bayona de 1808*, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes de la Universidad de Alicante. En línea: [<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02585178888236328632268/index.htm>]

GÉORIS, Michel “Los Habsburgo” Editorial Alderabán. Madrid, 2000.

GOLDMAN, Noemí “¡El pueblo quiere saber de qué se trata! Historia oculta de la Revolución de Mayo” Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1899.

GÓMEZ SERRANO, Laureano “El control de constitucionalidad en Colombia: evolución histórica” Colección HEXDOC (UNAB). Bogotá, 2001.

GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo “Cronología histórica colombiana del Siglo XIX” Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, 2009.

La “Instrucción para las elecciones por América y Asia” de 14 de Febrero de 1810, dictada en España por el Consejo de Regencia, en línea: [<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/90251732102370596554679/p0000001.htm>]

LAFUENTE Y ZAMALLOA, Modesto “Historia general de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días” Establecimiento Tipográfico de Mellado. Madrid, 1851.

LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria y MARTÍNEZ DE SAS, María Teresa “La casa de Borbón: familia, corte y política” Editorial Alianza Editorial. Madrid, 2000.

MALDONADO FABRAQUER, José Muñoz “La España caballeresca: crónicas, cuentos, y leyendas de la historia de España” Editorial Gabinete Literario. Madrid, 1845.

MARTÍ GILABERT, Francisco “*El motín de Aranjuez*” Universidad de Navarra, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Pamplona, 1972.

MARTÍ GILABERT, Francisco “*El proceso de El Escorial*” Universidad de Navarra. Pamplona, 1965.

MASIÁ Y DE ROS, Ángeles “Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso” Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1994.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón y Otros “Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)” Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1998.

MOGROBEJO, Endika “Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía” Ediciones Mogrobejo Zabala. Bilbao, 1998.

MORENO ALONSO, Manuel “La batalla de Bailén: el surgimiento de una nación” Silex Ediciones. Madrid, 2008.

NÚÑEZ RIVERO, Cayetano y MARTÍNEZ SEGARRA, Rosa María “Historia constitucional de España” Editorial Universitas. Madrid, 1997.

ORTIZ, Sergio Elías “Nuevo Reino de Granada: el Virreinato. Periodo de 1753 a 1810” En la “Historia Extensa de Colombia” Academia Colombiana de Historia. Ediciones Lerner. Volumen IV, Tomo II. Bogotá, 1965-1986.

PARRA PÉREZ, Caracciolo y MENDOZA, Cristóbal L. “Historia de la primera República de Venezuela” Fundación Biblioteca Ayacucho - Biblioteca Ayacucho. Caracas, 1992.

PÉREZ LÓPEZ-PORTILLO, Raúl “La España de Riego” Silex Ediciones. Madrid, 2005.

PIFERRER, Francisco “Tratado de heráldica y blasón, adornado con láminas” Editorial En casa del Editor. Madrid, 1853.

POMBO, Miguel Antonio y GUERRA, José Joaquín “Constituciones de Colombia” Imprenta de ‘La Luz’. Tomos I y II. Bogotá, 1911.

QUINTERO MONTIEL, Inés y MARTÍNEZ GARNICA, Armando “Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822): Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe” Universidad Industrial de Santander – Colección Bicentenario. Bucaramanga, 2008.

RABBE, Alphonse “Compendio de la historia de España, desde la conquista de los romanos hasta la revolución de la Isla de León” Librería de Rosa. Madrid, 1824.

RESTREPO, José Manuel “Historia de la revolución de la República de Colombia” Librería Americana. París, 1827.

SÁCHICA, Luis Carlos “La constitución colombiana, cien años haciéndose” Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores del Mar “Corte y monarquía en España” Editorial Ramón Areces. Madrid, 2003.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis “Historia de España antigua y media” Ediciones Rialp. Alcalá, 1976.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis y MONTENEGRO DUQUE, Ángel “Los trastámara y los reyes católicos” Editorial Gredos. Madrid, 1985.

SUÁREZ, Federico “Las Cortes de Cádiz” Editorial Rialp. Madrid, 1982.

VALERO DE BERNABÉ, Luis y Otros “Simbología y diseño de la heráldica gentilicia galaica” Ediciones Hidalguía. Madrid, 2003.

VEJARANO, Jorge Ricardo “Bolívar: un hombre y su continente” Editorial Iquema. Bogotá, 1951.

VILLANUEVA, Carlos A. “Napoleón y los Diputados de América en las Cortes españolas de Bayona” Boletín de la Real Academia de la Historia [Publicaciones periódicas]. Tomo 71, Año 1917. Sección Variedades. En [<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02405010870039831754491/index.htm> y <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/35716130101948833754491/033167.pdf>]

WHEATCROFT, Andrew y UDINA, Dolores “Los Habsburgo: la personificación del imperio” Editorial Planeta. Madrid, 1996.

YÁNEZ, Francisco Javier “Compendio de la historia de Venezuela: desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró estado independiente” Editorial A. Damiron [Universidad de Harvard]. Caracas, 1840.

